



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y USO SOSTENIBLE
DEL AGUA

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS
DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL
CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA,
MELILLA, SEGURA Y JÚCAR Y DE LA PARTE ESPAÑOLA
DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL
CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO,
GUADIANA Y EBRO**

Madrid, a 7 de enero de 2016

ÍNDICE

	Página
1.- INTRODUCCIÓN	7
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	9
3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
3.1.- Descripción del contenido.....	11
3.2.- Análisis jurídico.....	13
3.3.- Descripción de la tramitación.....	14
4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	21

- ANEJO 1. Votos particulares recabados con los informes de los Consejos del Agua de las demarcaciones.
- ANEJO 2.A Votos particulares emitidos en el pleno del Consejo Nacional del Agua del 30 de septiembre de 2015 (Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro).
- ANEJO 2.B Votos particulares emitidos en el pleno del Consejo Nacional del Agua del 28 de octubre de 2015 (Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental).
- ANEJO 3.A. Observaciones de los Ministerios al Proyecto de Real Decreto (Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro).
- ANEJO 3.B. Observaciones de los Ministerios al Proyecto de Real Decreto (Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental).
- ANEJO 4.A. Dictamen del Consejo de Estado (Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro).
- ANEJO 4.B. Dictamen del Consejo de Estado (Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental).

FICHA RESUMEN

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	7/01/2016
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO.		
Tipo de Memoria	Normal	<input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación de la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. 		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Disponer de la requerida actualización de los planes hidrológicos para los mencionados ámbitos territoriales, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Marco del Agua, según su transposición en el texto refundido de la Ley de Aguas. - Cumplir los compromisos españoles ante la Unión Europea derivados de la citada Directiva Marco del Agua. - Cumplir la condicionalidad establecida en el Acuerdo de Asociación España-Unión Europea para el uso de los fondos europeos estructurales y de inversión en el periodo de programación 2014-2020. 		
Principales alternativas Consideradas	<ul style="list-style-type: none"> a) Mantener la situación actual. b) Aprobar la norma propuesta. 		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por tres artículos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales. A la norma se anexas los contenidos normativos de cada uno de los doce planes hidrológicos que se aprueban.		
Informes recabados o solicitados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Nacional del Agua - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento. - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad. - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, 		

	<p>Energía y Turismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<p>Comunidades autónomas, Administración local, ONG y sectores económicos y sociales afectados a través de su participación en los respectivos Consejos del Agua de la Demarcación y en el Consejo Nacional del Agua. Además, se desarrolló un periodo de consulta pública de seis meses de duración a partir del 30 de diciembre de 2014, anunciado en el BOE de ese mismo día.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p><i>¿Cuál es el título competencial prevalente?</i></p> <p>Como título prevalente se señala el artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.</p> <p>Por otra parte, se dicta también en virtud del artículo 149.1.23ª, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p> <p>En relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a la competencia del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la actividad económica.</p>
Impacto socioeconómico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>Positivo, es objetivo de la planificación hidrológica la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.</p> <p>Adicionalmente, la aprobación satisface la condicionalidad fijada en el Acuerdo de Asociación para el uso de los fondos comunitarios en el periodo 2014-2020.</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: <u>198.350 €/año</u></p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: supeditado a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>No se han considerado otros impactos.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>La norma va acompañada de unos anexos que incorporan el contenido de los planes hidrológicos aprobados que tiene carácter normativo. Todo ello, conforme a la estructura formal de los planes establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.</p> <p>Además, los Planes Hidrológicos que se aprueban incluyen un extenso contenido documental, tal y como se detalla en el artículo 1 de la norma, localizable en los sitios web de los correspondientes organismos de cuenca promotores, incluida la Agencia Vasca del Agua, por lo que concierne a la parte intracomunitaria de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, como se explica en la disposición adicional tercera de la norma.</p> <p>La aprobación de este real decreto implica el cumplimiento de los compromisos españoles derivados de los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Directiva Marco del Agua.</p>	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO

1.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de impacto normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

Con carácter previo al análisis, han de hacerse notar las características especiales de la norma que se propone, que conduce a la aprobación de los doce planes hidrológicos de competencia estatal para el periodo 2015-2021 mediante un único real decreto. Son estos los nuevos planes denominados del segundo ciclo que, con su entrada en vigor, derogan a los anteriores del primer ciclo (2009-2015), aprobados individualmente mediante doce reales decretos específicos.

También es necesario destacar que a lo largo de la compleja tramitación llevada a cabo, debido a diferencias en el desarrollo temporal de los trabajos preparatorios se trabajó con dos propuestas de real decreto aprobatorio, una referida a diez planes hidrológicos y otra a dos. Finalmente, con casi todos los trámites cumplidos por separado y tras contar con los dos dictámenes del Consejo de Estado correspondientes a las citadas dos propuestas que recomiendan la fusión, se opta por reunir las en una sola.

Esta solución conjunta, ya adoptada con los antiguos planes hidrológicos de 1998 que fueron globalmente aprobados mediante el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, no pudo ser usada con los planes anteriores, del primer ciclo (2009-2015), porque los trabajos técnicos preparatorios fueron acumulando diversos retrasos, distintos y particulares en cada caso. Así, el plan hidrológico del Miño-Sil, que fue el primero en ser adoptado de entre los que se incluyen en esta propuesta, se aprobó el 19 de abril de 2013 (RD 285/2013) mientras que el del Júcar, que fue el último, se aprobó el 11 de julio de 2014 (RD 595/2014), y todos ellos bajo la presión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que condenó a España, el 4 de octubre de 2012, por el indebido incumplimiento de los plazos señalados, a este respecto, en la Directiva 2000/60/CE, de 22 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en adelante denominada Directiva Marco o, simplemente, DMA. La aprobación y publicación oficial de los planes del primer ciclo tendría que haberse producido antes de final del

año 2009 y la de los nuevos del segundo ciclo, que ahora se propone, antes del 22 de diciembre de 2015.

La aprobación de estos planes hidrológicos corresponde al Gobierno, tal y como se ha establecido en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 10 de julio, donde se dice que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general.

Por otra parte, se destaca que cada uno de los planes hidrológicos que se aprueba ha sido preparado por la correspondiente Confederación Hidrográfica, organismo de cuenca competente en la materia que actúa como promotor de cada plan. Además, debe mencionarse que, en el caso particular de los planes hidrológicos de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la que actúa como Organismo de cuenca. Singularmente, en el caso del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, que integra junto a varias cuencas intercomunitarias las intracomunitarias del País Vasco, han trabajado coordinadamente la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para la parte intercomunitaria, y la Agencia Vasca del Agua, para la parte intracomunitaria de competencia del País Vasco.

Para llevar a cabo este trabajo se han tenido en cuenta los requisitos normativos, especialmente los señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, y en la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Durante todo el proceso, la Dirección General del Agua ha venido desarrollando una actividad coordinadora, común para todas las demarcaciones españolas y especialmente intensa en lo referido a las cuencas intercomunitarias, buscando asegurar los contenidos apropiados a cada caso y consolidar criterios de actuación comunes.

En estas circunstancias, y siendo también conscientes de que estos planes sustituyen a los anteriores que a su vez daban continuidad a una tradición planificadora que se originó en 1998 con los primeros planes hidrológicos de cuenca aprobados mediante el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, no es posible ahora establecer unos contenidos totalmente armonizados, ya que cada cuenca debe atender a sus antecedentes y a sus especiales particularidades dentro de un marco de coherencia y armonización general impulsado por la Dirección General del Agua.

Adicionalmente, a la hora de llevar a cabo el análisis de impactos ha de tenerse en cuenta que ha de diferenciarse el impacto de los nuevos planes que se aprueban, cuestión de gran complejidad y para cuya valoración los planes incorporan una tabla de indicadores de seguimiento preparada en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, que se ha venido desarrollando paralelamente a la preparación de cada uno de los planes, del impacto específico de la norma que se propone para su aprobación y que se valora en este documento.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene su origen en causas normativas y en otras de oportunidad técnica. Respecto a las causas normativas, se ha de ser consciente de que existe una fecha, fijada en el final del año 2015 (31 de diciembre de 2015, conforme al apartado sexto de la disposición adicional undécima del TRLA, transponiendo al ordenamiento interno el calendario previsto por la Directiva Marco del Agua, y 22 de diciembre de 2015 leyendo directamente la citada Directiva) como límite para la aprobación de los planes hidrológicos del segundo ciclo y que el Gobierno y la Administración española han venido trabajando desde hace tiempo en busca de ese logro, superando así definitivamente los retrasos acumulados durante el primer ciclo de planificación que condujeron a la, previamente citada, Sentencia del TJUE, de 4 de octubre de 2012, que condenaba a España por diversos incumplimientos de plazo en el proceso de planificación, de acuerdo con el ya mencionado calendario establecido en la Directiva Marco del Agua.

Coincidiendo con la citada necesidad de cumplimiento de los plazos temporales, existen diversas condicionalidades respecto a la utilización de los fondos comunitarios estructurales y de inversión (FEDER; FEADER, FSE y FEMP) durante el periodo de programación 2014-2020, establecidas en el Acuerdo de Asociación suscrito entre España y la Unión Europea, que requieren la aprobación de la revisión de los planes hidrológicos antes de la fecha límite establecida.

Por otra parte, también existen y deben quedar atendidas otras cuestiones de contenido, de orden técnico, con las que estos nuevos planes hidrológicos logran un mayor grado de cumplimiento de requisitos legales; también teniendo en consideración que es especialmente importante cumplir aquéllos formalizados en diversos documentos negociados con la Unión Europea, tales como el ya citado Acuerdo de Asociación, las especificaciones del Reglamento de FEADER (Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) y las distintas recomendaciones de la Comisión Europea a España para la mejora del proceso de planificación hidrológica, algunas de ellas en el marco de procedimientos sancionadores incoados ante el TJUE (casos Doñana, canal del Guadalquivir o embalse de Biscarrués, por citar algunos ejemplos) o de procedimiento piloto prejudiciales, como el ya abierto por la Comisión respecto a los planes españoles del segundo ciclo.

Respecto a las posibles alternativas, parece evidente que no hay otra opción posible que adoptar cuanto antes la norma que se propone, tanto por la necesidad formal de que la aprobación se lleve a cabo mediante real decreto, porque así concretamente lo prevé el artículo 40.5 del TRLA, como porque el tiempo disponible para que concluya el plazo exigible de aprobación, final del presente año 2015, es muy corto, dificultando con ello la tramitación acelerada de normas asimilables.

Es de señalar que esta propuesta de norma aprobatoria, hace referencia a doce planes hidrológicos, a pesar de haberse celebrado dos sesiones del Consejo Nacional del Agua para informar dos propuestas diferenciadas inicialmente por un ligero retraso en la tramitación de los dos planes cantábricos. El motivo de la demora se encuentra en dos razones fundamentales: la primera, que los dos planes cantábricos, de las demarcaciones Occidental y Oriental, son promovidos por la misma Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que consideraba muy

conveniente, para su mejor gestión, aprobar ambos planes cantábricos simultáneamente y, la segunda, es que dado que la demarcación del Cantábrico Oriental incluye las cuencas intracomunitarias del País Vasco, y que el Gobierno Vasco asumió su plena competencia en esta materia, la preparación del plan del Cantábrico Oriental requiere una tramitación más compleja, lo que impidió que pudiera estar completada cuando lo estuvieron los otros planes intercomunitarios españoles.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1.- Descripción del contenido

La norma que se propone adoptar es un real decreto, porque así lo exige el anteriormente citado artículo 40.5 del TRLA. Consta de tres artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres finales.

El artículo 1 aprueba los planes hidrológicos de las demarcaciones del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro, para el periodo comprendido entre 2015 y 2021. Así mismo, describe la estructura formal de dichos planes que consta de una memoria a la que se une, entre otros documentos, un resumen de los programas de medidas, y una normativa, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Este artículo cita la incorporación como anexos, desde el I al XII, a la propuesta de las determinaciones normativas de cada uno de los planes concernidos.

El artículo 2 establece las condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas previstas en los Planes Hidrológicos, promovidas por la Administración General del Estado u otros agentes. Entre esas condiciones, cabe resaltar la supeditación de su construcción a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea; sin que en cualquier caso se ponga en riesgo el logro de los objetivos ambientales.

Por otra parte, mediante los apartados 2, 3 y 4, se dispone la materialización de las previsiones recogidas en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, en referencia a nuevas modificaciones de masas de agua que puedan surgir como consecuencia de la realización de infraestructuras hidráulicas u otras actuaciones y estas no hayan sido previstas en estos planes hidrológicos que se aprueban.

El artículo 3 regula armonizadamente, a los efectos de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas, las condiciones para establecer declaraciones de utilidad pública.

Las disposiciones adicionales se refieren a diversas cuestiones complementarias, tales como, en el caso de la primera, la situación particular de las masas de agua transfronterizas entre España y Portugal o Francia, mencionando también el caso de la cooperación con Marruecos.

La disposición adicional segunda, recuerda la vinculación de los planes con los programas de medidas, que se orientan preferentemente a conseguir los objetivos de la planificación, y en especial los objetivos ambientales cuyo logro tiene carácter obligatorio.

La disposición adicional tercera explica el carácter público de los planes hidrológicos indicando en qué lugares se puede acceder a la documentación completa de los mismos. En particular, detalla las direcciones de las páginas web de los organismos de cuenca promotores que albergan todos los contenidos exigibles y son de acceso

público. Así mismo, se hace referencia a las obligaciones de la publicidad impuestas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La adicional cuarta indica la fecha del 22 de diciembre de 2021 como el límite para completar la siguiente revisión de los planes hidrológicos. Se menciona también su necesaria actualización derivada de la adopción de nueva normativa general que actualmente se encuentra en avanzada preparación.

Se cierran estas disposiciones con la adicional quinta, que prorroga temporalmente el Plan Especial del Alto Guadiana, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, hasta que se alcance el buen estado de las masas de agua del Alto Guadiana.

Por otra parte, la disposición transitoria primera hace referencia a que para evaluar el estado de las masas de agua se deberán adaptar progresivamente los mecanismos actuales conforme a lo previsto en el reciente Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Se refiere igualmente al muy recientemente actualizado (27 de noviembre de 2015) Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

La disposición transitoria segunda regula la situación en que quedan los informes de compatibilidad con el plan hidrológico ya redactados formando parte de procedimientos no resueltos, previendo su necesaria ratificación o, de no resultar esta viable, la necesidad de redactar un nuevo informe. Se busca con esta disposición la consolidación de un criterio de actuación común y coherente en los distintos organismos de cuenca.

La disposición derogatoria única deroga los reales decretos que aprobaron la anterior versión de los planes hidrológicos que ahora se actualizan.

Por último se incluyen tres disposiciones finales. La disposición final primera incorpora ciertas modificaciones en determinados Planes Especiales de Sequía, todos ellos aprobados mediante la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Además, y sin perjuicio de lo anterior, ordena la común y armonizada actualización de todos los planes de sequía antes del 31 de diciembre de 2017.

La disposición final segunda establece el título competencial, basado en: el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, y que a los efectos de esta norma sería el prevalente; y en el artículo 149.1.23ª de la Constitución que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente. Además, y en especial en relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la Hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a la competencia del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, se invoca el 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y la coordinación de la actividad económica.

La disposición final tercera establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3.2.- Análisis jurídico

La norma propuesta y su rango derivan del cumplimiento del artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas que, como se ha indicado, determina que el Gobierno aprobará por real decreto los planes hidrológicos de cuenca, dictados al amparo del artículo 149.1.13^a de la Constitución Española que establece que el Estado tiene la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica puesto en relación con el 149.1.22^a estableciendo la competencia exclusiva del Estado sobre legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, así como la legislación básica sobre protección del medio ambiente, (art. 149.1.23^a) sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Los planes hidrológicos han sido elaborados por la Confederaciones Hidrográficas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación por el Gobierno, previo informe del Consejo Nacional del Agua, conforme al artículo 20.1.b) del citado Texto Refundido.

No obstante, en el caso especial del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, que como ya se ha explicado reiteradamente combina en su ámbito territorial una parte intercomunitaria con otra intracomunitaria, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua han trabajado coordinadamente.

La propuesta inicial de real decreto aprobatorio de los planes hidrológicos intercomunitarios del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro, fue informada favorablemente por el pleno del Consejo Nacional del Agua celebrado el día 30 de septiembre de 2015. Por otra parte, el proyecto de real decreto aprobatorio de los planes cantábricos fue igualmente informado favorablemente por el pleno del Consejo Nacional del Agua celebrado el día 28 de octubre de 2015.

Por lo que se refiere a la estructura de contenido de los Planes Hidrológicos, se deben reconocer dos partes claramente diferenciadas: una memoria y una normativa, cuya estructura formal se encuentra determinada en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

La memoria de estos Planes Hidrológicos atiende a los contenidos obligatorios que para la preparación y revisión de los planes se describe en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas y se desarrolla en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. La Memoria de los planes es un documento de carácter eminentemente técnico, que ha de contener de forma ineludible, adicionalmente a los contenidos generales que ya ofrecían los planes del primer ciclo, un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados, una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales acompañada de una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados, un resumen y explicación de las medidas que no se han puesto en marcha y, por último, un resumen de las medidas adicionales transitorias adoptadas para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos medioambientales previstos. Los

respectivos informes del Consejo Nacional del Agua, correspondientes a las dos propuestas inicialmente tramitadas, analizan el cumplimiento de todos estos requisitos de contenido técnico, concluyendo que todos los nuevos planes hidrológicos atienden esta exigencia.

Por su parte, la Normativa está integrada por las determinaciones de contenido normativo que figuran anexas al real decreto, que tiene naturaleza de reglamento, constituyendo una norma subordinada a la Ley en la que se establecen mandatos claros que tienen como destinatarios no sólo las Administraciones competentes sino también los particulares, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico.

Se hace un único real decreto con anexos que incorporan los contenidos normativos de cada plan hidrológico, en lugar de preparar uno específico para cada plan, dando así una respuesta más adecuada a la técnica normativa. De esta manera, el contenido normativo de cada uno de los planes se puede presentar de manera homogénea, sistemática, estructurada y de fácil consulta, exigencia que viene alimentada por la Comisión Europea y, al tiempo, por las recomendaciones generales recogidas en dictámenes del Consejo de Estado referidos a los planes del primer ciclo.

Por otra parte la norma propuesta responde, como se ha señalado, al cumplimiento por el Reino de España de los compromisos que derivan de los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Directiva Marco del Agua.

Con la aprobación del nuevo real decreto quedan derogados aquellos otros que aprobaron los planes hidrológicos del primer ciclo, culminando así la labor de revisión de los mismos antes de final de diciembre de 2015.

La experiencia del primer ciclo, cargado de litigiosidad, aporta una relativamente extensa jurisprudencia del Tribunal Supremo acreditando la plena legalidad de aquellos planes, con muy concretas excepciones, ya que la práctica totalidad de las Sentencias vienen siendo desestimatorias de los recursos contra ellos interpuestos. En una buena parte de los casos son recursos relacionados con la legalidad del sistema de caudales ecológicos.

Con todo ello, el dato de la validación de las soluciones jurídicas adoptadas por los planes del primer ciclo por la casi totalidad de la jurisprudencia emitida y que, lógicamente, se aprovecha para construir las disposiciones normativas de los nuevos, debería ser tenido en cuenta por quienes han venido insistiendo durante las fases de consulta y participación en los mismos temas ya juzgados, insistiendo en ello incluso a través de votos particulares presentados en las últimas fases del proceso. Sin duda, el enfoque que ofrecen los nuevos planes, que aprenden de la citada jurisprudencia, deberá redundar en una significativa reducción de la litigiosidad, especialmente sobre cuestiones ya juzgadas.

A estos efectos, seguidamente se incluye un cuadro indicativo que valora el resultado obtenido por los recursos presentados de acuerdo con las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo hasta el momento:

ÁMBITO DE PLANIFICACIÓN	RECORRENTE	SENTENCIA	
		Fecha	Resultado
Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental	Asociación de Productores de Energía Eléctrica URWATT. (RCA-330/2013)	5-12-2014	DESESTIMADO

ÁMBITO DE PLANIFICACIÓN	RECURRENTE	SENTENCIA	
		Fecha	Resultado
Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental	EON Generación, S.L. (RCA-345/2013)	11-7-2014	DESESTIMADO
	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (RCA-341/2013)	27-4-2015	DESESTIMADO
	Asociación de Productores de Energía Hidroeléctrica URWATT. (RCA-329/2013)	11-7-2014	DESESTIMADO
	EON Generación, S.L. (RCA-340/2013)		PENDIENTE
	Salto del Navia, C.B. (RCA-343/2013)	17-6-2014	DESESTIMADO
Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil	Gas Natural SDG, S.A. (RCA-277/2013)	23-1-2015	DESESTIMADO
	Endesa Generación, S.A. (RCA-278/2013)	21-1-2015	DESESTIMADO
Demarcación Hidrográfica del Duero	Gas Natural SDG, S.A. (RCA-360/2013)	20-1-2015	DESESTIMADO
	Asociación de Productores de Energía Hidroeléctrica URWATT. (RCA-328/2013)	2-7-2014	DESESTIMADO
Demarcación Hidrográfica del Tajo	Ayuntamiento de Toledo. (RCA-402/2014)		PENDIENTE
	Plataforma en Defensa de los ríos Tajo y Alberche de Talavera de la Reina y otros. (RCA-400/2014)		PENDIENTE
Demarcación Hidrográfica del Guadiana	Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas Privadas del Acuífero del Campo de Montiel. (RCA-309/2013)	17-4-2015	DESESTIMADO
Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir	Junta de Andalucía. (RCA-418/2013)	20-1-2015	DESESTIMADO
	Surexport Compañía Agraria, S.L. (RCA-311/2013)	9-12-2014	DESESTIMADO
	Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA). (RCA-317/2013)	4-7-2014	DESESTIMADO
	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA-Andalucía). (RCA-318/2013)	4-7-2014	DESESTIMADO
	Comunidad de Regantes Subsector II-10 de la Zona Regable Almonte-Marismas. (RCA-322/2013)	7-1-2015	NO HA LUGAR AL RECURSO
	Comunidad de Regantes Subsector II-9 de la Zona Regable Almonte-Marismas. (RCA-320/2013)	10-12-014	DESESTIMADO
	Comunidad de Regantes Subsector II-11 de la Zona Regable Almonte-Marismas. (RCA-316/2013)	11-12-014	DESESTIMADO
	*Consortio de Abastecimiento de Aguas "Plan Écija". (RCA-321/2013)	6-3-2015	DESESTIMADO
	Plataforma para la Defensa del Río Castril Siglo XXI. (RCA-312/2013)		PENDIENTE
	Comunidad de Regantes Subsector II-17 de la Zona Regable Almonte-	18-12-014	DESESTIMADO

ÁMBITO DE PLANIFICACIÓN	RECURRENTE	SENTENCIA	
		Fecha	Resultado
	Marismas. (RCA-315/2013)		
	*WWF/ADENA. (RCA-323/2013)	26-2-2015	EN PARTE
Demarcación Hidrográfica del Segura	Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura (RCA-866/2014)	8-6-2015	DESESTIMIENTO
Demarcación Hidrográfica del Júcar	Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó. (RCA-882/2014)		PENDIENTE
	Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó. (RCA-881/2014) No ha llegado el recurso.		PENDIENTE
	Ayuntamientos de Polinya del Xúquer, Albalat de la Ribera, Benicull, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Riola y Sueca. (RCA-878/2014)		PENDIENTE
	Ecologistas en Acción (CODA) (RCA-875/2014)		PENDIENTE
	Junta Central Usuarios del Vinalopó y otros. (RCA-262/2013 y acumulados RCA-263/2013 RCA-266/2013)	9-6-2015	PARCIAL
Demarcación Hidrográfica del Ebro	Liga para la Defensa del Patrimonio Natural (DEPANA) y otros. (RCA-339/2014)		PENDIENTE
	Generalidad de Cataluña (RCA-455/2014)		PENDIENTE

Dentro de este análisis jurídico, otro aspecto a considerar es que los planes de cuenca deben adaptarse a las previsiones del Plan Hidrológico Nacional en los términos que exige el artículo 45.3 del TRLA. A estos efectos puede asegurarse que los planes hidrológicos que se aprueban con esta norma atienden el requisito, lo que ha quedado parcialmente evidenciado en los dos informes emitidos por el Consejo Nacional del Agua y se concreta en el cuadro que se incorpora seguidamente, en el que se indican los números de los artículos, ya sea del real decreto aprobatorio o de las disposiciones normativas de cada uno de los planes, o en actuaciones concretas recogidas en los programas de medidas (PdM) que acompañan a los distintos planes:

Disposiciones normativas	Previsiones específicas del Plan Hidrológico Nacional							
	A	B	C	D	E	F	G	H
Real Decreto	DF 1 ^a	DA 5 ^a	---	---	---	---	---	---
Cantábrico Oriental	---	---	---	---	---	---	---	---
Cantábrico Occidental	---	---	---	---	---	---	---	---
Miño-Sil	---	---	---	---	---	---	---	---
Duero	---	---	---	---	---	---	---	---
Tajo	11.1	---	---	PdM	---	---	PdM	---
Guadiana	27.2	29	---	---	---	---	---	---
Guadalquivir	---	---	---	---	---	---	---	---
Ceuta	---	---	---	---	---	---	---	---
Melilla	---	---	---	---	---	---	---	---
Segura	14.3 y 14.8	---	---	---	---	---	---	---

Disposiciones normativas	Previsiones específicas del Plan Hidrológico Nacional							
	A	B	C	D	E	F	G	H
Júcar	15.5	---	---	---	---	---	---	54.3
Ebro	---	---	30	---	38	15.1.f)	---	---

Donde las letras A a H hacen referencia a las siguientes disposiciones:

- A: Disposición adicional tercera: Trasvase Tajo-Segura
- B: Disposición adicional cuarta: Plan Especial del Alto Guadiana
- C: Disposición adicional quinta: Riegos del Alto Aragón.
- D: Disposición adicional séptima: Plan integral de mejora de la calidad del río Tajo.
- E: Disposición adicional décima: Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.
- F: Disposición adicional decimotercera: Reserva para la comunidad autónoma de Aragón.
- G: Disposición adicional decimoquinta. Obras urgentes en Castilla-La Mancha para el uso del acueducto Tajo-Segura.
- H: Disposición derogatoria única. Régimen del embalse de Alarcón.

En relación con estos temas, y en particular con la reciente regulación introducida sobre el trasvase por el acueducto Tajo-Segura, al que los planes se acomodan, debe recordarse que la Comisión Europea mantiene abierta una investigación sobre el efecto derivado de estos cambios normativos sobre los espacios de Red Natura de la cuenca del Tajo que pueden verse afectados. Se trata del EU-Pilot 6134/2014/ENVI, al que la Administración española ha respondido oportunamente y sobre el que, en la actualidad, se está a la espera de la valoración que de ello haga la Comisión Europea.

3.3.- Descripción de la tramitación

A este respecto cabe distinguir los trámites exigidos para la elaboración del Plan Hidrológico y los trámites precisos para la redacción del real decreto de aprobación del mismo.

Los Planes Hidrológicos se han elaborado siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica; así mismo, tal y como indica el artículo 71.6 del citado Reglamento, en todos los casos se ha desarrollado paralelamente un proceso de evaluación ambiental estratégica, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que ha concluido con la adopción de las correspondientes Declaraciones Ambientales Estratégicas, por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 7 de septiembre de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado entre los días 18 (Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir), 21 (Ceuta, Melilla y Júcar) y 22 (Segura, Ebro, Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental) de septiembre de 2015.

Todas las propuestas de Plan Hidrológico han sido elevadas al Gobierno para su aprobación por los respectivos organismos de cuenca promotores con el preceptivo informe de los Consejos del Agua de la Demarcación y la expresión de conformidad de los Comités de Autoridades Competentes. Estos trámites se sustanciaron durante el mes de septiembre de 2015. En la totalidad de los casos, los respectivos informes del Consejo del Agua de las demarcaciones fueron adoptados por amplias mayorías, sin embargo, excepción hecha de los Consejos de las Demarcaciones de Ceuta y de Melilla, vienen acompañados por explicaciones de voto.

No obstante, en el caso particular de la parte de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1/2006, de Aguas, del País Vasco, se requirió la conformidad del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua (obtenida el 21 de julio de 2015); los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (16 de septiembre de 2015) y del Consejo del Agua del País Vasco (23 de septiembre de 2015); y la conformidad de la Asamblea de Usuarios (23 de septiembre de 2015) y del Consejo de Gobierno (6 de octubre de 2015). Finalmente, la integración armónica de los planes de los dos ámbitos competenciales, estatal y autonómico, de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, obtuvo la conformidad del Órgano Colegiado de Coordinación el 6 de octubre de 2015, elevándose la propuesta resultante al Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para continuar su tramitación.

Así pues, en el caso particular del Plan Hidrológico de la demarcación del Cantábrico Oriental, la remisión al MAGRAMA se efectuó por el Órgano Colegiado de Coordinación, tras la integración armónica, en un único documento de los planes parciales correspondientes a la parte estatal y autonómica de la demarcación.

En algunos casos, como antes se ha señalado, como fruto de todos estos trámites se incorporaron explicaciones de voto a los informes de los Consejos del Agua de la demarcación. Estos documentos con propuestas, observaciones o sugerencias se valoran en el Anexo nº 1 a esta Memoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas y al artículo 10.1.b) del Real Decreto 1383/2009, de 28 de agosto, por el que se determina la composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Nacional del Agua, la tramitación de este real decreto aprobatorio requiere el informe del Consejo Nacional de Agua. Para ello se convocó al pleno de Consejo que se reunió el 30 de septiembre de 2015 para, entre otros puntos del orden día, adoptar el informe sobre la propuesta de aprobación de los nuevos planes hidrológicos del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro. Este informe se adoptó también por una holgada mayoría, aunque también se aportaron diversas explicaciones de voto que se analizan en el Anexo nº 2.A a esta Memoria. En el caso de los planes cantábricos, el procedimiento se sustanció en la sesión del Consejo celebrada el 28 de octubre de 2015, con la elaboración de un informe que fue adoptado también por amplia mayoría. Sin embargo, se presentaron algunas explicaciones de voto que, de manera semejante a como ocurre con los presentados en los Consejos del Agua de la Demarcación, se analizan en el Anexo nº 2.B a esta Memoria.

Las citadas holgadas mayorías no deben ocultar el particular rechazo que ha podido obtener cada una de las propuestas de Plan, rechazo ciertamente minoritario y cuyos argumentos son analizados en los Anexo 2A y 2B, antes mencionados. La valoración conjunta en el Consejo Nacional del Agua ha motivado que, por el rechazo a algunos planes concretos, se pusieran de manifiesto votos contrarios que, como se recoge en el acta de las sesiones del Consejo, no estaban dirigidos a todas las propuestas. Estas posiciones se pueden contabilizar de acuerdo con lo que se indica en la siguiente tabla:

Ámbito de planificación	A	B	C	D	E	F	G	H
Cantábrico Oriental	NO							
Cantábrico Occidental	NO							
Miño-Sil	NO	NO						
Duero	NO	NO					NO	
Tajo	NO	NO				NO		
Guadiana	NO	NO						NO
Guadalquivir	NO	NO						
Ceuta	NO	NO						
Melilla	NO	NO						
Segura	NO	NO			NO	NO		
Júcar	NO	NO				NO		
Ebro	NO	NO	NO	NO				
VOTO GENERAL	NO							

Donde:

- A: Organizaciones ecologistas (WWF, SEO y Ecologistas en Acción). 3 votos
- B: Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA). 1 voto
- C: Cataluña y Usuarios de Cataluña. 2 votos
- D: Navarra. 1 voto
- E: Comunidad Valenciana. 2 votos
- F: Castilla-La Mancha. 1 voto
- G: Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA). 1 voto
- H: Usuarios de Aguas Subterráneas. 1 voto

Como destaca el Consejo de Estado en sus dictámenes: “Dada la ausencia de toda duda acerca del posicionamiento de los miembros del citado Consejo Nacional del Agua, resulta claro que en el seno de este Consejo todos y cada uno de los Planes fueron informados favorablemente por amplia mayoría”.

Es de reseñar que, adicionalmente al extenso periodo de consulta pública a que se han sometido todas las propuestas de nuevos planes hidrológicos, el trámite de audiencia a las comunidades autónomas se ha sustanciado a través de su estudio por el plenario del Consejo Nacional del Agua, del que forman parte representantes de todas las Comunidades Autónomas, tal y como se indica en el informe del Consejo y se evidencia en los votos particulares presentados.

Con posterioridad, la elaboración de este proyecto de Real decreto requiere la realización de los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en su calidad de proponente, exigido por el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se dispone de dos informes referidos a las dos propuestas iniciales, el primero de fecha 4 de noviembre de 2015 y el segundo de 19 de noviembre de 2015.
- Informe exigido por el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de los siguientes Ministerios: de Defensa (primero: no responde, segundo: 10 de noviembre de 2015), de Sanidad, de Servicios Sociales e Igualdad (primero: 16 de octubre de 2015, segundo: 10 de noviembre de 2015), de Fomento (primero: 4 de noviembre de 2015,

segundo: 17 de noviembre de 2015), de Asuntos Exteriores y de Cooperación (primero: 7 de octubre de 2015, segundo: 4 de noviembre de 2015), de Economía y Competitividad (primero: 12 de noviembre de 2015, segundo: 12 de noviembre de 2015) , de Industria, Energía y Turismo (primero: 16 de octubre de 2015, segundo: 12 de noviembre de 2015) y de Interior (primero: no responde, segundo: no responde).

- Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (primero: 20 de octubre de 2015, segundo: 23 de octubre de 2015).
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, al tratarse de una regulación que incide en procedimientos administrativos (primero: 20 de octubre de 2015, segundo: 13 de noviembre de 2015).
- Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (primero: dictamen 1151/2015 de 26 de noviembre de 2015, segundo: dictamen 1228/2015 de 26 de noviembre de 2015).

El análisis de estas consultas se recoge en el Anexo nº 3.A (para los planes de las demarcaciones hidrográficas de Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro) y nº 3.B (para los planes del Cantábrico Oriental y del Cantábrico Occidental) a esta Memoria.

Es de señalar que la versión final de este proyecto normativo ha sido ajustada progresivamente, tanto a partir de los diversos informes recibidos como de los votos particulares a ellos añadidos y, en especial, de los últimos informes recabados de los departamentos ministeriales y de los dictámenes del Consejo de Estado. Todas estas aportaciones han sido consideradas atendiendo a los aspectos señalados por distintos agentes de la forma que se describe en los anexos a esta Memoria.

4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

En primer lugar es de destacar que por tratarse de una norma que aprueba planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, el Estado está claramente habilitado para ello. El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma; especialmente en relación con artículo 149.1.23ª que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Además, se invoca también el 149.1.13ª, que reserva al Estado la competencia sobre la planificación de la actividad económica, en referencia a la demarcación del Cantábrico Oriental que incluye cuencas intracomunitarias del País Vasco.

A su vez, la revisión de los Planes Hidrológicos que se aprueba mediante la norma propuesta, ha sido efectuada por la Confederaciones Hidrográficas correspondientes al tratarse de demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. En el caso de Ceuta y Melilla, el promotor es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a quien corresponde su gestión. Y en el ámbito de competencia del Gobierno Vasco en la demarcación del Cantábrico Oriental, la revisión del plan hidrológico ha sido efectuada por la Agencia Vasca del Agua.

En los documentos del procedimiento de revisión de los Planes, que se han ido elaborando desde comienzos del año 2013 a la actualidad (Documentos iniciales, Esquema de Temas Importantes, Estudio Ambiental Estratégico y Memoria del Plan) se han analizado las distintas alternativas de medidas a adoptar y el previsible impacto económico y presupuestario (sobre los usuarios, el empleo, la investigación y desarrollo, el presupuesto de las Administraciones Públicas y demás aspectos pertinentes). Es de destacar que, tal y como señalan los informes del Consejo Nacional del Agua, todos los planes dedican varios apartados al estudio de los aspectos socioeconómicos relacionados con los usos del agua y al análisis del grado de recuperación del coste de los servicios del agua, incluyendo en este análisis los costes ambientales conforme a la interpretación que de estos conceptos recoge la Directiva Marco del Agua.

Ahora bien, dado que los Planes Hidrológicos prevén inversiones por parte de las distintas Administraciones públicas, se exponen los datos incluidos en los propios Planes, concretamente en los Programas de Medidas que figuran en los anejos de la Memorias o en documentos individualizados vinculados, sobre la cuantía de estas inversiones y las fuentes de financiación previstas, lo que permite evaluar el previsible impacto presupuestario y las cautelas establecidas al efecto en la redacción de la norma propuesta, en concreto, en la disposición adicional segunda de la parte dispositiva del real decreto aprobatorio.

La financiación de esta inversión se prevé del modo siguiente (cifras expresadas en millones de €):

Finalidad de las medidas	Programada 2016-2021	Programada 2022-2027	Programada 2028-2033
Logro de objetivos ambientales	9.509,46	6.619,70	3.405,08
Satisfacción de demandas	2.608,29	1.576,09	2.788,47
Fenómenos extremos (gestión inundaciones)	853,84	635,86	404,92
Conocimiento y gobernanza	606,06	497,37	98,67
Otras medidas	2.360,01	2.030,67	3.084,87
TOTAL	15.037,66	11.359,69	9.782,01

Agente inversor	Programada 2016-2021	Programada 2022-2027	Programada 2028-2033
Administración General del Estado y Sociedades Estatales del Agua	34,3 %	37,8 %	63,6 %
Comunidades Autónomas	42,8 %	37,7 %	14,4 %
Administración Local	9,5 %	7,7 %	0,3 %
Otros (privado)	9,9 %	10,2 %	12,2 %
Sin definir	3,4 %	6,6 %	9,5 %

Según datos incluidos en los Programas de Medidas de estos Planes, la inversión total prevista en el periodo de planificación (2016-2033) asciende a **37.079,36** millones de euros. Este importe difiere levemente de los 37.339 millones citados en los informes del Consejo Nacional del Agua de los días 30 de septiembre (34.276 millones de euros) y 28 de octubre de 2015 (3.063 millones de euros), debido a ajustes y correcciones que se han incorporado posteriormente en los programas de medidas.

En todo caso, estos planes se proyectan al horizonte de 2021, debiendo ser revisados antes de finalizar ese año. Por tanto, las previsiones de inversión para los ciclos siguientes, que son informativas de las previsiones actuales y coherentes con el avance de los objetivos de la planificación, serán revisadas en su momento.

Las inversiones serán repercutidas a los usuarios en la medida en que legalmente corresponda, mediante los cánones y tarifas establecidos. Por consiguiente los nuevos planes se atienen al principio básico de recuperación del coste de los servicios del agua, conforme al mandato expreso de la Directiva Marco del Agua recogido en el artículo 111bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

En cuanto al análisis de las cargas administrativas, se establecen algunas derivadas de requisitos adicionales que algunos planes fijan para favorecer el logro de los objetivos de la planificación. Por ejemplo, el tratamiento de aspectos complementarios en el marco de procedimientos administrativos regulados. Se ha realizado una evaluación de estas cargas, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Presentación de solicitud presencialmente	51, 51 bis, 53, 93 y 245 del RDPH	1	80	1	150	12.000
Presentación de solicitud electrónica	51, 51 bis, 53, 93 y 245 del RDPH	2	5	1	210	1.050
Presentación de un informe y memoria	53, 93 y 245 del RDPH	10	500	1	320	160.000
Presentación de una comunicación presencialmente	84 del RDPH	5	30	1	660	19.800
Presentación de una comunicación electrónicamente	84 del RDPH	6	2	1	2.750	5.500
COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS (euros)						198.350

Por otra parte, las nuevas obligaciones de seguimiento y revisión de los planes obligan a considerar actividades que deberán ser llevadas a cabo tanto con los medios disponibles, como con otros adicionales, que deberán ser atendidas en todo caso de acuerdo con los presupuestos asignados en cada momento en los Ministerios implicados, en sus organismos autónomos y en el resto de las Administraciones competentes y no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sobre limitación del gasto en la Administración General del Estado.

El nuevo capital humano requerido debería integrarse en las plantillas de las Confederaciones Hidrográficas, en particular en las Oficinas de Planificación Hidrológica que son las especialmente encargadas de los trabajos generales del seguimiento de los planes, y en la de la Dirección General del Agua, en particular en la Subdirección de Planificación y Uso Sostenible del Agua, para desempeñar su labor.

En una primera aproximación, se dimensionan las necesidades de las Confederaciones en función de la dimensión del Plan Hidrológico cuyo seguimiento es el motivo de las nuevas necesidades. Para ello se utilizan varios descriptores que pretender ser explicativos de la entidad de los trabajos a desarrollar en cada caso y estableciendo, a partir de su ponderación, las categorías que se indican en la siguiente tabla:

Plan hidrológico	Población (hab)	Superficie (km ²)	Problemas importantes	Masas de agua superficial	Masas de agua subterránea	Grado de explotación	Indicador	Confederación Hidrográfica	Tipo
Cantábrico oriental	1.672.815	17.405	16	138	20	0,04	563	Cantábrico	2
Cantábrico occidental	1.933.271	5.790	16	293	20	0,06	742		
Miño-Sil	832.127	17.554	22	279	6	0,05	643	Miño-Sil	3
Duero	2.214.369	78.883	18	709	64	0,35	1.556	Duero	2
Tajo	7.879.962	55.781	15	323	24	0,55	1.664	Tajo	2
Guadiana	1.468.383	55.492	15	316	20	0,50	978	Guadiana	3
Guadalquivir	4.361.469	57.195	15	446	86	0,55	1.622	Guadalquivir	1
Ceuta	84.180	20	5	3	1	1	564		
Melilla	83.679	13	5	4	3	1	571		
Segura	2.014.956	19.032	43	114	63	1	1.454	Segura	2
Júcar	5.136.810	42.731	43	349	90	0,82	2.015	Júcar	1
Ebro	3.244.913	85.539	8	823	105	0,55	1.903	Ebro	1

En indicador se calcula por la suma de los siguientes conceptos:

- Población (millones de habitantes).
- Superficie (miles de km²).
- Problemas importantes de la demarcación identificados en el Esquema de temas importantes, con un factor de 10.
- Número de masas de agua superficial.
- Número de masas de agua subterráneas, con facto de 3.
- Índice de explotación a que está sometida la demarcación, con un factor de 5.

Así, para valorar la importancia de los trabajos de seguimiento, se consideran tres niveles de dedicación de acuerdo con la entidad que para cada ámbito de planificación señala orientativamente el indicador descrito:

- Nivel 1: Confederaciones del Guadalquivir, Júcar y Ebro,
- Nivel 2: Confederaciones del Cantábrico, Duero, Tajo y Segura.
- Nivel 3: Confederaciones del Guadiana y del Miño-Sil.

Los requisitos adicionales se estima que podrían quedar satisfechos con la incorporación de técnicos de grado medio o superior, con carácter indicativo asimilables a funcionarios de nivel 24 con un coste medio anual para la Administración del orden de los 40.000 euros.

Considerando que en las Confederaciones clasificadas en el nivel 1 se requerirían 4 personas, en las clasificadas en el nivel 2 bastaría con 3 personas y en de nivel 3 con dos personas, se obtiene un total de 28 personas para las Oficinas de Planificación de las Confederaciones Hidrográficas. Se añaden 2 personas más para integrarse en la Dirección General del Agua. En total, se requiere un capital humano de 30 personas.

Atiendo a ese importe orientativo de 40.000 €/persona y año, antes indicado como coste total para la Administración por gasto de personal, se alcanza una cifra anual

de 1.200.000 euros, que representa el coste total de personal para desarrollar las actividades requeridas para el apropiado seguimiento de los planes hidrológicos.

Los trabajos a desarrollar son los de análisis y preparación de los documentos requeridos durante el seguimiento, que se pueden concretar en los informes que deben prepararse en cada caso por exigencia del artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica en los términos detallados en cada plan hidrológico y que, entre otros, deben incorporar los trabajos que permitan completar la tabla de indicadores de seguimiento que los planes incorporan.

Este cálculo se integra en esta Memoria, evidenciando además que la incorporación de este equipo humano facilita el fortalecimiento técnico de las Oficinas de Planificación de las Confederaciones Hidrográficas y evitará, o cuando menos reducirá, la necesidad de contratación de servicios de asistencia técnica coyuntural, que muy probablemente resulten más costosos y ofrezcan menor consistencia que el trabajo directo de la propia Administración.

La norma ofrece un impacto de género nulo. El objeto de la norma es la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro, sin que incluya determinaciones vinculadas con los objetivos en materia de igualdad descritos en la legislación, planes y programas de política de igualdad.

No se estima que del proyecto analizado puedan derivarse otros impactos.

ANEJO 1

VOTOS PARTICULARES RECABADOS EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS
DEL AGUA DE LAS DEMARCACIONES

VOTOS PARTICULARES DE LOS VOCALES EN LOS CONSEJOS DEL AGUA DE LAS DEMARCACIONES

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Iberdrola	1. Artículo 9.5. Entiende que las exigencias derivadas de la normativa en materia de aguas, que son de aplicación desde la entrada en vigor de dicha normativa, lo será sin perjuicio de los plazos que, en su caso, fueran necesarios para adaptar las infraestructuras a las nuevas condiciones.	1. Las determinaciones sobre el período transitorio se recogerán en una regulación general. A tal efecto se está preparando una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que aborda esta cuestión, y que ya ha sido informada por el Consejo Nacional del Agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Artículo 13.4. Propone que en caso de tener que otorgarse una nueva concesión en un punto en el que el plan no haya definido caudales ecológicos se remita el régimen a aplicar a la siguiente revisión del mismo.	2. El artículo plantea una regla genérica de interpolación, que ya venía siendo usada en la versión anterior de este Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Artículo 13.5. Es necesario definir con toda claridad cómo se calculará “el régimen natural existente en cada momento” en relación con los caudales ecológicos.	3. Se está ultimando una regulación general que dará respuesta común a este problema. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Artículo 15.3. Ni el Consejo del Agua de la Demarcación, ni la Asamblea de Usuarios, ni ningún otro órgano del Organismo de cuenca, tienen competencias para imponer caudales ecológicos que no figuren en el Plan Hidrológico que sea de aplicación en cada momento.	4. Estamos de acuerdo. El apartado al que se refieren pasa a ser el 15.2, que finaliza haciendo referencia al artículo 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica que regula, con carácter general, el procedimiento de revisión de los planes hidrológicos de cuenca cuestión que no queda modificada por este Plan en particular. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Artículo 32.3. Solicita su eliminación porque no se ajusta a lo recogido en el artículo 65 del TRLA.	5. Este artículo de la Normativa hace referencia directa al 65.2 del TRLA, que a su vez está referido a concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos, sin entrar en otras potenciales revisiones, en particular, en las de los aprovechamientos hidroeléctricos. Por tanto, no se comparte la opinión del alegante. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Artículo 32.5. Habría que matizar el artículo para tener en cuenta que pueden darse casos en los que el mal estado de las masas de	6. La versión actual del documento no incluye un apartado 5 en el artículo 32.

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	agua en un determinado aprovechamiento se debe a contaminación producida aguas arriba, por usuarios distintos del titular del aprovechamiento.	NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Deben tenerse en cuenta solo los costes imputables para la recuperación de costes. También debe quedar claramente identificado el usuario hidroeléctrico, incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses entre los agentes que prestan los servicios de agua superficial en alta y considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio que proceda.	7. Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan hidrológico incluirá información sobre los costes totales de prestación de los servicios del agua considerando tanto los servicios imputables como los no imputables a los usuarios. Conforme al artículo 9 de la DMA, los estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Gobierno de Cantabria	1. El Programa de Medidas ha cambiado sustancialmente en cuanto a la definición de las inversiones con grave perjuicio para la Comunidad Autónoma.	1. Es un juicio de valor. En todo caso, el Plan del Cantábrico Occidental, como el resto de los planes, incorpora los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales, y su presupuesto ha sido ajustado con unas previsiones de crecimiento a largo plazo, aportadas por la OCDE, para España. Por otra parte, recogiendo la información ofrecida por el Gobierno de Cantabria se han incorporado diversos ajustes que, finalmente, obtuvieron la conformidad de los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo Nacional del Agua.
	2. Los caudales ecológicos fijados en el plan obligan a coger agua del Embalse del Ebro, que a su vez debe ser devuelta, elevándola a 900 m de columna de agua, en clara contradicción con la sostenibilidad pretendida en la DMA.	2. La Normativa ha incorporado un apartado 2 dentro del artículo 64, de nueva redacción, que valora la problemática de los costes de este trasvase, en las circunstancias actualmente planteadas.
Viesgo Generación, S.L.	1. No se justifica la modificación del caudal ecológico en las masas de agua sobre las que Viesgo tiene concesiones y presentan un buen estado o potencial ecológico. En casos de incumplimiento del buen estado ecológico, no está claramente acreditado el motivo del incumplimiento del caudal ecológico.	1. Se trata básicamente de aplicar el principio de precaución. Ciertamente, sin caudal ecológico no sería posible alcanzar el buen estado y, en sentido contrario, si se alcanza el buen estado es que el régimen de caudales está cumpliendo su función. No obstante, los mecanismos actuales de valoración del estado, no incorporan indicadores de ictiofauna, que son los elementos clave que justifican la necesidad de los caudales ecológicos. Por ello surge esa aparente contradicción que, como se ha explicado, no es tal. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Los regímenes de caudales ecológicos propuestos no han incluido ninguna de las excepciones previstas en la normativa.	2. No entendemos a qué excepciones se refiere, ni si su utilización es necesaria. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Debe realizarse un análisis del coste-eficacia de lo que pueda suponer la implantación de los caudales ecológicos sobre los distintos usos del agua.	3. Se trata de una exigencia legal, de manera similar a como lo es la necesidad de alcanzar el buen estado. Ahora no corresponde que los planes hidrológicos de cuenca se replanteen la oportunidad de esta exigencia. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. La implantación de los caudales ecológicos suponen un perjuicio económico para Viesgo (reclamación de indemnización). La	4. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas.

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	implantación de los caudales puede llevar al uso de fuentes energéticas más contaminantes, mermando la producción de energía hidráulica.	NO INTRODUCE CAMBIOS
Ayuntamiento de Villaviciosa	1. Se considera imprescindible acometer una serie de medidas estructurales en el ARPSI de Villaviciosa.	1. Es una cuestión que debe ser analizada en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, no directamente en el Plan Hidrológico que se limita a incorporar las medidas que los Planes de Inundación requieren. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Las actuaciones necesarias en el enclave de la Ría de Villaviciosa deben englobarse en tres bloques: saneamiento de márgenes, saneamiento aguas arriba del núcleo de Villaviciosa (parroquia de Amandi, cursos altos de la ría), propuesta relativa a seguridad frente a fenómenos extremos (inundaciones). Esta última propuesta, que recoge en el PGRI relativo al ARPIS de Villaviciosa, debe recogerse en el PH.	2. El Plan Hidrológico recoge todas las medidas que programa el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Por tanto la coherencia está asegurada. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Se considera necesario recoger en el PH, en el apartado de atención de las demandas y racionalidad del uso, la ejecución de la futura red de abastecimiento al área industrial de “La Rasa” (actualmente en información pública) desde la red existente y ya prevista para tal fin a la altura del núcleo de Villaviciosa.	3. La competencia es municipal, por tanto para incluirla en el Programa de Medidas se requiere que exista un compromiso financiero. Por otra parte, no es una cuestión que afecte claramente a los objetivos de la planificación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Se considera que las actuaciones relativas al saneamiento en la zona Les Mariñes, ya incorporadas en la propuesta de PH, deben ejecutarse en el periodo 2015-2018, debido a su alta prioridad.	4. Está previsto al primer horizonte. Su ejecución dependerá de la capacidad presupuestaria de las Administraciones competentes, responsables de ejecutar esta medida. NO INTRODUCE CAMBIOS
Ecologistas en Acción	1. No se han tenido en cuenta las alegaciones por la falta de incumplimiento de las normativas europeas en materia de aguas. Se alerta sobre el grave perjuicio económico que puede representar para los usuarios del agua, la pérdida de fondos europeos por incumplimiento de los Acuerdos de Asociación 2014-2020.	1. Se está trabajando para que eso no ocurra y en ese sentido es esencial que los planes hidrológicos se aprueben antes de finales de 2015. Se destaca que el informe del Consejo Nacional del Agua explica con detalle los avances más significativos dirigidos al cumplimiento de las obligaciones comunitarias. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	2. La incertidumbre en el consumo del agua se tienen que tener en cuenta en la evaluación de presiones. No aparece ninguna medida para ampliar y generalizar el uso de caudalímetros.	2. Esta cuestión está regulada con carácter general, tanto en el artículo 55.4 del TRLA como en la orden específica ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Muchas de las prórrogas en el cumplimiento de los objetivos medioambientales se deben al estado de los vertidos, sin embargo las autorizaciones de vertido, según el artículo 100.2 del TRLA, tendrán como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos.	3. Las prórrogas debidas a vertidos, como todas las demás que se proponen, quedan justificadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. No existe ningún punto de control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies. Se hace necesario establecer un programa de seguimiento y definir cómo se va a determinar el estado de las masas de agua que no están bajo seguimiento.	4. Se hace lo posible con los fondos disponibles, pero se están habilitando los mecanismos para consolidar los procedimientos de seguimiento del estado durante los próximos ejercicios. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Respecto a los programas de medidas, hay muchas sin dotación presupuestaria, las excepciones y sus presiones no se relacionan con medidas concretas y la valoración coste-eficacia de las medidas que se han realizado es bastante deficiente.	5. El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua y así se ha demostrado con el avance sustancial que se ha producido en los planes hidrológicos del segundo ciclo sobre los del primero. Avance que seguirá produciéndose, sin duda, en el futuro. Todas las medidas se han tipificado de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Europea y, conforme a esa tipificación, es posible establecer su vínculo con las presiones a las que hacen frente. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Es necesaria la actualización del inventario de presiones en los sistemas de explotación. Es fundamental aumentar la comprensión de qué actividades y sectores son responsables de la consecución de los objetivos.	6. Los inventarios de presiones deberán actualizarse, de acuerdo con el calendario establecido por la Directiva Marco del Agua, cuando corresponda la próxima revisión del informe requerido por el artículo 5 de la mencionada norma. Eso ocurrirá antes de final de 2019. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	<p>7. Los datos de caudales ecológicos en aguas de transición no han sufrido modificaciones en el nuevo ciclo de planificación. A partir del establecimiento de caudales ecológicos, es necesario hacer una revisión de los permisos y concesiones, para que éstos se adapten a los recursos disponibles.</p>	<p>7. El plan ofrece una panorámica completa del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua de la demarcación. Estos caudales deben establecerse y someterse a un proceso de “seguimiento adaptativo”, por utilizar la expresión que usa la Instrucción de Planificación Hidrológica. Eso no implica que deban modificarse con cada revisión del Plan Hidrológico.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>8. La normativa vigente establece que los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos. Sin embargo en este Plan se establecen prórrogas para varias zonas protegidas.</p>	<p>8. La cuestión es valorar si existe justificación suficiente o no para esas prórrogas. Los planes incorporan esa justificación que en su momento será valorada por quién corresponda, pero debe entenderse que los programas de medidas requieren un tiempo para su materialización.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>9. Existe un error en el análisis económico y recuperación de costes, al no incorporar el reciente canon hidroeléctrico y los costes asociados a estos usos.</p>	<p>9. El procedimiento para desarrollar el estudio de recuperación de costes ha sido acordado en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua, trabajando con la Comisión Europea y el resto de Estados miembros. Este procedimiento ha sido atendido con el mayor rigor posible en todos los planes hidrológicos españoles.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>10. En este segundo ciclo planificador la consulta y participación pública ha sido insuficiente, la mayoría de los ciudadanos de esta cuenca siguen sin conocer el estado de su DPH y cómo se gestiona. La página web sufre grandes carencias. Excepto para el País Vasco, no existe ninguna partida presupuestaria para fomentar la formación, educación, sensibilización y concienciación ambiental en materia de aguas.</p>	<p>10. La participación activa se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica.</p> <p>Se han desarrollado herramientas de participación que exceden el marco normativo, como son la página web, las campañas de divulgación, etc.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>11. Se necesita una labor de educación y sensibilización ambiental respecto a la reducción de los recursos naturales como consecuencia del cambio climático.</p>	<p>11. Estamos de acuerdo.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>12. Se reclama el desarrollo de las funciones atribuidas al Consejo del Agua y actualmente no ejercidas, entre las que se encuentra el</p>	<p>12. La cuestión que se plantea debe reclamarse en el seno del Consejo, no es algo que corresponda regular a los Planes Hidrológicos.</p>

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	“promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador”.	NO INTRODUCE CAMBIOS
Asociaciones ecologistas	1. A pesar de los avances, el plan y las medidas que contiene se hayan aún muy lejos de responder a los criterios, filosofía y objetivos de la DMA, señalados en su artículo I, en particular la necesidad de prevenir todo deterioro ambiental y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua.	1. El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua y así se ha demostrado con el avance sustancial que se ha producido en los planes hidrológicos del segundo ciclo sobre los del primero. Avance que seguirá produciéndose, sin duda, en el futuro. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. En este plan no se plantean medidas novedosas efectivas de recuperación de costes y de gestión de la demanda. No se valoran adecuadamente los costes ambientales ni los del recurso.	2. La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. La participación se llevó a cabo sin profundizar en ella ni facilitar o fomentar una participación real y efectiva de los ciudadanos y asociaciones.	3. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. No se aclara si se renuncia, o no, a la construcción de un nuevo embalse en Caleao y otros nuevos embalses.	4. El embalse de Caleao no figura en el Plan Hidrológico. El programa de medidas incluye una partida económica para estudiar alternativas a este embalse que puedan resolver la problemática de los abastecimientos concernidos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. La evaluación ambiental estratégica es confusa y genérica.	5. Es un juicio de valor. En todo caso, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ha concluido con éxito con la publicación en el BOE de la Declaración Ambiental Estratégica positiva. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Prácticamente se ignora la educación, sensibilización y concienciación ambiental, sobre todo desde el punto de vista de la definición de medidas y asignación de recursos económicos.	6. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Hidroeléctrica del Cantábrico, S.L.	1. Cualquier limitación sobre el producible de las centrales hidroeléctricas supone, según las circunstancias de la red eléctrica en un momento dado, un menoscabo en la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.	1. El que los planes hidrológicos aborden la cuestión de los caudales ecológicos responde a un mandato legal, establecido en el artículo 42 del TRLA. Por otra parte, el concepto de caudal ecológico como una restricción previa al uso aparece en el TRLA y en el Plan Hidrológico Nacional desde hace años, y no es consecuencia de estos nuevos planes hidrológicos. También deben tenerse en consideración las respuestas dadas a este Ministerio por cada organismo de cuenca y, adicionalmente, respecto a las observaciones presentadas en el Consejo del Agua para aquellos planes que han merecido sus comentarios, apreciándose que se atienden favorablemente sus comentarios modificando la redacción de algunos artículos. SE ATIENDE PARCIALMENTE
	2. No se ha estudiado el efecto económico y social de la implantación de los nuevos caudales ecológicos sobre terceros, ni sobre los concesionarios hidroeléctricos.	2. El Plan analiza los efectos económicos sobre los diversos usos del agua a la escala suficiente, que no es la de aprovechamientos individualizados sino la de orientaciones generales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Consideran indispensable que los títulos concesionales sean revisados para su adaptación a la planificación hidrológica y a los nuevos caudales ecológicos previamente a su imposición.	3. La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los planes es una imposición de la Ley de Aguas. Diversas sentencias del Tribunal Supremo recuerdan que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello, con carácter general, la previa revisión de las concesiones, y aún menos el establecimiento de cláusulas indemnizatorias. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Consideran que los caudales ecológicos actuales son suficientes para asegurar el mantenimiento de la vida piscícola en los ríos y en su vegetación de ribera.	4. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Consideran necesario mejorar los estudios que han dado lugar a la definición de los nuevos caudales ecológicos propuestos, antes de implantar los mismos.	5. La exigencia de los caudales ecológicos deriva de una restricción establecida en la Ley. Además, los informes del Consejo de Estado referidos a los planes del primer ciclo llamaban la atención sobre que se trataba de una cuestión que no admitía más demora.

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. No se entiende que se proponga una limitación en la presa de La Barca por debajo del caudal concesional que puede turbinar porque limita la capacidad de regulación de la central, servicio esencial para la seguridad del Sistema Eléctrico.	6. Se reitera la respuesta dada a la cuestión nº 3. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Resulta necesario que se aplique el correspondiente procedimiento administrativo para tratar de adecuar la concesión existente de la central de Soto a la nueva situación.	7. Se reitera la respuesta dada a la cuestión nº 3. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Sigue considerando que es necesario armonizar en los distintos PPHH los plazos máximos para nuevas concesiones porque aparecerían discriminaciones y situaciones de desventaja entre usuarios de distintas cuencas.	8. Conforme al artículo 59.4 del TRLA, “ <i>Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público</i> ”. El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. En la nueva versión de la normativa sería conveniente revisar los textos, ya que sigue figurando la palabra “anexos” donde ahora debería decir “apéndices”.	9. Así se está realizando. MEJORA INTRODUCIDA EN LOS TEXTOS
Navarro Generación, S.A.	Sus observaciones se encuentran dentro de las observaciones de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.L.	Ver respuestas dadas anteriormente.
Salto del Nansa, S.A.	1. En el cálculo de los caudales ecológicos no se han tenido en cuenta las características particulares de las cuencas de Cantabria, que se caracterizan por un tamaño pequeño y escorrentía muy rápida, lo que dificultará la explotación adecuada de los recursos hídricos.	1. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
Salto del Navia, C.B.	Sus observaciones se encuentran dentro de las observaciones de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.L.	Ver respuestas dadas anteriormente.
Principado de	1. Algunas de las obras del Convenio para el desarrollo en Asturias	1. Se han priorizado las medidas que son exigibles por la legislación y de cuyo

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Asturias	del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 se demoran sin justificación alguna al periodo 2022-2027.	<p>incumplimiento se pueden derivar sanciones comunitarias. Con este criterio, y atendiendo a los techos de disponibilidad presupuestaria calculados, ha sido necesario desplazar algunas medidas hacia el futuro.</p> <p>En cualquier caso, se ha trabajado con el Gobierno de Asturias para acomodar el desarrollo temporal del programa de medidas a las necesidades de las distintas Administraciones, siempre dentro de su capacidad inversora.</p> <p>El acuerdo se evidenció en el Consejo Nacional del Agua.</p> <p><i>Se realizan leves ajustes en el programa de medidas.</i></p>
	2. No se ha atendido la petición de incorporar una nueva medida denominada “Actuaciones de saneamiento y depuración en núcleos de menos de 250 habitantes”.	<p>2. Se trata de un asunto nuevo, que no se ha planteado con anterioridad. No se conocen los detalles. Podrían incluirse siempre a cargo de la Administración local o autonómica competente. No obstante, Asturias prefirió finalmente no incorporarlos al listado del Programa de medidas.</p> <p><i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i></p>
	3. Se está en desacuerdo con el sistema de financiación propuesto para las actuaciones destinadas a acomodar las depuradoras de Maqua y Gijón Oeste, porque al ser de interés general deberían ser acometidas en exclusiva por la Administración General del Estado.	<p>3. Finalmente se plantea que, hasta que se sustancie un acuerdo de financiación específico, se recoge como financiada a terceras partes entre la AGE, la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales implicadas.</p>
	4. En el artículo 41 de la normativa se establecen limitaciones a los usos en zona inundable, fuera de la zona de policía, no acordes con el texto del proyecto de modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.	<p>Se mejora la redacción del artículo para evitar posibles interpretaciones confusas, en concreto se añade una frase final sobre la aplicabilidad de la disposición.</p> <p><i>Se modifica el artículo 41.</i></p>
	5. No se contempla la necesidad de ampliar, con carácter general, la zona de policía para incluir la/s zona/s donde se concentra preferentemente el flujo, pues en la cuenca cantábrica las inundaciones rápidas y con carga de fondo son un fenómeno habitual de difícil prevención y causante de elevados daños.	<p>5. La modificación de los límites de la zona de policía para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, si ello fuese necesario, podrá realizarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del TRLA.</p> <p><i>Atendiendo la sugerencia se modifica levemente el artículo 42.</i></p>
	6. No se establecen medidas transitorias cuando las limitaciones a los usos a implantar en la zona de policía inundable, fuera de la zona de flujo preferente, chocan con los usos permitidos en los	<p>6. Esta cuestión queda resuelta con las modificaciones antes indicadas.</p>

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	planes generales de ordenación.	
	7. No se tiene en cuenta el criterio de prohibir, con carácter general, en los embalses destinados a abastecimiento, nuevos usos recreativos que puedan afectar a la calidad del agua.	7. Es una competencia del Organismo de cuenca, que está regulada fuera del Plan Hidrológico. No se considera necesario ni procedente incluir esta regulación en el Plan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. No se han incluido las medidas contempladas en el borrador del Pacto por el Agua en Asturias.	8. Todos los planes hidrológicos incorporan los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales, y su presupuesto ha sido ajustado con unas previsiones de crecimiento a largo plazo, aportadas por la OCDE, para España. En todo caso, los criterios generales de enfoque que expresa el Pacto por el Agua de Asturias aparecen recogidos de forma dispersa por el Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
MINETUR	<p>1. Considera que planificación debería evitar establecer valores de caudales mínimos o limitaciones a los gradientes de los mismos que reduzcan la flexibilidad y capacidad de uso de las mismas, especialmente en instalaciones estratégicas desde el punto de vista de la operación del Sistema.</p> <p>Por ello, no considera adecuada la imposición de caudales máximos trimestrales, más limitantes en muchos casos que los caudales concesionales otorgados.</p>	<p>Atendiendo a la observación y en orden a asegurar la seguridad del suministro y la seguridad del sistema eléctrico se modifica el artículo 10.4, señalándose el carácter orientativo como valores óptimos de los caudales máximos recogidos en el Plan, indicando que solo serán exigibles cuando resulten necesarios para la protección o mejora del estado o potencial ecológico. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 10.4</p>
Endesa	<p>1. Los caudales ecológicos solo pueden ser exigibles una vez revisados los títulos concesionales, llevando aparejada la correspondiente indemnización.</p>	<p>La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los planes es una imposición de la Ley de Aguas, y constituye una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA). El título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (art.59.2 del TRLA). Diversas sentencias del Tribunal Supremo recuerdan que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional, y aún menos el establecimiento de cláusulas indemnizatorias.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>2. El artículo 12.6 pretende hacer responsable al titular de un aprovechamiento de la calidad del agua, sin tener en cuenta la calidad del agua recibida.</p>	<p>Viene a referirse a la contribución al logro del buen estado de la masas de agua, en concordancia con los objetivos generales de la planificación de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y las aguas, mediante la aplicación de buenas prácticas ambientales, evitando los posibles <i>blooms</i> de cianobacterias, acumulación de sedimentos etc., que influyen en la propia masa y en las de aguas abajo como consecuencia de una inapropiada gestión del propio aprovechamiento.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS,</p>
	<p>3. No está de acuerdo con la exigibilidad general de los caudales máximos, tal y como aparece en los artículos 10 y 13.</p>	<p>Se atiende parcialmente.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 10.4</p>
	<p>4. Solicitan la homogeneización de criterios, respecto a duración de concesiones y publicación de volúmenes máximos de turbinación anual, que dejan a los usuarios de esta cuenca en desventaja respecto a los usuarios de otras.</p>	<p>Conforme al artículo 59.4 del TRLA, “<i>Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público</i>”.</p> <p>El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno.</p>

Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Se reclama la participación de las autoridades energéticas.	Se ha contado con las autoridades energéticas, tanto en las mesas sectoriales organizadas, en la Comisión de Planificación Hidrológica, Consejo del Agua de la demarcación, y reuniones bilaterales con representantes del MINETUR. NO INTRODUCE CAMBIOS
Gas Natural-Fenosa	1. Lo que plantea el Plan supone importantes pérdidas de producción hidroeléctrica, sin compensaciones de ningún tipo a los concesionarios.	Los supuestos indemnizatorios no son una cuestión que puedan ni deban ser tratados en el Plan, sino en la normativa general (art. 65 del TRLA). NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Los caudales de desembalse que figuran en el plan no son los que habían sido acordados entre las Confederaciones y la empresa.	Los valores de caudal ecológico que aparecen en el Plan han sido calculados conforme a la Instrucción de Planificación Hidrológica y al resto de la normativa vigente, y deben ser fijados por la Administración en función de los estudios realizados. La concertación se refiere al proceso de implantación, no a la definición de los valores. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Aparece una restricción de caudales máximos mensuales, en su gran mayoría inferiores a los concesionales, que suponen importantes limitaciones al aprovechamiento.	Se atiende parcialmente. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 10.4
	4. Se exige la obligatoriedad de caudales ecológicos desde la entrada en vigor del Plan, pero hay que revisar las concesiones.	La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los planes es una imposición de la Ley de Aguas. Diversas sentencias del Tribunal Supremo recuerdan que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello, con carácter general, la previa revisión de las concesiones. NO INTRODUCE CAMBIOS
Iberdrola	1. Definición de caudales máximos de desembalse que son, en general, inferiores a las concesiones de las Centrales.	Atendido parcialmente. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 10.4
	2. Art. 12. Los caudales que figuran son distintos a los tratados en el proceso de concertación, se pide que el apéndice 6.5 recoja el trimestral concertado.	Los valores que aparecen en el Plan han sido calculados conforme a la Instrucción de Planificación Hidrológica, y por tanto se considera que son correctos. La concertación se refiere al proceso de implantación, no a la definición de los valores. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. En los art. 12.4 y 14.4 se dice que el régimen de caudales ecológicos será exigible desde la entrada en vigor del plan. Hay casos en los que se requieren obras y debe establecerse un periodo transitorio, en línea con la modificación propuesta del RDPH.	Las determinaciones sobre el período transitorio se recogerán en una regulación general. A tal efecto se está preparando una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que aborda esta cuestión, y que ya ha sido informada por el Consejo Nacional del Agua. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	4. Hay que revisar las concesiones y aplicar las correspondientes indemnizaciones.	Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. El Plan no puede ni debe proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el art. 65 del TRLA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Art. 10. Las tasas de cambio que se proponen están muy lejos de la realidad. Se propone que el Plan recoja que sigue siendo necesario profundizar en su conocimiento durante el próximo ciclo de planificación.	La explicación de su cálculo aparece en el capítulo IV de la Memoria del Plan. Se ha seguido el procedimiento marcado por la Instrucción de Planificación Hidrológica, y se considera que no están alejados de la realidad. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. La exigencia del art. 26.4, de que antes del 1 de enero de 2023, todas las infraestructuras de menos de 10 m de altura deberán adaptarse para garantizar la continuidad, debe estar condicionada a estudios concretos, y sujetos a indemnización.	Se entiende que es un plazo suficientemente amplio para la adaptación. Los supuestos de indemnización son tratados por el art. 65 del TRLA, no por el Plan. En todo caso, se estará también a lo recogido en la regulación general. La fecha citada en el artículo 26.4 es 1/1/2022. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Duero		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Iberdrola	1. En el artículo 9 se introducen caudales de crecida y tasas de cambio, que no estaban en el anterior plan. Esto exigiría revisar las concesiones e indemnizar al titular por las afecciones que se deriven.	La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes es una imposición de la Ley de Aguas que además indica que constituyen una restricción al uso (art. 59.7 TRLA). Por otra parte, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (art.59.2 del TRLA). Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. En relación con la crecida generadora del embalse de La Almendra, ha de quedar reflejado en el plan que el hidrograma de crecida debe adecuarse necesariamente a las posibilidades físicas y a las restricciones de seguridad, y que la crecida se genere de forma coordinada con la prevista para el embalse de Santa Teresa.	Esta alegación, formulada durante la consulta pública, supuso la modificación del Apéndice 5.4 de <i>Caudales de crecida</i> , indicando que la tasa de cambio es “media” tanto en ascenso como en descenso. Se aceptó la propuesta de Iberdrola de modificar el caudal generador en Almendra, pasando de 580 m ³ /s (borrador del Plan) a 373 m ³ /s (versión definitiva). A día de hoy no se puede admitir que la maniobra se tenga que hacer de forma coordinada con los desembalses desde la presa de Santa Teresa, en el mismo río Tormes, obligatoriamente. Por otra parte, la redacción del Artículo 9.3 de la Normativa recalca el carácter orientativo de esta componente y la forma de llevarla a cabo, garantizando la verificación de todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. El artículo 10 fija unas condiciones de cumplimiento que deberían eliminarse porque ya figuran en la modificación del RDPH.	El Artículo 9 del Plan ya indica que los criterios de cumplimiento del Artículo 10 se aplicarán en caso de que no exista regulación general, por lo que los temores de la observación carecen de sentido. NO ES NECESARIO INTRODUCIR CAMBIOS
	4. El artículo 22 sobre ruptura de la continuidad del cauce endurece lo previsto en el artículo 126 bis del RDPH, por lo que sería necesario revisar la concesión e indemnizar.	Las prescripciones establecidas en el Artículo 22 de la Normativa lo son al margen de lo establecido en el Artículo 65 del TRLA. Tal y como ya ha indicado el Tribunal Supremo, los Planes Hidrológicos carecen de competencia para establecer supuestos de cambios concesionales y cláusulas indemnizatorias. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	5. En el artículo 28 se establecen numerosas obligaciones exclusivas para los aprovechamientos hidroeléctricos, muy por encima de las exigidas a cualquier otro usuario. Además, se da prioridad al aprovechamiento público.	Los artículos 27 al 30 de la Normativa del Plan se refieren a medidas específicas dirigidas a la protección del dominio público hidráulico para que los distintos usos del agua, no solo los hidroeléctricos, sean compatibles con los objetivos de la planificación hidrológica. El artículo 28.3 de la Normativa pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el

Demarcación Hidrográfica del Duero		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<p>aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>6. El artículo 39.7 está referido a la condición de interesado. Se ha modificado y se pide que se incluya a quien pueda acreditar la titularidad y el uso de una concesión en vigor.</p>	<p>El artículo 39.7 se refiere a la condición de interesado a los efectos de la participación activa en el proceso de planificación hidrológica, tal y como lo considera el artículo 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.</p> <p>Los titulares de concesión en vigor están representados en el Consejo del Agua de la demarcación o la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca, pero a los efectos mencionados (por ejemplo, consultas específicas a las partes interesadas a efectos de conocimiento del ETI o del Proyecto de Plan), no parece razonable que se consideren los más de 50.000 titulares de alguna concesión existentes en el Duero.</p> <p>Por otra parte, cualquier titular concesional es interesado en los procedimientos administrativos en los que pueda ser afectado sin necesidad de que sea citado en la Normativa del Plan Hidrológico.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>7. Solicita que se asignen al embalse de Saucelle objetivos menos rigurosos en coherencia con el resto de embalses fronterizos.</p>	<p>Los datos disponibles de valoración del estado del embalse de Saucelle son de buen potencial ecológico (utilizando el fitoplancton, que es el indicador para el que se tienen valores de referencia en la normativa española para la clasificación del estado) y buen estado químico. En el embalse de Aldeadávila, situado aguas arriba, y con diferencias físicas (profundidad doble) y de aportes, el fitoplancton indica un potencial ecológico moderado. Estas diferencias justifican que ambos tengan actualmente asignados unos objetivos diferentes.</p> <p>Todo ello sin menoscabo de que el titular del aprovechamiento pueda llevar a cabo estudios limnológicos propios o un análisis de la información que justifique la idoneidad de que ambos embalses sean considerados con los mismos objetivos, una vez sometidos al dictamen de los servicios técnicos de la Confederación encargados de la calidad del agua y la valoración de estado/potencial de las masas de agua.</p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que se trata de un diagnóstico ajustado con Portugal, por tratarse de una masa de agua transfronteriza.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

Demarcación Hidrográfica del Duero		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	8. Matizar la ficha de justificación de exenciones del logro de los objetivos ambientales en el caso de la masa de agua del embalse de Almendra.	Con respecto a las medidas incluidas en la Ficha 194 del Apéndice II del Anejo 8.3 dirigidas a reducir la eutrofización del embalse de Almendra, ya alegadas en la fase de consulta pública, se ha modificado la redacción indicando la limitación que supone en este embalse reducir los tiempos de residencia dada su singularidad como elemento clave en la seguridad del sistema eléctrico español. SE MODIFICÓ LA REDACCIÓN TRAS LA CONSULTA PÚBLICA
Gas Natural Fenosa	1. Exigencia de que la obligación de suministrar los caudales ecológicos no entre en vigor en tanto se revisen las concesiones existentes.	La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes es una imposición de la Ley de Aguas que además indica que constituyen una restricción al uso (Art. 59.7 TRLA). Por otra parte, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (Art.59.2 del TRLA). Se recuerda que diversas sentencias del Tribunal Supremo (algunas referidas al ámbito de la demarcación del Duero) indican que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Castilla-La Mancha	1. El Plan se refiere al trasvase por el ATS únicamente como un condicionante externo a la planificación. Por ello, resulta necesario que el Plan considere la afección que dicho condicionante produce.	Obviamente el Plan considera la extracción por el ATS y valora sus efectos. Ciertamente la regulación de transferencias como la que aquí se cita es ajena a los planes hidrológicos de cuenca. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es primordial dejar constancia en el borrador del Plan de que, pese a considerarse excedentaria, en la cuenca del Tajo siguen existiendo sistemas deficitarios.	El plan reconoce la existencia de diversos sistemas con déficit y, en concreto, con demandas que nos atendidas cumpliendo los correspondientes criterios de garantía, señalados en la Instrucción de Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Es necesario que el Plan recuerde la tendencia a la reducción de aportaciones en el sistema de Cabecera.	El plan incorpora un inventario de recursos actualizado para todos los sistemas de explotación. Además, se considera una reducción adicional como efecto del cambio climático, que se concreta numéricamente para el horizonte temporal del año 2033. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Resulta insuficiente la consideración de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica. Deben identificarse los requisitos relacionados con el agua, necesarios para alcanzar un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y especies dependientes del agua.	Este es uno de los aspectos a los que la revisión del plan ha prestado mayor atención. No obstante, los requisitos de conservación deben ser establecidos por las autoridades competentes en esos espacios a través de sus particulares planes de gestión y conservación. No todos los necesarios han estado disponibles a la hora de cerrar la redacción del plan hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Hay que considerar la insuficiencia de los caudales ecológicos establecidos, habiéndose observado una severa fragmentación y regresión poblacional de las especies piscícolas autóctonas en el tramo medio de la cuenca, entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y la desembocadura del río Alberche.	Los caudales ecológicos no constituyen un fin en sí mismos, sino que deben considerarse un instrumento para alcanzar los objetivos ambientales. Aun admitiendo la existencia de una incertidumbre sobre la suficiencia de las propuestas realizadas y metodologías empleadas para cumplir los objetivos del Plan, en el mismo se propone que durante el período 2016-2021 se proponga un <u>régimen completo de caudales ecológicos</u> en la DH del Tajo, aplicando las fases que para ello establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, es decir estudios previos y análisis de la experiencia a partir de los caudales ecológicos mínimos ya establecidos en el Plan, fase de concertación con usuarios potencialmente afectados y fase final de aplicación adaptativa. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. El caudal del 6 m ³ /s en Aranjuez no ha resultado suficiente para la consecución del buen estado.	El caudal mínimo de 6 m ³ /s que ha de circular por el Tajo en la sección de Aranjuez no es un caudal ecológico en el sentido general de los que fijan los

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		planes hidrológicos, sino una condición fijada en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. NO INTRODUCE CAMBIOS
CCOO	1. No es posible planificar ni gestionar los recursos de la cuenca con la presión del trasvase por el ATS.	Es una condición establecida por Ley, que el plan hidrológico de cuenca debe respetar. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	2. El Plan no responde a las exigencias de la CE para diferenciar con claridad los recursos y medidas destinados a la consecución de los objetivos ambientales y los destinados a mejorar la disponibilidad del recurso.	Se ha establecido una catalogación de las medidas en 19 grandes grupos que permiten diferenciar perfectamente las dirigidas a unos y otros fines, tal y como recomienda la Comisión Europea y el documento guía adoptado por los Directores del Agua europeos para organizar la transferencia de información (<i>reporting</i>) de los nuevos planes a los servicios técnicos de la Comisión. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. El tratamiento y los volúmenes de los caudales ecológicos no son rigurosos ni sirven para asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Las inversiones son insuficientes, y no contemplan el apoyo a la creación de empleo.	Las inversiones son las que se han considerado necesarias y viables por las Administraciones competentes. Obviamente, los distintos tipos de actuaciones conllevarán un efecto favorable sobre el empleo. El importe total previsto para la cuenca del Tajo hasta 2021, reuniendo los capítulos de medidas dirigidas a satisfacer los objetivos de la planificación hidrológica rondan los 2.500 millones de euros, lo que la sitúa en segundo lugar tras la cuenca del Guadalquivir. NO INTRODUCE CAMBIOS
SEO Birdlife	1. Participación. El informe referido a este aspecto no refleja adecuadamente las numerosas denuncias y quejas sobre la deficiente calidad de los procesos de participación.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	2. Costes. Se considera que el informe no es suficientemente claro en este punto, en especial en referencia a la consideración de los costes ambientales y a la estructura de tarifas para fomentar el uso eficiente del agua y el cumplimiento de los objetivos ambientales.	La cuenca del Tajo, en la que porcentualmente es muy significativo el sistema de abastecimiento y saneamiento de Madrid, es la que ofrece un mayor grado de recuperación del coste de los servicios del agua, estimando la recuperación de los costes financieros en un 91% y de los costes totales en un 81%. En consecuencia, es evidente que el cálculo ha incorporado la estimación de los costes ambientales y que esta es relevante. NO INTRODUCE CAMBIOS.

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	3. Trasvase Tajo-Segura: El informe sobre el plan debería identificar de forma explícita la necesidad de cambiar la normativa del trasvase por el ATS y el Plan Hidrológico Nacional.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	4. Caudales. No se justifica el régimen de caudales a lo largo del eje del Tajo, en particular en relación con las excepciones a los objetivos ambientales.	En este ciclo de planificación no se han fijado caudales ecológicos en el río Tajo, sin perjuicio de que se refleje su caracterización en el Anejo 5 de la Memoria. En su lugar, se mantienen los mínimos de 6 m ³ /s en Aranjuez (fijado por la Ley 52/1980), 10 m ³ /s en Toledo (coincidente con el establecido en el Plan de 1998) y 10 m ³ /s en Talavera de la Reina de 10 m ³ /s, ya establecido en el vigente Plan, aprobado en 2014. Puesto que estos valores no son caudales ecológicos al uso, por más que sean coherentes con los resultados que ofrece la metodología planteada en la Instrucción de Planificación Hidrológica, se hace necesario —y así se está haciendo— un especial seguimiento de los mismos y los efectos en la evolución del estado de las masas de agua del río Tajo y su análisis para estimar si esta evolución es suficiente y compatible con la consecución de los objetivos fijados en el Plan. De esta forma, bien en una revisión del Plan acordada por el Consejo de Agua de la Demarcación conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), bien en las siguientes revisiones previstas del Plan conforme a la DMA, se podrá reconsiderar esta determinación y plantear el régimen de caudales ecológicos que se estime oportuno. Los caudales ecológicos fijados en el ETI del primer ciclo seguirán siendo una referencia en futuras revisiones del Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Natura 2000. Las garantías en relación con los objetivos y medidas para asegurar la conservación de los espacios Natura 2000 son insuficientes. Es un asunto que afecta especialmente a la Administración de las Comunidades Autónomas.	Este es uno de los aspectos en los que más se ha profundizado en la revisión. Existe un anexo IV a la Memoria dedicado a las zonas protegidas donde se pueden apreciar los avances. En particular, respecto a Red Natura son destacables los avances producidos en la identificación e inclusión de los hábitats dependientes del agua y en la descripción del estado de conservación para cada elemento de interés dependiente del agua, en las zonas protegidas de Red Natura 2000. NO INTRODUCE CAMBIOS.
Ayuntamiento de Toledo	1. El informe no refleja la dificultad que ha supuesto solapar el inicio del segundo ciclo de planificación con el final del primero.	Es un asunto que se aborda en el informe del Consejo Nacional del Agua y que, en cualquier caso, no afecta al contenido del Plan.

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		NO INTRODUCE CAMBIOS.
	2. El borrador del Plan pasa de una forma muy superficial sobre el hecho de que la cuenca del Tajo está fuertemente condicionada por la existencia del trasvase por el ATS.	Obviamente el Plan considera la extracción por el ATS y valora sus efectos. Ciertamente la regulación de transferencias como la que aquí se cita es ajena a los planes hidrológicos de cuenca. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. En relación con la falta de valoración de los efectos del trasvase, el documento no aborda aspectos esenciales como el régimen de caudales ecológicos o la justificación de prórrogas y exenciones.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS.
Mancomunidad de Aguas del Sorbe	1. Se abstiene a la vista de los estudios planteados por el Plan a realizar antes de 2018.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS.
FERTAJO	1. La implantación de los caudales ecológicos en los sistemas deficitarios debe posponerse hasta la resolución del déficit.	Uno de los aspectos en los que este Plan necesita avanzar especialmente, como se pone de manifiesto en el informe del Consejo Nacional del Agua, es en el de implantación de los regímenes de caudales ecológicos. La exigencia de los caudales ecológicos deriva de una restricción establecida en la Ley, por tanto, el plan no puede más que establecer los valores. La Ley no prevé aplazamientos sobre una exigencia que figura en la Ley de Aguas y que debe ser atendida por los planes hidrológicos. Los informes del Consejo de Estado referidos a los planes del primer ciclo llamaban la atención sobre que se trataba de una cuestión que no admitía más demora. El plan del Tajo, en particular, lleva un retraso significativo en esta materia que no puede por menos que tratar de subsanar, como plantea en su artículo 9.5. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Albufeira corresponde a toda la cuenca, incluida la cabecera y el trasvase por el ATS.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. En cualquier caso, el régimen de caudales acordado en el Convenio internacional firmado con Portugal está situado normativamente por encima del Plan Hidrológico de cuenca. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	3. Si bien el plan plantea estudios para analizar los problemas de la cuenca del Henares, no aparece en los presupuestos con dinero asignado.	Estos estudios aparecen recogidos y valorados en el programa de medidas, para que sean efectivamente llevados a cabo antes de 2021. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	4. Al igual que en el caso del Henares, para el Alberche se plantean estudios al horizonte de 2018, que incluyen la revisión de las normas de utilización y el ajuste de asignaciones y concesiones del Canal de Isabel II, pero también sin presupuesto.	Estos estudios aparecen recogidos y valorados en el programa de medidas, para que sean efectivamente llevados a cabo antes de 2021. NO INTRODUCE CAMBIOS.

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	5. Se plantean estudios para el sistema Tiétar, a ejecutar antes de 2018, que también carecen de presupuesto.	Estos estudios aparecen recogidos y valorados en el programa de medidas, para que sean efectivamente llevados a cabo antes de 2021. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	6. 5. Se plantean estudios para el sistema Árrago, a ejecutar antes de 2018, que también carecen de presupuesto.	Estos estudios aparecen recogidos y valorados en el programa de medidas, para que sean efectivamente llevados a cabo antes de 2021. NO INTRODUCE CAMBIOS.
Ayuntamiento de Cáceres	1. Se muestran en desacuerdo con la solución adoptada para el abastecimiento de la ciudad de Cáceres. Ver detalle en la asignación de recursos en el sistema Alagón.	El abastecimiento de Cáceres se asigna desde el sistema de explotación del bajo Tajo, de donde tradicionalmente se viene abastecimiento. No desde el Alagón, aunque se hace referencia en el pie de la tabla a conexiones del Alagón. Cuenta con una asignación de 14,7 hm ³ /año recogida en el apéndice correspondiente del Plan. El Plan es también coherente con las obras ya construidas aunque no finalizadas. NO INTRODUCE CAMBIOS.
Canal de Isabel II	1. Se especifica la forma en que se entiende la asignación de recursos. La interpretación resulta algo exagerada, puesto que las concesiones no garantizan la disponibilidad de los recursos ni la Ley el uso abusivo.	Los conceptos de asignación y reserva de recursos no pueden considerarse de manera subjetiva, debiendo entenderse en la literalidad que para los mismos establece el TRLA y los Reglamentos que la desarrollan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. También se realiza una interpretación sobre la exigibilidad de los caudales ecológicos.	Misma respuesta que a la cuestión anterior, pero ahora aplicada al concepto de caudal ecológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. En relación con los objetivos menos rigurosos, el Canal entiende que su cumplimiento debe ser acorde al calendario de programa de medidas propuesto. Adicionalmente, expresa las concentraciones de amonio, nitrato, fósforo total y DBO ₅ que pueden esperarse al final de una serie de masas de agua.	Los objetivos menos rigurosos no se asumen por una mera cuestión del calendario previsto para alcanzar los objetivos ambientales, deben definirse y establecerse en el Plan únicamente en los supuestos previstos en la legislación, y en particular, en el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Se aporta el programa de medidas a desarrollar por la Comunidad de Madrid, para su integración final en el Plan del Tajo (la tabla es ilegible).	El programa de medidas ya fue analizado y tenido en consideración por las diversas autoridades competentes, reunidas en la sesión del Comité que expresó su conformidad. Se entiende que la relación de medidas ahora incorporada es semejante a la anteriormente considerada. NO INTRODUCE CAMBIOS
Iberdrola	1. Normativa. Art. 9.2. La declaración de sequía que determina el Convenio de Albufeira no guarda relación con las del Plan Especial, lo que puede dar lugar a discrepancias en la aplicación de las normas.	El Real Decreto aprobatorio prevé la revisión de los planes de sequía para antes de final del año 2017. El sistema de indicadores es uno de los aspectos clave a revisar. Se tendrá en consideración, que el diagnóstico local resulte coherente con

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		el que resulte del que fija las condiciones de excepción al cumplimiento del régimen de caudales en el Convenio de Albufeira. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Normativa. Art. 9.5. La extensión del régimen de caudales ecológicos deberá realizarse con coherente consideración del estado de las masas de agua.	De acuerdo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Normativa. Art. 10.3. Puede haber incompatibilidad entre los apartados 1 y 3 de este artículo.	No se comparte la sospecha. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Normativa. Art. 10.4. Se propone eliminar la restricción de que se puedan instalar centrales que aprovechen un régimen igual a los caudales ecológicos. Puede ser un simple matiz de redacción provocando una condición no buscada.	No se comparte la opinión. La redacción es coherente, así mismo, con la nueva propuesta de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Normativa. Art. 11.1. Resulta confuso, con obligaciones imposibles de cumplir incluyendo una renuncia a la indemnización que resulta contraria a derecho. Se solicita su eliminación.	No se comparte la opinión. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Normativa. Art. 12. Parece que se faculta a otras Administraciones a proponer regímenes de caudales ecológicos; debe prevalecer la competencia exclusiva de la planificación hidrológica para ello.	Tal y como señala la última frase de este artículo: “la CH del Tajo tomará en consideración estos regímenes adicionales para la revisión, en su caso, del Plan Hidrológico”. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Normativa. Art. 13. Se establece que los nuevos regímenes de caudales ecológicos se impondrán en las modificaciones de las concesiones existentes. No está justificado que esto se haga ante un mero cambio de titularidad.	El apartado 2 del art. 15 quater de la modificación del RDPH (versión sometida a información pública) señala que “ <i>La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos</i> ”. Por tanto, es exigible en todo aprovechamiento existente independientemente de su titular. Además, un cambio de titular no es una cuestión baladí, por supone el cambio de la persona que ostenta el derecho, lo que se considera una característica esencial de las concesiones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Normativa. Art. 9 y 19. Iberdrola es titular de cuatro minicentrales en el tramo afectado (Maquilón, Estremera, Palomarejo y La Milagrosa). Se insiste en que no se ha llevado a cabo proceso de	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS.

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	concertación, y hay posibles afecciones que no son tenidas en consideración.	
	9. Normativa. Art. 21. Figura la regulación del río Tiétar, lo que podría afectar a las minicentrales de Castillejo y Gavilanes. Esta afección deberá ser analizada.	El programa de medidas recoge el desarrollo de estudios para mejorar la satisfacción de las demandas en esta subcuenca. Evidentemente, el desarrollo de esos estudios no podrá ser ajeno a la valoración indicada. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. Normativa. Art. 23. Se limita el plazo concesional para las concesiones hidroeléctricas. Este plazo no debería limitarse más de lo que ya establece la propia Ley de Aguas.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. No obstante, conforme al artículo 59.4 del TRLA, “ <i>Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público</i> ”. El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	11. Normativa. Art. 30. Se imponen numerosas restricciones exclusivamente para nuevas concesiones hidroeléctricas, lo que constituye un trato discriminatorio. Además, un aprovechamiento hidroeléctrico difícilmente puede mejorar la calidad del agua que recibe.	Los artículos 30 al 34 de la Normativa del Plan se refieren a medidas específicas dirigidas a la protección del dominio público hidráulico para que los distintos usos del agua, no solo los hidroeléctricos, sean compatibles con los objetivos de la planificación hidrológica. En cuanto a la calidad del agua viene a referirse a la contribución al logro del buen estado de la masas de agua, en concordancia con los objetivos generales de la planificación de conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y las aguas, mediante la aplicación de buenas prácticas ambientales, evitando los posibles <i>blooms</i> de cianobacterias, acumulación de sedimentos etc., que influyen en la propia masa y en las de aguas abajo., y que la gestión de un aprovechamiento concreto no debe empeorar. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. Normativa. Art. 33. Se solicita que en este artículo se sustituya la frase “... teniendo en cuenta los derechos concesionales y de cualquier otra índole de los propietarios y explotadores de embalses...”, por “... sin afectar a los derechos concesionales y de cualquier otra índole de los propietarios y explotadores de embalses...”.	No se acepta la sugerencia por entender que el Organismo de cuenca velará por la protección Administrativa que corresponde a los titulares de derechos concesionales. NO INTRODUCE CAMBIOS
Gas Natural - Fenosa	1. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha fijado una doctrina vinculante para la Administración consistente en que la interpretación	El análisis jurídico que sobre este tema ha realizado la Dirección General del Agua, fundamentado en los informes preparados por la Abogacía del Estado, no

Demarcación Hidrográfica del Tajo		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	y exigencia de caudales ecológicos en los títulos concesionales existentes requiere de forma inexcusable la previa tramitación del procedimiento de revisión concesional (art. 65.1.c del TRLA) y en su caso la indemnización de los daños causados (65.3 del TRLA).	comparten esa interpretación. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Guadiana		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
WWF	1. El diagnóstico de las masas de agua superficial se ha realizado usando los mismos datos que los utilizados para la evaluación de 2009. No se han incorporado indicadores de peces. Por tanto, no es posible asegurar que este Plan refleje la realidad de las masas de agua de la demarcación.	Los datos usados para la determinación del estado son los disponibles hasta el año base del Plan, esto es 2012, y no 2009 como se indica. No se han usado peces por falta de indicadores intercalibrados, como en casi todas las cuencas españolas. El estado en esta cuenca se ha determinado con la mejor información disponible. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. La relación presiones-estado-objetivos-medidas no ha quedado apropiadamente establecida para cada masa de agua. En este sentido, WWF rechaza la evaluación del estado mediante técnicas de extrapolación indirecta.	Las relaciones presión-impacto-riesgo-estado-medidas-objetivos se han mejorado sustancialmente sobre la versión de consulta pública. No se han utilizado técnicas de extrapolación indirecta para la determinación de estado. Lo que si se ha hecho es definir, a requerimiento de la CE, una metodología de extrapolación objetiva para determinar el estado en puntos de control de las redes de vigilancia en donde no se deba medir de acuerdo con el nuevo RD de estado. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. El programa de medidas debiera incorporar medidas de gestión de la demanda, a la vez que deberían retirarse medidas de atención de las demandas y de otros usos.	El Plan incorpora medidas de gestión de las demandas, de control de extracciones y de reducción de las mismas. Es más, este aspecto se ha mejorado sustancialmente desde la versión de consulta pública. Las medidas de atención a las demandas se han relegado al ciclo 2028-2033, tras conseguir el buen estado de las masas de agua según la DMA como máximo en 2027. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Presa del Bujo. El Plan no aplica correctamente los requisitos de la DMA al plantear esta actuación.	Se estima que al contrario a lo indicado, sí se aplican y se reflejan en la justificación conforme al artículo 4.7 de la DMA. Se recuerda que es la única presa nueva que se plantea y justifica, y se programa para después del 2027. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. No es correcto considerar que las acciones de mantenimiento de cauces no comprometen los objetivos ambientales; por ello, estas actuaciones deberían incluirse en el apartado de nuevas modificaciones.	Todas las acciones en cauces planteadas son de restauración, y por tanto no conllevan modificaciones hidromorfológicas de las masas de agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Las actuaciones de modernización de regadíos, como la de la zona regable del Canal de Orellana, no deben ser consideradas medidas ambientales.	Las actuaciones de modernización/renovación de regadíos que no conllevan ahorros de agua no se han considerado acciones de mejora ambiental. Por tanto se han incluido dentro de las medidas de atención a las demandas y se han relegado para después de 2027. Por su parte las medidas de gestión en Orellana no son de modernización, sino de gestión, aunque puedan conllevar alguna actuación infraestructural (impermeabilización/recirculación), y deben producir ahorros de agua. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Guadiana		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	7. Se echa en falta que el Plan proponga medidas de refuerzo de la divulgación de los servicios de asesoramiento que las Comunidades Autónomas ofrecen a los agricultores.	Las CCAA no se han comprometido a más actuaciones que las reflejadas en el Programa de medidas del PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. No se entiende oportuno dividir la antigua unidad de Mancha Occidental en tres nuevas masas de agua subterránea, por la estrecha conexión hidrológica que existe entre ellas.	Esa estrecha conexión se produce con esas nuevas masas, y con otros muchos acuíferos, por tratarse de un sistema. No obstante, la singularidad de la existencia de diferentes niveles acuíferos en la masa Mancha Occidental II y la interrelación con la cuenca del Júcar de la masa Rus-Valdelobos, dieron lugar a la división referida en Mancha Occidental I, Mancha Occidental II y Rus- Valdelobos, división que no es producto de esta revisión del PH, sino que viene del Plan vigente y de la definición de las masas en el año 2006. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Las asignaciones de recursos referidas al Alto Guadiana, recogidas en el apéndice 6.3, ofrecen algunos aspectos contradictorios entre masas de agua subterránea de características semejantes, sin razón aparente.	Se trata de un error material que se ha procedido a corregir según se indica en la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación. Se ha reflejado en el Informe del Consejo sobre el PH y en el acta del CAD. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APÉNDICE 6.3
	10. Se rechaza la posibilidad de la explotación flexible planteada por los agricultores de forma reiterada.	Se trata de una posibilidad que deberá concretarse en los programas de actuación de las masas de agua subterráneas declaradas en riesgo, con control adecuado y sin poner en riesgo la consecución o mantenimiento de los objetivos de buen estado. Por tanto, no hay razones objetivas para modificar esta posibilidad. NO INTRODUCE CAMBIOS
	11. WWF solicita el establecimiento de un plan de medidas alternativo al Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), que contemple la reducción de las demandas de agua en el Alto Guadiana.	Corresponde al Gobierno a través del PHN, decidir sobre la revisión del PEAG, que por otra parte se solicitó en el vigente PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. WWF se opone a que se considere la posibilidad de transferir recursos externos para dar solución al déficit constatado en el Alto Guadiana.	Corresponde al Gobierno a través del PHN, decidir sobre esta cuestión. En el PH del Guadiana, a pesar de la falta de recurso, se han definido medidas de gestión y restricción en su caso, para ajustar las extracciones al recurso disponible, como indicaba el vigente PHN. NO INTRODUCE CAMBIOS
	13. El Plan no da garantías para desarrollar un programa detallado con el que generalizar el uso de contadores y disponer de información sobre los volúmenes realmente extraídos. Así mismo, tampoco queda claro cuándo se va a completar el Registro de Aguas.	Se han incluido medidas específicas para hacer posible las denominadas obligatorias y entre ellas se han introducido medidas de instalación de caudalímetros, su control, transmisión del dato y contraste. Por tanto, al contrario de lo que se indica, sí se han desarrollado estas medidas. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Guadiana		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	14. No existe una cuantificación del caudal conjunto que extraen las miles de captaciones de menos de 7.000 m ³ /año, ni si este tipo de aprovechamientos va a verse limitado en la zona del Alto Guadiana.	El registro de agua incluye estas captaciones, y sí se verán limitadas si así se determina en los programas de actuación de las masas subterráneas declaradas en riesgo. NO INTRODUCE CAMBIOS
Comunidad de Regantes de Daimiel	1. El Plan no incluye medidas dirigidas a mejorar la atención de las demandas. En particular, resulta necesario incluir la medida de acumulación de recursos para una gestión flexible, adaptando el uso del agua a las circunstancias cambiantes de la campaña de riego. Esta regulación debería quedar incorporada en el artículo 27 de la normativa.	Las medidas de atención a las demandas se han incluido en el PH para el ciclo 2028-2033, una vez alcanzados los objetivos ambientales a más tardar en 2027. Lo que sí se introducen son medidas de gestión, control y reducción de las extracciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de buen estado. Entre ellas estarían también las medidas de flexibilización de la gestión y en concreto la acumulación de derechos en una sola captación. En ese sentido, el proyecto del Plan es coherente con lo que la legislación establece, siendo posible esta acumulación, siempre y cuando las condiciones del derecho en esa captación se respeten: no superen el límite máximo de extracciones inscritas, no se supere la superficie igualmente inscrita, etc., y dentro de lo que se regule en el programa de actuación de la masa. Si no se respetasen esas condiciones, se tendría que pasar el o los derechos a concesión. En ese sentido la nueva redacción del art. 27 que se planteó en el CAD tras los acuerdos del CAC permitiría incluso el aumento de superficie (no posible en el caso anterior), en determinadas circunstancias. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Se oponen a la tarificación volumétrica y a la repercusión de los costes del control. Además, el Plan no incluye, como a su juicio debiera, la descripción de los motivos y situaciones que permitirían excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.	En cuanto a la petición de que aparezca en el PH la solicitud de exención de la recuperación de costes de futuras tasas ambientales, sí queda reflejada en el artículo 36 de la Normativa, remitiendo al cumplimiento de lo indicado en el artículo 111 bis apartado 3. En cualquier caso, lo solicitado (no repercusión de costes), sería sobre unas tasas o cánones que aún no existen, y serán las que el Gobierno decida sobre recuperación de costes ambientales y del recurso. Se recuerda finalmente que lo solicitado iría en contra de los principios de la UE reflejados en la DMA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Hay una inexplicable pasividad en la CH del Guadiana ante la necesaria legalización de nuevos pozos e incremento de la superficie de riego en el Alto Guadiana.	Se trata de una cuestión que no afecta directamente al PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
Ayuntamiento de Don Benito	1. Solicita la construcción de la presa del Golondrón, en el río Guadamez, en el término municipal de Don Benito.	La presa del Golondrón, situada sobre un LIC/ZEC y una ZEPA, requiere el desarrollo de su correspondiente DIA, con –en su caso– la declaración de interés

Demarcación Hidrográfica del Guadiana		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		público de primer orden y la definición de medidas compensatorias, antes de poder justificar el artículo 4.7 que la ampare según la DMA. Por eso, previo a su inclusión en el Programa de Medidas, se incluye la de Desarrollo de la DIA de la presa del Golondrón. NO INTRODUCER CAMBIOS
ASAJA	1. Los balances, análisis y diagnósticos, no recogen la realidad, al basarse en previsiones sobre el cambio climático y no contemplar el cambio real en los consumos.	Al contrario de lo que se indica, todos los análisis de aportaciones, demandas, y balances, tienen en cuenta los datos reales y las previsiones de crecimiento futuras, conforme a lo establecido en la IPH y el RPH. Igualmente, se tienen en cuenta los estudios del CEDEX sobre los efectos del cambio climático sobre la reducción de aportaciones y el incremento de demandas. NO INTRODUCER CAMBIOS
	2. Se pide que se resuelva el déficit en el Alto Guadiana aplicando la modificación introducida en la regulación del trasvase por el ATS, que contempla que los caudales cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuyan entre abastecimiento (25%) y regadío (75%).	Corresponde al desarrollo reglamentario del Gobierno la aplicación de las decisiones de trasvase según lo solicitado. NO INTRODUCER CAMBIOS
	3. Reclaman la aportación de 100 hm ³ /año de otras cuencas a la del Guadiana para satisfacer las necesidades de la cuenca alta, ya sea por el ATS o por otras vías.	Corresponde al Gobierno a través de las decisiones del PHN, decidir sobre esta cuestión. En el PH del Guadiana, a pesar de la falta de recurso, se han definido medidas de gestión y restricción en su caso, para ajustar las extracciones al recurso disponible, como indicaba el vigente PHN. NO INTRODUCER CAMBIOS
	4. Se rechaza cualquier tipo de peaje o tasa que se asigne a las aguas subterráneas.	La no repercusión de costes será una decisión del Gobierno con base en los principios de la UE reflejados en la DMA. La CE ha destacado que el Reino de España debe aplicar el principio de recuperación de costes ambientales y del recurso, en especial en el Alto Guadiana, y así lo solicita el PH. NO INTRODUCER CAMBIOS
	5. Se pide un incremento en la flexibilidad para la utilización de los derechos de riego mediante medidas de acumulación permanente de recursos y compensación.	Se han previsto en el PdM del PH, medidas de flexibilización de la gestión y en concreto sobre las acumulaciones de derechos en una sola captación. En ese sentido, el proyecto del Plan es coherente con lo que la legislación establece, siendo posible esta acumulación siempre y cuando las condiciones del derecho en esa captación se respeten: no superen el límite máximo de extracciones inscritas, no se supere la superficie igualmente inscrita, etc., y dentro de lo que se regule en el programa de actuación de la masa. Si no se respetasen esas condiciones, se tendría que pasar el o los derechos a concesión. En ese sentido la nueva redacción

Demarcación Hidrográfica del Guadiana

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		del art. 27 que se planteó en el CAD tras los acuerdos del CAC permitiría incluso el aumento de superficie (no posible en el caso anterior), en determinadas circunstancias. SE MEJORA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 27.

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Ecologistas en Acción	1. La nueva identificación y delimitación de masas de agua subterránea solo tiene finalidad administrativa, para evitar conflictos y sanciones, a la vez que para posibilitar nuevas demandas. El informe de alegaciones describe lo que se ha hecho, pero no lo justifica.	La nueva delimitación se hace en base a los criterios de la Instrucción de Planificación Hidrológica. La motivación no puede ser evitar sanciones, ya que el número absoluto de masas en mal estado ha aumentado. La justificación puede encontrarse en el documento “ <i>Consideraciones sobre las nuevas masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir</i> ”: http://www.chguadalquivir.es/descargas/Consideraciones%20sobre%20las%20nuevas%20masas%20de%20agua.pdf NO INTRODUCER CAMBIOS
	2. Hay una nueva evaluación de recursos que resulta mucho más elevada que las precedentes, sin que quede suficientemente explicado. Esto afecta tanto a la escorrentía total como a la subterránea. Estas nuevas cifras resultan perjudiciales para el trabajo de concienciación sobre escasez del recurso que llevan a cabo los colectivos en defensa del medio ambiente.	La nueva estimación tiene como razón fundamental la revisión del modelo SIMPA por parte del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, así como de las coberturas de uso del suelo (GEODE). En cualquier caso, su impacto es escaso, ya que en los balances se han usado las series de datos reales aforados. NO INTRODUCER CAMBIOS
	3. Se plantea la recarga de la masa de agua subterránea de Gerena - Posadas con el vertido de la EDAR de San Jerónimo (Sevilla). Se ha confundido recarga con el sistema de drenaje-reinyección en dicha masa.	La posible incorporación de las aguas de la EDAR de San Jerónimo tratadas cuenta con el preceptivo permiso a través de una resolución presidencial tramitada con arreglo a la normativa vigente. El condicionado de calidad del sistema drenaje reinyección es extremadamente estricto y exige calidad de prepotable según el RD 140/2003, excepto en aquellos parámetros que superaran estos valores de manera natural. NO INTRODUCER CAMBIOS
	4. Consideran que hay que abordar sin más demora la reducción de las demandas, principalmente de la agricultura.	Se está de acuerdo. Pero hay unos mínimos de los que los cultivos no pueden bajar, y estos se usan ampliamente en la cuenca, donde el riego deficitario está muy extendido. NO INTRODUCER CAMBIOS
	5. Consideran que el artículo 10 debería incorporar una definición de caudal ecológico facilitada por la organización que alega.	La definición de caudales ecológicos figura en el art. 42 del TRLA. No es necesario repetirla. NO INTRODUCER CAMBIOS
	6. Rechazan la construcción de nuevas obras de regulación por el gran impacto social, medioambiental y económico que producen, y por su falta de necesidad.	El número de estas nuevas infraestructuras ha disminuido de 28 a 4 tras la consulta pública y todas han sido evaluadas conforme a las previsiones del art. 4.7 de la DMA. NO INTRODUCER CAMBIOS
	7. Se rechaza el trasvase previsto desde la demarcación del Tinto-Odiel-Piedras a la del Guadalquivir (de 15 hm ³ /año), mientras no se resuelvan los problemas de crecimiento de regadíos ilegales en el Condado de Huelva.	El trasvase requiere una norma con rango de Ley, el plan de cuenca no puede habilitar este tipo de soluciones. NO INTRODUCER CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	8. Se proponen 7 tramos como reservas naturales fluviales en lugar de los 21 que inicialmente identificó el CEDEX en un estudio realizado en 2008. Es una propuesta claramente insuficiente.	Ese es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Se detallan varios problemas en el diagnóstico de algunas masas de agua subterránea relacionadas con la provincia de Almería, problemas que ya han sido planteados reiteradamente y que no son atendidos por la Confederación del Guadalquivir.	Se ha respondido en las alegaciones producidas en el periodo de consulta pública. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. Se rechaza la inclusión, como nueva modificación, del dragado para incrementar la profundidad en el río Guadalquivir, puesto que únicamente tiene en cuenta aspectos económicos de la entidad promotora y no los sociales, ambientales y económicos en el resto del estuario del Guadalquivir.	Se han considerado todos los puntos de vista. Ha habido 532 propuestas y observaciones a favor del dragado, muchas de ellas de entidades sociales. NO INTRODUCE CAMBIOS
Junta de Andalucía	1. No es posible admitir la inclusión del dragado del Guadalquivir en el Plan, en atención a las recomendaciones de UNESCO ya que, en caso contrario, se podría provocar la inclusión de Doñana en la Lista de espacios en peligro del Patrimonio Mundial.	El Plan Hidrológico no autoriza el dragado. Sólo estudia si se cumplen las previsiones del artículo 4.7 de la DMA, y su autorización queda a expensas de la autoridad competente. En cualquier caso, la inclusión de la actuación en el Plan es una condición necesaria, pero no suficiente, y que no exime al promotor del cumplimiento de todas las condiciones que se deriven del procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, tal y como se dice expresamente en la justificación, deberán tenerse en cuenta la conclusiones del Dictamen de noviembre de 2010 de la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Río Guadalquivir, prevista en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Se está en desacuerdo con el programa de medidas. El programa debe ser realista, y el presentado no corresponde con la comunicación realizada desde la Junta a la Confederación Hidrográfica, en particular en referencia a las necesidades de depuración.	El programa de medidas asegura el cumplimiento de los objetivos ambientales. En el caso de la depuración se asignan a la Junta de Andalucía una serie de actuaciones que han sido declaradas de interés general de la autonomía mediante ACUERDO de 26 de octubre de 2010 (BOJA 219) en el que se especifica que “Conforme al artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado”. Estas últimas figuran en los anejos del RD 3/1993 y del Plan Hidrológico Nacional, y se han asignado en su totalidad a la Administración General del Estado. NO

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		INTRODUCE CAMBIOS
	3. Se debe recoger expresamente una mención a la posibilidad de ampliar la atención a las demandas de la provincia de Almería desde el embalse de Negratín.	Corresponde a la Junta de Andalucía solicitarla formalmente, y deberá ser estudiada y tramitada en el marco del Plan Hidrológico Nacional, o de otra norma con rango de Ley. En cualquier caso, la zona cedente (Hoya de Baza) requiere la atención de unas demandas que deberán ser satisfechas con carácter previo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Se debe recoger la posibilidad de usar agua del embalse de Iznájar para atender déficits de abastecimiento urbano en el norte de la provincia de Málaga, tanto en la demarcación del Guadalquivir como en la de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.	Recogido en el Plan, en todo caso requiere la habilitación de una transferencia de pequeña cuantía. Se ha incluido una referencia a ese trasvase en el apéndice de asignaciones y reservas de la normativa, a expensas de su tramitación preceptiva en el marco de las previsiones del Plan Hidrológico Nacional. Se recuerda que los planes hidrológicos de la cuenca carecen de potestad para introducir modificaciones sobre el régimen de transferencias. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Las obras para enviar agua desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la DH del Guadalquivir (Corona Norte) deben ser consideradas de interés general del Estado, y recoger en la normativa del plan la ordenación de los aprovechamientos y demás medidas tendentes a posibilitar el trasvase de 15 hm ³ /año.	El Plan no declara obras de interés general. El trasvase está recogido en el programa de medidas. El Plan declara en mal estado cuantitativo 3 de las 5 masas de agua que forman el acuífero de Doñana en el Guadalquivir, con todas las consecuencias que eso implica. Por otro lado, incluye la previsión de un trasvase de hasta 15 hm ³ /año en el programa de medidas, así como un incremento de la regulación del río Agrio para sustituir aprovechamientos con aguas subterráneas por uso de aguas superficiales en el entorno de Doñana. Además, se apunta la posibilidad de dedicar los ahorros de la futura modernización del arroz a sustituir extracciones de aguas subterráneas en el entorno de Doñana, dentro de las posibilidades de la infraestructura. En todo caso, se continúa trabajando conjuntamente con el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en investigación hidrogeológica sobre Doñana. En cualquier caso, se recuerda que los planes hidrológicos de la cuenca carecen de potestad para introducir modificaciones sobre el régimen de transferencias. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. El Plan debe recoger expresamente una apuesta clara por la repercusión del coste del agua por volumen utilizado.	El programa de medidas prevé impulsar la tarificación volumétrica. En cualquier caso, se trata de materias que exigen un tratamiento coordinado a nivel nacional y se considera que deben abordarse en el marco de la legislación que trasciende del

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<p>ámbito de una sola cuenca hidrográfica. Por otra parte, se recuerda que el artículo 111 bis del TRLA, en la tercera frase del apartado 2, ordena el establecimiento de estructuras tarifarias por tramos de consumo.</p> <p>En este sentido, la CH del Guadalquivir cuenta con un sistema de medición para grandes zonas regables (SAIH) y está implantando otro para medir los caudales utilizados por cada usuario.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
WWF	1. Ha existido un fuerte retraso en la implementación de las redes de seguimiento del estado. Deben atenderse las recomendaciones de la CE a este respecto.	<p>Se hace lo posible con los fondos disponibles. No se midió entre 2010 y 2014, pero se están habilitando los mecanismos para consolidar los procedimientos de seguimiento del estado durante los próximos ejercicios.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	2. A pesar del esfuerzo realizado por la CH del Guadalquivir para establecer la relación entre presiones, estado, objetivos y medidas, con detalle por masa de agua, el proceso no se ha completado adecuadamente.	<p>La CHG considera que se ha producido un avance sustancial desde la situación anterior, aunque por supuesto es mejorable.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	3. Las exenciones al logro de los objetivos se tratan mediante fichas específicas que, sin embargo, no se han cumplimentado adecuadamente.	<p>Es un juicio de valor.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	4. Pese que se ha reducido a 4 el número de actuaciones relacionadas con el incremento de recursos disponibles, esta reducción se debe más a la limitación presupuestaria que al cumplimiento con el enfoque de la DMA.	<p>Es un juicio de valor. En la observación se están prejuzgando los motivos de la administración.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	5. La justificación de exenciones conforme al artículo 4.7 no resulta apropiada.	<p>Es un juicio de valor.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	6. La información referida a las demandas de la agricultura está desactualizada y no suficientemente detallada. Además, no se expresan con claridad los costes ambientales asociados con la agricultura.	<p>La CHG emplea uno de los inventarios de riegos más completos de España, reforzado mediante datos de teledetección. Es cierto que los datos son de 2008-2010 y deberán revisarse en el próximo ciclo de planificación, pero se consideran muy representativos y de una calidad extraordinaria. En cuanto a los costes ambientales, es la primera vez que se han tenido en cuenta de modo sistemático, lo que es un gran avance. Se ha usado la metodología definida desde la DGA.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	7. No se ha atendido la necesidad de revisar las concesiones cuando se modernizan regadíos, consiguiendo que los ahorros beneficien al	<p>Siempre que se modernizan los regadíos se revisan las concesiones.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	conjunto de la demarcación.	
	8. La medida de dragado del canal del bajo Guadalquivir para ampliar el puerto de Sevilla no está suficientemente justificada ni la exención apropiadamente valorada conforme a lo exigido por el artículo 4.7 de la DMA y la sentencia del Tribunal Supremo a este respecto.	Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Segura

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Castilla-La Mancha	1. Las asignaciones de recursos para uso urbano para Castilla-La Mancha que figuraban en el borrador sometido a consulta pública eran las mismas que las que aparecen en el plan vigente. Sin embargo, en la versión final que se propone para elevar al Gobierno se disminuyen considerablemente. No se entiende a qué obedece esta disminución de recursos.	<p>En la demarcación del Segura como en la mayoría de las demarcaciones, se ha registrado un acusado descenso de la demanda urbana e industrial en los últimos años, reflejando las previsiones que se manejan a 2021 una disminución de volúmenes necesarios sobre los previstos en el plan aprobado para el año 2015. Por este motivo se ha pasado de 279 hm³/año a 258 hm³/año en el global de la demarcación.</p> <p>En el caso de la provincia de Albacete, además de la disminución de consumo por habitante y año, la previsión de la evolución de población es decreciente, por lo que bajo estos supuestos la asignación de volúmenes para el horizonte 2021 debe resultar inferior a la del horizonte 2015. Estas previsiones se basan en el análisis de las series de población desde 1991 a 2011.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	2. El Plan sigue trasladando el déficit de la cuenca al Plan Hidrológico Nacional sin que se aprecie intención alguna de colaborar con restricciones desde la propia demarcación, lo que agrava los problemas de la cuenca cedente (Tajo).	<p>Para el horizonte 2021, la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 ha estimado un déficit para el global de la demarcación de 400 hm³/año, que supone una reducción de más de un 15% sobre los 480 hm³/año que para el horizonte 2015, establecía el plan anterior.</p> <p>Esa reducción se ha producido por el importante esfuerzo en la gestión de los recursos de la propia demarcación.</p> <p>No es objeto del plan hidrológico del Segura regular recursos de otras cuencas, como la del Tajo.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	3. La actual redacción del artículo 17 impone unos condicionantes para el desarrollo de regadíos en la provincia de Albacete que limitan la posibilidad de concesión.	<p>Los condicionantes fijados para el desarrollo de regadíos en Albacete, se ajustan a lo establecido en la Ley de Aguas y la Directiva Marco, precisándose para el otorgamiento de las concesiones la previa acreditación de los recursos necesarios y la no afección a aprovechamientos existentes.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	4. No es razonable que no se amplíe el potencial de desalación para satisfacer la demanda de la cuenca del Segura.	<p>Se ha considerado en la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 una producción de recursos desalinizados en el horizonte 2021 de 193 hm³/año (126 hm³/año para regadío y 67 hm³/año para uso urbano). Esta cantidad supone incrementar en un 54% los 139 hm³/año previstos en el plan 2009/15 para el año 2015.</p> <p>La producción de recursos desalinizados prevista en la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se considera como valor máximo asumible por la demarcación en la actualidad con base a los distintos convenios suscritos con los</p>

Demarcación Hidrográfica del Segura		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		usuarios y su infraestructura de distribución. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. La pérdida de riqueza piscícola en los ríos de Albacete, en la demarcación del Segura, se cifra en un 34%, siendo la situación actual de las especies piscícolas autóctonas “desfavorable-inadecuada” y “desfavorable-mala”, esto está ocasionado por la falta de caudales ecológicos en el Segura y el Mundo.	La propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 establece caudales ambientales en la totalidad de las masas de agua de la demarcación tipo río, incluyendo entre ellas, las de Albacete. Se han establecido éstos caudales para que mantengan la fauna piscícola. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. No se define si las mediciones realizadas para la estimación de los recursos, en sus diversas componentes, se han realizado sobre la red oficial del MAGRAMA, existiendo dudas razonables sobre su rigor.	Las mediciones de piezometría y calidad efectuadas en las masas de agua subterránea de la demarcación se realizan en los puntos de control de la red oficial del MAGRAMA establecida al efecto, tal y como se recoge de forma expresa en cada una de las fichas individuales de las masas de agua subterránea del Anexo I del Anejo 12 a la memoria del Plan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. El plan sigue sin recoger la necesidad de contar con un informe preceptivo y vinculante de la Junta de Comunidades para la puesta en marcha de los pozos de sequía, ubicados en Castilla-La Mancha, mientras que tampoco recoge posibilidades de atender pequeños regadíos, caudales ecológicos y desarrollos socioeconómicos en estas zonas.	No es objeto del plan regular la tramitación administrativa para la puesta en marcha de pozos de sequía, que se rige por su normativa específica. En todo caso, las posibilidades de atender pequeños regadíos en la demarcación se encuentran en todo su ámbito geográfico restringidas, a la vista del carácter deficitario de la cuenca y de la obligación de cumplir los objetivos ambientales en los plazos comprometidos. Aunque, sí se permite el normal desarrollo socioeconómico de las zonas. En cuanto a caudales ecológicos el plan los fija para la totalidad de las masas de agua de la demarcación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. El Plan asigna 10 hm ³ /año para regadíos sociales en Castilla-La Mancha, con un condicionado que posiblemente impida su utilización.	Los condicionantes establecidos para el desarrollo de regadíos en Albacete, se ajustan a lo establecido en la Ley de Aguas y la Directiva Marco, precisándose para el otorgamiento de las concesiones la previa acreditación de los recursos necesarios y la no afección a aprovechamientos existentes. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. El Plan no recoge los intereses de todos los usuarios por igual, disminuyendo las oportunidades de los usuarios de cabecera. Por ejemplo, el recrecimiento de la presa de Camarillas, en Hellín, que supondría la desaparición de una superficie significativa de terreno fértil, refleja un ejemplo de esta situación.	La propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 no discrimina a ningún usuario. Sus determinaciones de contenido normativo establecen criterios generales de aplicación en todo el ámbito geográfico de la demarcación y la defensa del interés general. La ejecución del recrecimiento de la presa del Camarillas supondrá un incremento

Demarcación Hidrográfica del Segura		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<p>de la capacidad de regulación de la demarcación y en consecuencia la disponibilidad de nuevos recursos.</p> <p>A estos efectos el artículo 8 de las determinaciones de contenido normativo establece que para la redotación y creación de nuevos regadíos sociales de interés general, serán prioritarios los que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>10. El programa de medidas asigna depuradoras a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha que debieran recaer sobre la propia Confederación Hidrográfica.</p>	<p>La competencia de la depuración de las aguas residuales es municipal y en su caso autonómica.</p> <p>Solamente en el caso en que las actuaciones específicas de saneamiento y depuración resulten declaradas de interés general, éstas podrán ser promovidas por la Administración General del Estado.</p> <p>En aquellas ya declaradas, el Programa de Medidas las ha recogido asignadas al MAGRAMA.</p> <p>La propuesta del Plan Hidrológico 2015/21 no es el marco legislativo por el cual puedan declararse nuevas actuaciones de interés general.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Ecologistas en Acción</p>	<p>1. Es un Plan continuista con el anterior que sigue sin aplicar medidas serias de gestión de la demanda, tanto en el ámbito del abastecimiento como sobre todo en el ámbito del regadío.</p>	<p>El Plan Hidrológico de la Demarcación no contempla con carácter general la creación de nuevos regadíos en la demarcación. En esa situación de contención de la superficie de riego se viene reduciendo las necesidades para regadío, que se cuantificaron en el año 1998 en 1662 hm³/año, en el año 2015 en 1560 hm³/año y para el 2021 en 1546 hm³/año.</p> <p>Con base a este y otros motivos, para el horizonte 2021, la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 ha estimado un déficit para el global de la demarcación de 400 hm³/año, que supone una reducción de más de un 15% sobre los 480 hm³/año que para el horizonte 2015, establecía el plan anterior.</p> <p>Esa reducción se ha producido en buena parte por el importante esfuerzo en la aplicación en el sistema de recursos renovables procedentes de la desalinización de agua de mar, con los que se eliminan situaciones existentes de infradotación y sobreexplotación de aguas subterráneas.</p> <p>Adicionalmente se ha producido una reducción importante en el ámbito del abastecimiento.</p>

Demarcación Hidrográfica del Segura		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	2. No hay objetivos ambientales adicionales para las masas de agua que forman parte de la red Natura 2000, derivados de sus necesidades específicas de conservación.	En la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se ha desarrollado en su Anejo 8, un estudio específico de requerimientos medioambientales de los distintos hábitats y/o especies acuáticas de la Red Natura 2000, analizándose los objetivos adicionales que se derivan sobre las aguas superficiales vinculadas al hábitat. Como consecuencia de ese estudio se han establecido los objetivos ambientales adicionales procedentes. <i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	3. El uso de las reglas de exención resulta abusivo, especialmente en el caso de las masas de agua subterránea. La mayor parte de estas exenciones se basan en costes desproporcionados, pero no hay análisis económicos que sustenten esos costes desproporcionados.	En el proceso de planificación se han analizado debidamente desde distintos puntos de vista, incluidos los económicos, las distintas alternativas para lograr los objetivos de la planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco. En el anejo I. Fichas de Temas Importantes del Esquema de Temas Importantes se analiza para cada problema actual de la demarcación, una caracterización de la situación existente, sus efectos sobre las masas de agua, la descripción de los elementos más significativos de cada problema, la evolución y las tendencias observadas, los objetivos medioambientales a cumplir, los sectores y actividades relacionadas con cada problema, las medidas para solucionarlos con sus distintas alternativas, la caracterización económica, social y ambiental de las distintas medidas y los sectores y actividades afectados. Con base a lo anterior se ha establecido la alternativa identificada como mejor opción ambiental y económica, definiéndose para cada masa de agua el plazo en el que puede conseguirse alcanzar su buen estado sin incurrir en costes desproporcionados. En las fichas 1 y 3 de este Esquema de Temas Importantes se ha identificado expresamente el problema de la sobreexplotación de los recursos subterráneos y la importancia socioeconómica del regadío en la Demarcación del Segura. El conjunto de estos análisis justifica las exenciones que se han propuesto. <i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	4. Se han establecido caudales ambientales en muchos casos raquíuticos, que no garantizan la conservación del río Segura y otros cauces de la cuenca ni de la biodiversidad asociada.	Los caudales fijados cumplen lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica y se han calculado con la metodología que se desarrolla en el Anejo 5 de la propuesta de Plan Hidrológico. Estos caudales acompañados de otras actuaciones, se consideran suficientes para alcanzar el buen estado de las masas vinculadas.

Demarcación Hidrográfica del Segura		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	5. Se carece de perímetros de protección para las 104 captaciones de agua subterránea para abastecimiento urbano.	En la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se establece un perímetro de protección provisional de 100 m de radio para las captaciones subterráneas destinadas a abastecimiento urbano. En el programa de medidas del Plan se incluyen medidas destinadas a delimitar de forma individualizada estos perímetros durante el periodo de vigencia del plan, realizando estudios específicos para ello. <i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	6. Falta de medidas que favorezcan la conservación de los manantiales, de las huertas tradicionales y de su derecho preferente al uso del agua.	La propuesta de Plan Hidrológico prioriza en su normativa el uso de las aguas subterráneas captadas a través de manantiales frente a pozos y establece reservas medioambientales para mantenimiento de caudales ambientales, mediante la protección de los manantiales asociados a las mismas. Tal y como se indica en el artículo 8 de su normativa, así como en su memoria y en el anejo 6, en el Plan se establece la prioridad de los regadíos tradicionales sobre el resto de aprovechamientos que toman en el río Segura. <i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	7. El Plan no apuesta por la recuperación de los ríos dejando abierta la posibilidad de que se sigan ejecutando proyectos de infraestructura gris, como el aprobado en el tramo de Cieza, totalmente ajeno a una verdadera restauración ecológica del río.	En la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se contempla un presupuesto para su programa de medidas de 2.467 M€, de los que cerca de 1.307 M€ se corresponden con medidas cuya finalidad es alcanzar los objetivos medioambientales, lo que supone el 53% del total del presupuesto. Además, hay otro 8% de medidas de conocimiento y gobernanza, que van dirigidas a la mejora del estado de las masas de agua. Los detalles constructivos de un proyecto concreto no se encuentran determinados en el Plan, debiendo en todo caso la actuación someterse a un procedimiento de evaluación ambiental propio. Cada actuación deberá ser coherente con los principios generales del plan y los objetivos que se pretende conseguir, entre los que se encuentra la recuperación de la vegetación de ribera de las masas de agua. <i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i>
	8. Existe una enorme falta de coherencia entre el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y el Plan Hidrológico, que recoge inversiones millonarias para infraestructuras grises contra las inundaciones sin vinculación con el Plan de Gestión de	La propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 es coherente con el Plan General de Riesgo de Inundación, de forma que todas las actuaciones identificadas en el plan hidrológico se encuentran vinculadas con las incluidas en el de riesgo de inundaciones.

Demarcación Hidrográfica del Segura		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	Inundaciones.	Las actuaciones estructurales se reservan para aquellos casos en que las no estructurales no son suficientes para garantizar la protección de la población y sus bienes. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. La justificación metodológica del análisis económico es muy deficiente.	La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. La participación activa ha sido muy deficiente e incluso ha disminuido respecto al ciclo anterior.	La participación activa se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica. Se han desarrollado herramientas de participación que exceden el marco normativo, como son la página web, el SIG corporativo, las campañas de divulgación, etc. NO INTRODUCE CAMBIOS
Iberdrola	1. Artículo 10.6. La redacción podría dar lugar a interpretar que en los ríos regulados se puede exigir un caudal ecológico por encima del régimen natural.	El apartado 10.6 de la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se circunscribe exclusivamente a ríos no regulados y no cabe interpretación adicional a lo que en ese artículo se establece. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Artículo 13.1. Se dice que el régimen de caudales ecológicos será exigible desde el momento de entrada en vigor del Plan. Resulta necesario habilitar un periodo transitorio para poder realizar las obras necesarias, tal y como prevé la propuesta de modificación del RDPH.	El respeto a los caudales ecológicos, es una obligación derivada de la Ley de Aguas. El plan lo que efectúa es la cuantificación y fijación de esos caudales. Por tal motivo las determinaciones de contenido normativo del plan no pueden eximir de dicha obligación. En todo caso y de acuerdo con lo establecido en el apartado 13.2. de la normativa la regulación realizada en el plan solo es de aplicación en defecto de disposición normativa de carácter general, como puede ser la modificación del RDPH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Artículo 35.4. La redacción crea una imposición que carece de soporte legal; además hay que tener en cuenta las indemnizaciones previstas a este respecto en los artículos 59.6 y 65.3 del TRLA.	La redacción de la propuesta de PHDS 2015/21 relativa a la movilidad de la fauna se considera que tiene el soporte legal necesario. Este precepto se encuentra en la actualidad vigente por cuanto ya fue aprobado con el anterior plan hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Segura

<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	4. Artículo 43. Impone plazos más cortos que los máximos previstos sin admitir la posibilidad de aumentarlos mediante justificación.	Los plazos máximos establecidos en el Plan para el otorgamiento de concesiones, se realizan con carácter general. No obstante y tal y como establece el propio artículo, dicho plazo máximo puede ser modificado si se justifica que es necesario un plazo mayor para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido de conformidad con el artículo 59.6 del texto refundido de la Ley de Aguas. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Ayuntamiento de Cuenca	1. El programa de medidas no recoge, como debiera, el proyecto de restauración y adecuación medioambiental del río Júcar a su paso por la ciudad de Cuenca – Fase III	Es un juicio de valor que no se comparte. NO INTRODUCE CAMBIOS
Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental	1. El proyecto de revisión adolece de un problema de ilegalidad inicial por la inapropiada definición de su ámbito territorial, lo que conduce a una inconsecuente asignación de recursos.	El Organismo de cuenca ha elaborado el plan entendiendo que debía desarrollar los contenidos que especifica el Reglamento de Planificación Hidrológica en todo el territorio y que no debía entrar, ya que no son contenidos del plan, ni en la definición de cuáles son las cuencas hidrográficas intracomunitarias ni el desarrollo del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril. NO INTRODUCE CAMBIOS
Iberdrola	1. Artículo 11 de la Normativa. Apartado 4, designado como 3 por error. Se pide la eliminación de este apartado, remarcando además el derecho de indemnización por las afecciones causadas al concesionario.	Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Normativa. Artículo 12. Es necesario definir qué se entiende por “aportaciones en régimen natural al propio embalse”. Deberían suprimirse las condiciones de cumplimiento de caudales ecológicos para adecuarse al nuevo proyecto reglamentario que prepara el MAGRAMA.	El apartado 3 del artículo 12 del Júcar dice lo mismo, aunque con otras palabras, que el apartado 4 del art. 15 quater de la modificación del RDPH (versión sometida a información pública) que dice: “ <i>En ríos regulados, es decir, en aquellos que cuenten o puedan contar con reservas artificiales de agua embalsada, se exigirá el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos aguas abajo de las grandes presas siempre que sea técnicamente posible y la disponibilidad natural lo permita. En consecuencia, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al <u>régimen de entradas al embalse.</u></i> ” Luego “aportaciones en régimen natural al propio embalse” se puede entender como “régimen de entradas al embalse”. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Debiera observarse una cierta continuidad progresiva en los valores de los caudales ecológicos, sin aumentos o disminuciones en masas de aguas consecutivas.	Los caudales ecológicos se fijan para el punto final o de cierre de una masa de agua, por lo que en masas de aguas consecutivas se ha tenido en cuenta la lógica progresividad entre los puntos finales de ambas masas para la determinación de

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		los caudales ecológicos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Normativa. Artículo 38.3.b). Habría que matizar esta disposición, ya que no se justifica imponer todos los nuevos requerimientos de la planificación, ante, por ejemplo, un simple cambio de titularidad.	El apartado 2 del art. 15 quater de la modificación del RDPH (versión sometida a información pública) señala que “ <i>La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos</i> ”. Por tanto, es exigible en todo aprovechamiento existente independientemente de su titular. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Normativa. Artículo 55.3. Debiera añadirse, tal y como recoge el Convenio de Alarcón, que: “En los casos en los que se produjeran afecciones a los derechos concesionales de usuarios industriales, éstos habrán de ser igualmente compensados.	El Convenio de Alarcón se ha incluido íntegramente en el anejo 9 de la memoria del Plan hidrológico incluyendo el párrafo requerido por la Entidad interesada. NO INTRODUCE CAMBIOS
Fundación Nueva Cultura del Agua	1. Se solicita la suspensión de la tramitación por que las nuevas Administraciones surgidas de las elecciones del 24 de mayo, no han tenido tiempo material para la formulación de alegaciones.	Es absolutamente necesario que los planes hidrológicos del nuevo ciclo se aprueben antes de finales de año, ya que cualquier retraso en su aprobación no va a ser permitido por la Comisión Europea, y en el caso de España implicaría consecuencias negativas como imposición de sanciones al Estado español en los procedimientos incoados por incumplimiento de la Directiva Marco y condicionalidad de la obtención de fondos europeos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. La distribución de asignaciones no actúa sobre las presiones que generan el deterioro, lo que implicaría en general revisar las asignaciones a la baja.	Las asignaciones realizadas en el Plan Hidrológico tienen como base el respeto a las concesiones o derechos existentes, tal y como se explica detalladamente en la Memoria del Plan y de acuerdo con lo indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento de Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Los caudales ambientales no son suficientes para contribuir al logro de los objetivos de buen estado que constituye la finalidad del Plan.	El régimen de caudales ecológicos recogido en la normativa del plan para todas las masas de agua es un primer hito en la recuperación ambiental de los ríos de la Demarcación, siendo uno de los objetivos fundamentales en este ciclo de planificación su implantación así como su control y seguimiento para ver su efecto en la mejora del estado de los ríos. En este sentido debe destacarse la ampliación del régimen de caudales mínimos a todas las masas de agua y la consideración en normativa del resto de

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		componentes: caudales máximos y tasas de cambio. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. La asignación consignada en el Plan para la Albufera de Valencia es insuficiente para frenar el deterioro del lago y revertir la tendencia actual.	En esta revisión del PHJ se contempla un incremento de las necesidades hídricas mínimas del lago de la Albufera hasta el percentil del 90% de la serie de aportes, lo que supone un volumen de 210 hm ³ /año en lugar de los 167 hm ³ /año actuales. Además, se ha modificado la normativa para que, el lago de la Albufera pueda recibir aportes invernales de los sistemas Júcar y Turia. En concreto de excedentes invernales del Turia 11 hm ³ /año, y de la asignación de la ARJ hasta 30 hm ³ /año conforme se vaya realizando la modernización de sus regadíos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. El Plan opta por socializar los costes y eximir de su responsabilidad económica a los causantes del deterioro ambiental.	La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. El Plan debe asignar el agua de mejor calidad a los abastecimientos sin coste adicional en el caso de que, por pérdida de calidad no imputable a los usuarios urbanos, se proceda a un cambio de la masa de agua de la que se extrae.	Los criterios generales sobre asignación de recursos en la demarcación del Júcar se exponen en el artículo 15 del Plan; complementariamente, el artículo 9 se ocupa del orden de preferencia entre distintos usos y aprovechamientos. La sugerencia realizada no es incompatible con lo previsto en el Plan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. El proyecto presentado mantiene el enfoque de incremento de la oferta por encima de las posibilidades de la cuenca, en contradicción con los objetivos establecidos en la DMA.	Las medidas destinadas al incremento de recursos disponibles tienen un presupuesto de 310 M€ en el Programa de Medidas, un 14% del presupuesto total, frente a los 1.835 M€, un 82% del total, destinados a medidas para la consecución de los objetivos medioambientales. Por lo que el enfoque principal del PH es el cumplimiento de los objetivos medioambientales y no el incremento de los recursos disponibles. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Estudios recientemente publicados (que no se citan) prevén reducciones en las aportaciones de recursos en el Júcar muy superiores a las consideradas en el Plan.	Todos los planes hidrológicos han trabajado de manera armonizada con el “Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua”, finalizado en 2012 por el CEDEX a través de la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Agua. De esta manera, la metodología aplicada en el análisis ha sido homogénea en todas las cuencas y ha permitido

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		trabajar de forma coordinada. NO INTRODUCE CAMBIOS
Castilla-La Mancha	1. No se está de acuerdo con el ámbito territorial, que obvia la transitoriedad que debe tener la inclusión de las cuencas intracomunitarias, lo que redundaría en una inadecuada distribución de recursos.	El Organismo de cuenca ha elaborado el plan entendiendo que debía desarrollar los contenidos que especifica el Reglamento de Planificación Hidrológica en todo el territorio y que no debía entrar, ya que no son contenidos del plan, ni en la definición de cuáles son las cuencas hidrográficas intracomunitarias ni el desarrollo del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. El plan no garantiza un abastecimiento de calidad en la región, algo que sí hace fuera de ella. Así, las poblaciones de la Ribera del Júcar son tratadas más favorablemente que Albacete.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Las inversiones previstas para CLM son muy reducidas y discriminatorias frente a otros territorios.	Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
Junta Central Vinalopó-Alacantí-Marina Baja	1. El endorreísmo natural formado por el sistema que constituyen los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la Zona de los Llanos, debe ser considerada como un sistema diferenciado dentro de la demarcación del Júcar. Modificar el artículo 2 del Plan.	Las cuencas de los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos presentan continuidad hídrica con la cuenca del río Júcar, ya que las escorrentías de estas cuencas se infiltran naturalmente en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, siendo esta drenada directamente por el río Júcar en su tramo medio. Asimismo, la gestión que se realiza de estas zonas tiene gran influencia sobre el río Júcar; por todo ello, carece de sentido no incluirlas en el mismo sistema de explotación, interpretando dicho concepto en el sentido que expresa el artículo 19 del RPH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es preciso determinar qué volumen de recursos y de qué procedencia se asignan en el Plan para el sistema Vinalopó-Alacantí.	El artículo 24 de la propuesta de Plan del Júcar establece con gran detalle la asignación y reserva de recursos para el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Es básico que expresamente se reconozca una asignación de recursos equivalente a los derechos reconocidos concesionalmente. Así se hace en otros casos recogidos en el Plan y no para este sistema. Modificar el artículo 24.B).3, para asignar 193 hm ³ /año de recursos subterráneos.	Tanto la DMA como sus normas de transposición impiden realizar asignaciones de recursos superiores a los disponibles, que en el caso de este sistema de explotación se limitan a 48 hm ³ /año, límite de extracción que se fija para el horizonte de 2027. Es esta revisión del Plan se establece como asignación los usos actuales, estableciendo mecanismos para atender el volumen de derechos de aguas subterráneas que no pueden ser atendidos con recursos propios mediante recursos

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		alternativos, como la desalación, la reutilización o el aporte desde el vecino sistema Júcar. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Eliminar, en el artículo 24, las referencias a prohibición de incrementos de superficie o de reducción de las extracciones.	Estas limitaciones, más restrictivas que en otros casos, se justifica por la especial gravedad de la situación que ofrecen los acuíferos de la zona, en el que las extracciones superan hasta 2,5 veces los recursos disponibles, resultando además de gran dificultad realizar el seguimiento y control de las superficies en regadío sobre cultivos leñosos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Se deben quitar los condicionantes que operan sobre la asignación de 80 hm ³ /año para este sistema de explotación, modificando para ello el artículo 20.B.	La asignación de recursos superficiales del río Júcar que establece el proyecto de revisión del Plan Hidrológico es una asignación real. No obstante, a la hora de distribuir el recurso debe tenerse en cuenta que la conexión al sistema Vinalopó-Alacantí tiene la menor prioridad por ser el último en incorporarse al sistema. Por ello, la asignación se tipifica como de recursos excedentarios, lo que significa que podrá ser atendida una vez atendidos el resto de los usuarios con mayor prioridad. Esta regla no es especial, sino común para este tipo de situaciones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Se debe contemplar expresamente como exención de costes los derivados de las obras de la transferencia desde el Azud de la Marquesa hasta el Sistema Vinalopó-Alacantí.	El Plan prevé en el artículo 55 condiciones objetivas que podrían dar lugar a no exigir, total o parcialmente, la tributación de los costes que pueda corresponder, en los términos previstos en el artículo 111 bis.3 del TRLA. En todo caso, en el sistema Vinalopó-Alacantí se pone de manifiesto que el coste medio de los recursos subterráneos es muy inferior al coste de los recursos alternativos que pueden alimentar la zona, no limitándose esta problemática a la conducción Júcar-Vinalopó, sino también, por ejemplo, a la desalinizadora de Mutxamel. NO INTRODUCE CAMBIOS
Acequia Real del Júcar y Comunidad de Regantes de Sueca	1. Se debe asegurar que dentro del programa de medidas realmente se dará prioridad a la modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera, como prevé el nuevo artículo 54.	No existe mayor aseguramiento que la propia existencia del citado artículo (actual artículo 56.3). NO SE INTRODUCEN CAMBIOS
	2. El artículo 55.4 contempla la repercusión de los costes de los pozos de sequía sobre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación. La misma solución debe adoptarse para los rebombos.	Parece razonable incluirlo en el citado artículo (actual artículo 54.4). Se atiende la observación. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 54.4
	3. Abastecimientos de la Ribera. No deben asignarse recursos no disponibles. En este caso, el expediente concesional recoge que los recursos necesarios para materializar el intercambio coyuntural no	Durante el periodo de información y consulta pública del PH, se ha modificado en la normativa de la revisión del mismo la asignación realizada al abastecimiento a los municipios de la Ribera de forma que los recursos

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	están disponibles.	superficiales utilizados para la sustitución de bombeos procedan de una asignación directa de aguas del río Júcar, lo que tendrá su reflejo en las concesiones que se tramiten una vez aprobada la revisión del Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Abastecimiento a Albacete. No están conformes con que se mantenga la asignación de recursos superficiales del Júcar para este fin.	Los aspectos considerados en esta alegación exceden de los contenidos del plan hidrológico de acuerdo con la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Debe incorporarse al Plan el informe preparado por el CEDEX sobre la conexión Júcar-Vinalopó.	Es una observación que no supone cambios en la normativa. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Los recursos disponibles de pozos y rebombeos en la zona de USUJ han sido sobreestimados. El Plan contabiliza unos recursos que no están realmente disponibles.	El anejo 6 de la memoria, Sistemas de explotación y balances, realiza el balance de los distintos sistemas de explotación en los distintos escenarios planteados conforme a lo establecido por la IPH. En lo que se refiere al sistema Júcar se ha tenido en cuenta en los distintos escenarios los volúmenes aportados por los pozos de sequía y los rebombeos en los Riegos tradicionales y los Riegos del canal Júcar-Turia. La implementación de estas infraestructuras en el modelo necesita de la consideración tanto de valores máximos mensuales asociados principalmente a la capacidad de las infraestructuras como de valores máximos anuales, en los que se tienen en cuenta otros factores como las posibles restricciones administrativas o los efectos ambientales. El caso de los rebombeos es más complejo que el anterior de los pozos de sequía dado que el criterio de puesta en marcha y parada depende de la conductividad del recurso recirculado, aspecto que no ha sido incluido en el modelo de simulación. Su inclusión, por tanto, necesita de una cuantificación aproximada en la que se ha optado considerar como volumen máximo anual el volumen resultante de considerar doce horas de funcionamiento diario durante los cuatro meses de cultivo del arroz con un límite máximo de 50 hm ³ /año con lo que se obtiene un volumen semejante al volumen máximo anual rebombado durante la última sequía. En ambos casos la capacidad máxima de elevación procede de la capacidad de las infraestructuras. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Se incrementan los recursos destinados a la Albufera, lo que también incrementa el déficit en el Júcar, pero el problema del lago no	En el marco del Plan especial de la Albufera que recoge el contenido normativo del Plan hidrológico del ciclo 2009-2015, las distintas Administraciones públicas

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	es tanto de cantidad como de calidad del agua, por lo que hay que trabajar sobre los vertidos y arrastres.	con competencias en el Parque Natural de la Albufera de Valencia tienen previsto desarrollar un plan de medidas, en distintos ejes, con el objetivo de minimizar la carga de contaminantes y nutrientes que alcanzan el entorno del Parque Natural, lo que permitirá una importante mejora en la calidad de las aguas y, por tanto, en el estado de este espacio natural protegido. De todos estos ejes, múltiples agentes interesados en la mejora del estado de la Albufera han puesto su acento en la necesidad de mejorar la capacidad hidráulica del Colector Oeste, y para ello el Plan prevé tres actuaciones con un presupuesto de más de 80 Millones de euros a partir de 2016. También debe destacarse la actuación que el Ayuntamiento de Valencia tiene previsto desarrollar en el entorno norte del Parque para mejorar el saneamiento en las viviendas aisladas, medida que supondrá una inversión de 2,5 millones de € a ejecutar en el período 2016-2021. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Se comprometen recursos procedentes de ahorros no generados, lo que no debería hacerse. Solo se puede disponer de estos ahorros a medida que se vayan materializando.	Las actuaciones de modernización de los regadíos tradicionales permitirán liberar un importante volumen de recursos hídricos, recursos que en cualquier caso deben revertir al sistema siendo competencia del plan hidrológico establecer las asignaciones y reservas de estos volúmenes. En el caso del sistema Júcar, la revisión del Plan Hidrológico establece distintas reservas condicionadas a la disponibilidad de recursos en el sistema. NO INTRODUCE CAMBIOS
Canal Júcar-Turia, CG de Usuarios del Canal del Campo del Turia y Junta Central de Usuarios del río Turia	1. El endorreísmo natural formado por el sistema que constituyen los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la Zona de los Llanos, debe ser considerada como un sistema diferenciado dentro de la demarcación del Júcar. Modificar el artículo 2 del Plan.	Las cuencas de los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos presentan continuidad hídrica con la cuenca del río Júcar, ya que las escorrentías de estas cuencas se infiltran naturalmente en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, siendo esta drenada directamente por el río Júcar en su tramo medio. Asimismo, la gestión que se realiza de estas zonas tiene gran influencia sobre el río Júcar; por todo ello, carece de sentido no incluirlas en el mismo sistema de explotación, interpretando dicho concepto en el sentido que expresa el artículo 19 del RPH. NO INTRODUCE CAMBIOS
Aguas Municipalizadas de Alicante	1. Consideran necesario modificar el artículo 23.C.3 en el sentido de que las asignaciones a la Marina Baja incorporen 5,1 hm ³ /año de la desalinizadora de Mutxamel.	En la normativa del Júcar se establece “con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm ³ /año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos

Demarcación Hidrográfica del Júcar		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<p><i>aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina Baja y de la desalinizadora de Mutxamel</i>". Por lo que se considera suficientemente asegurado el abastecimiento sin necesidad de fijar un volumen concreto para la desalinizadora de Mutxamel.</p> <p><i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i></p>
	<p>2. Se solicita la modificación del artículo 43.1 para hacer constar que la sustitución de recursos se hará de manera acorde con el estado de las masas de agua. Se pide incluir la siguiente frase: "Este límite podrá ser inferior si se justifica adecuadamente que las masas de agua tengan un déficit menor del 50%, en cuyo caso el límite de sustitución será el citado déficit".</p>	<p>Debido a la importancia y relevancia que presenta este artículo, se ha modificado la propuesta sometida a consulta pública estableciendo la necesidad de ordenar la sustitución de bombeos mediante un plan anual de explotación que persiguiendo la consecución de los objetivos ambientales, deberá preservar la estructura socioeconómica vinculada a los recursos subterráneos. Transitoriamente y mientras no se establezcan los indicados planes de explotación, se mantiene el mecanismo anterior aunque ampliándose el plazo de 10 hasta 15 años.</p> <p>Se atiende parcialmente.</p> <p><i>MEJORA INTRODUCIDA EN EL ARTÍCULO 43.1</i></p>

Demarcación Hidrográfica del Ebro		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Endesa	1. La normativa debe dejar claro que los caudales ecológicos solo pueden ser exigibles una vez revisados los títulos concesionales.	Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. El proceso de concertación ha de ser bilateral, entre la Administración hidráulica y el concesionario afectado en cada caso.	Conforme a la Instrucción de Planificación Hidrológica, en el nivel de participación activa, se debe incluir una fase de negociación o resolución de alternativas, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Se reclama la participación directa de la Administración energética competente para abordar temas que pueden crear incertidumbre e inseguridad jurídica en el sector hidroeléctrico (caudales máximos, caudales de crecida, tasas de cambio).	Se ha contado con las autoridades energéticas, tanto en las mesas sectoriales organizadas, en la Comisión de Planificación Hidrológica, Consejo del Agua de la demarcación, y reuniones bilaterales con representantes del MINETUR. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Artículo 74.2. (ahora es el 66.2). Se oponen a la posibilidad de que los aprovechamientos hidroeléctricos puedan ser explotados por parte del Organismo de cuenca, y a la interpretación y aplicación que se hace de las cláusulas concesionales relativas a la reserva de energía.	Se mejora la redacción del artículo 67.2 (que es su actual numeración) para reforzar los anclajes legales de lo que se dispone. SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 67.
Iberdrola	1. Artículo 10.3 y 10.4. Solicitan la eliminación de las referencias a un procedimiento que consideran irregular, de imposición de caudales ecológicos basada en acuerdos del Consejo del Agua y la Junta de Gobierno.	De acuerdo, el Plan no debe, ni tiene potestad, para modificar el procedimiento regulado con carácter general a este respecto. Por ello, se mejora la redacción de los citados apartados del artículo 10 para evitar interpretaciones equivocadas. Se destaca que la modificación de los regímenes de caudales ecológicos requerirá la revisión del Plan Hidrológico. SE MODIFICA LA REDACCIÓN LEVEMENTE Y, EN ESPECIAL, EN LA FRASE FINAL DEL APARTADO 10.6
	2. Artículo 14 (ahora 58). Se solicita la supresión de este artículo sobre caudales preventivos, concepto sin ningún soporte legal.	Estos caudales en ningún caso pueden tener la consideración de caudales ecológicos, por ello se desplazan en el texto normativo desde el número 10 al 58. El texto del artículo explica su naturaleza, resaltando que no se trata de caudales ecológicos.

Demarcación Hidrográfica del Ebro		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Artículo 15.2 (ahora es el 14.2). Se solicita eliminar esta determinación, que requiere del conocimiento del régimen natural “en cada momento”, y remitirse a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	Pendiente. En proceso de valoración. Ajustar con propuesta de modificación del RDPH una vez que esté consolidada.
	4. Artículo 60.3 (ahora es el 52.3). Se solicita su eliminación, pues el artículo 89.4 del RDPH habla sólo de la reversión al Estado de las obras construidas dentro del dominio público hidráulico, no de todas las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento.	Pendiente. En proceso de valoración. Ajustar con propuesta de modificación del RDPH una vez que esté consolidada.
	5. Artículo 71 (ahora es el 63). Solicita la eliminación de este artículo sobre la clasificación socioeconómica de las unidades de demanda, por ser contrario al principio general de recuperación de costes, y no ser el instrumento adecuado para apoyar el desarrollo económico y social de zonas desfavorecidas.	Pendiente. En proceso de valoración. Ajustar con propuesta de modificación del RDPH una vez que esté consolidada.
	6. Artículo 74.2. (ahora es el 66.2). Se oponen a la posibilidad de que los aprovechamientos hidroeléctricos puedan ser explotados por parte del Organismo de cuenca, y a la interpretación y aplicación que se hace de las cláusulas concesionales relativas a la reserva de energía.	La Normativa pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento. SE MEJORA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
	7. En la recuperación de costes deben tenerse sólo en cuenta los costes imputables, han de considerarse los ingresos íntegros del servicio que proceda, ha de identificarse de forma específica al usuario hidroeléctrico, e incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses en la prestación de los servicios en alta.	Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan hidrológico incluirá información sobre los costes totales de prestación de los servicios del agua considerando tanto los servicios imputables como los no imputables a los usuarios. Conforme al artículo 9 de la DMA, los estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
Ferebro	1. Insta la urgente necesidad de realizar las obras e infraestructuras de regulación y modernización de regadíos pendientes del plan anterior, dotando las correspondientes asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo con carácter preferente.	El desarrollo del programa de medidas es un elemento clave del Plan del Ebro, como del resto de los planes, sin este desarrollo no será posible alcanzar los objetivos previstos en el propio Plan. Se espera que los planes se desarrollen como se prevé. NO INTRODUCE CAMBIOS

Demarcación Hidrográfica del Ebro		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
Cuenca Azul	1. El Plan es en esencia el mismo aprobado en el ciclo anterior, y no ha incorporado los requerimientos indicados por la Comisión Europea y los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Asociación 2014-2020.	<p>Es un juicio de valor.</p> <p>Se considera que sí se ha producido un avance sustancial en el nuevo PH del Ebro en cuanto que se han realizado las siguiente mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición. – Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. – Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua. – Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7). – Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos. – Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados. – Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales. <p><i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i></p>
	2. El objetivo real del Plan es el máximo control de los recursos hídricos con una falsa demanda agraria que no tiene viabilidad técnica, económica y ambiental, que choca con la DMA, y que en algunos años provocará una falta de disponibilidad de recursos.	<p>Es un juicio de valor.</p> <p>Los nuevos regadíos se condicionan a las regulaciones de tal forma que no se afecte a los caudales ecológicos y de continuidad. En el Plan se asumen las estrategias que en nuevos regadíos tiene cada Comunidad Autónoma a largo plazo a efectos de disponibilidad de agua requiriéndose para su desarrollo los correspondientes estudios económicos, sociales y ambientales. El incremento en el consumo de todas las aspiraciones de las CCAA elevaría el consumo de agua al 49% de la aportación de la cuenca.</p> <p><i>NO INTRODUCE CAMBIOS</i></p>
	3. Denuncia la proliferación de infraestructuras, con 56 actuaciones de nuevos embalses (aunque sólo 8 con financiación dentro del	El volumen de embalse en la Demarcación del Ebro destinados a usos consuntivos (abastecimiento, regadíos, uso industrial etc.) tan sólo representa el

Demarcación Hidrográfica del Ebro		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
	plan), de nula credibilidad en cuanto a su justificación.	21% de la aportación media del río en régimen natural, volumen de embalse muy inferior al de la mayoría de ríos de la España seca. El objetivo es pasar del 21 al 35% cantidad que seguirá siendo muy baja en comparación con el resto de ríos españoles de la España seca. El agua regulada en el Ebro es un factor limitante del desarrollo y por tanto el incremento del recurso tal como establece el Art 40 del TRLA es importante. NO INTRODUCER CAMBIOS.
	4. Las evaluaciones de estado son incompletas (por ejemplo macrófitos, y mal uso del indicador de peces), con un 34% de masas que continúan sin evaluación, aunque se diga que más del 70% del río está en buen estado.	Es un juicio de valor. En la propuesta definitiva de proyecto de PH se ha extendido la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua, se ha actualizado y reforzado el análisis de los espacios protegidos Red Natura 2000, mientras que, por otro lado, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, incluye un nuevo tipo para el eje del Ebro. NO INTRODUCER CAMBIOS
	5. Denuncia el tratamiento dado a los caudales ecológicos, que no guardan relación con el buen estado ecológico, y al proceso de concertación de los mismos. Además, el plan ignora las necesidades hídricas de las zonas protegidas, sus hábitats y especies.	Es un juicio de valor. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica y se ha desarrollado de manera coordinada con las previsiones del Plan relativas a la atención de las demandas. En este Plan, se ha seguido avanzando en la implantación de regímenes de caudales ecológicos, incrementando el número de puntos con caudales mínimos en 11 puntos más, pasando a establecerse 52 puntos en la cuenca del Ebro con caudales ecológicos definidos y de obligado cumplimiento. Los puntos de control son las propias estaciones de aforos por lo que son verificables en cualquier momento del año. Adicionalmente, atendiendo parcialmente un voto particular del Gobierno Vasco en el Consejo Nacional del Agua, se han incorporado 17 nuevos tramos con caudales ecológicos definidos. Todos ellos en la provincia de Álava. NO INTRODUCER CAMBIOS
	6. Denuncia la falta de aplicación del principio de recuperación de costes, en particular en usos como el regadío o el hidroeléctrico.	Es un juicio de valor. El análisis para la recuperación de costes se ha mejorado en la versión definitiva de la propuesta de Plan Hidrológica. Se han mejorado los datos de inversiones, se han incorporado servicios de agua adicionales para el cálculo de la recuperación

Demarcación Hidrográfica del Ebro		
<i>Origen de la petición</i>	<i>Resumen de la propuesta u observación</i>	<i>Consideraciones al respecto y posible repercusión normativa</i>
		<p>de costes financieros y se ha modificado el procedimiento de cálculo de los costes ambientales no internalizados, considerándolos como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan.</p> <p>En todo ello se han seguido las directrices de la Dirección General del Agua, realizando el análisis mediante una plantilla y metodología común la cual establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	7. Denuncia el tratamiento dado a la modernización de regadíos, dentro de los objetivos ambientales, pero que se ha demostrado inútil para reducir demandas, recuperar caudales o disminuir la contaminación difusa.	<p>La modernización de regadíos ha sido una medida de racionalización del uso del agua muy importante que se ha aplicado mucho en los últimos años en los que se han modernizado unas 100.000 has. El nuevo Plan de prevé que más del 50% del regadío de la cuenca tenga algún tipo de modernización bien mediante la mejora de la infraestructuras en alta bien cambiando el sistema de riego.</p> <p>Por otra parte la modernización se considera prioritaria en el Plan Hidrológico por ser una medida fundamental para reducir la carga contaminante que los retornos de riegos aportan al río.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	8. No se resuelven los problemas de seguridad de las personas y económicos derivados de los riesgos de inundación.	<p>Está en preparación muy avanzada, próximo ya a su aprobación, un plan de gestión del riesgo de inundación en esta demarcación que se ocupa de estas cuestiones.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	9. En relación con la participación pública, denuncia la falta de actividades de participación activa y el rechazo sistemático al esfuerzo realizado por los ciudadanos en la presentación de alegaciones.	<p>La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la Demarcación. El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

ANEJO 2.A

ANÁLISIS DE VOTOS PARTICULARES EMITIDOS EN EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA, JÚCAR Y EBRO).

VOTOS PARTICULARES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA (30 de septiembre de 2015)

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
Vocal nº 59. ASAJA	1. Alega que la Confederación Hidrográfica del Duero ha manifestado un rechazo masivo a las alegaciones presentadas y ha impuesto sus criterios.	1. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Considera que los caudales ecológicos en la Demarcación Hidrográfica del Duero se incrementan a costa de los recursos que hasta ahora utilizaban los regantes.	2. Sin entrar en valorar si se incrementan o no los caudales ecológicos, debe tenerse presente que suponen una restricción que, con carácter general, se impone a la detracción de caudales para atender los usos. Por tanto, no procede cambio alguno. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. No está de acuerdo con que la administración proponga repercutir un mayor porcentaje del coste del agua al usuario.	3. El plan hidrológico de cuenca no entra a valorar esta cuestión. No se derivan cambios de esta observación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Afirma que no se adquiere un compromiso en la mejora y limpieza de cauces en el Plan Hidrológico del Duero.	4. El Plan del Duero, como el resto de los planes, incorpora los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Alega que no se presenta un plan ambicioso de modernización ni de desarrollo de nuevos regadíos en el Duero.	5. El Plan incluye, en sus programas de medidas, las actuaciones de modernización de regadíos que han sido planteadas por las autoridades competentes. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. No está de acuerdo con la imposición de crear comunidades de usuarios de aguas subterráneas.	6. Es una medida para mejorar la gestión de las masas de agua subterránea acorde con los principios de la legislación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Considera que los embalses proyectados en el Órbigo y Carrión no son necesarios.	7. Es un juicio de valor que carece de soporte objetivo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. No está de acuerdo con la introducción de nuestras restricciones en zona de protección y servidumbre de cauces.	8. El plan debe establecer medidas de protección y recuperación de las masas de agua para asegurar el logro de los objetivos ambientales.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Considera que el presupuesto del PH del Duero es insuficiente.	9. Es un juicio de valor. El presupuesto se ha ajustado con unas previsiones de crecimiento a largo plazo, aportadas por la OCDE, para España. Entendemos que considerar inversiones mayores resulta poco creíble. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. Exige mayor coordinación entre administraciones.	10. Todos lo deseamos. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 89. Usuarios del CAD del Tajo (en nombre de FERTAJO)	1. Considera que los caudales ecológicos deben posponerse hasta la resolución del déficit en el Tajo.	1. La Ley no prevé aplazamientos sobre una exigencia que figura en la Ley de Aguas y que debe ser atendida por los planes hidrológicos. Los informes del Consejo de Estado referidos a los planes del primer ciclo llamaban la atención sobre que se trataba de una cuestión que no admitía más demora. El plan del Tajo, en particular, lleva un retraso significativo en esta materia que no puede por menos que tratar de subsanar, como plantea en su artículo 9.5. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Considera que el cumplimiento del Convenio de Albufeira corresponde a toda la cuenca del Tajo incluso a la cabecera (incluido el trasvase).	2. España debe atender los compromisos internacionales con las herramientas de que dispone para ello. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. En los Sistemas del Henares, Alberche, Tiétar y Árrago deben consignarse dotaciones económicas para la realización de los estudios de soluciones y estar finalizados a finales de 2018 y la ejecución de las obras correspondientes a finales de 2021.	3. Estos estudios están incorporados en las previsiones del programa de medidas del Plan del Tajo. En concreto se trata de la medida 2.195, que tiene asignado un importe de 1,7 millones de euros y está programa para el ciclo 2015-2021. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 50. Gobierno de Navarra.	1. Considera que no se han separado adecuadamente las medidas destinadas a la consecución de los OMA y sus presupuestos en el PH del Ebro.	1. Se ha establecido una catalogación de las medidas en 19 grandes grupos que permiten diferenciar perfectamente las dirigidas a unos y otros fines, tal y como recomienda la Comisión Europea y el documento guía adoptado por los Directores del Agua europeos para organizar la transferencia de información (reporting) de los nuevos planes a los servicios técnicos de la Comisión. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Encuentra que no se han incluido suficientemente detalladas las medidas destinadas a la satisfacción de las demandas en el análisis de presiones y en la evaluación del estado futuro de las masas de agua en el PH del Ebro.	2. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	<p>3. En el embalse de Riomayor no se han detallado los usos asociados, ni se ha justificado la recuperación de costes, ni se ha justificado adecuadamente la excepción del 4.7 de la DMA.</p>	<p>3. La propuesta de Plan Hidrológico representa una mejora sustancial en la evaluación del estado y en la justificación de prórrogas y otro tipo de excepciones. No obstante, algunos aspectos se mejorarán en la versión definitiva, como el ejemplo de la masa de agua S091MSPF88 (Río Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro).</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>4. En la ampliación del embalse de Yesa no se justifica adecuadamente el art. 4.7 de la DMA, ni se ha definido adecuadamente el buen potencial ecológico, ni se ha estudiado el impacto generado aguas abajo, en especial, a las zonas protegidas y las obras están generando alarma social.</p>	<p>4. Es un juicio de valor que no permite incorporar mejoras concretas.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>5. Los caudales ecológicos en el Ebro no se han vinculado al logro del buen estado o potencial ecológico, sino a su cumplimiento en función de las demandas actuales y futuras. En general, son especialmente bajos en otoño lo que puede afectar directamente a la consecución de los OMA de 2 LIC.</p>	<p>5. El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua. Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de hábitats. Este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015, aprobado el 28 de febrero de 2014, y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.</p> <p>Así, durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>6. La participación pública en el Ebro que fue importante en el primer ciclo de planificación, no se ha contemplado para esta segunda fase.</p>	<p>6. La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la Demarcación. El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente,</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>7. No se han incluido verdaderos programas de restauración fluvial ni se promueven infraestructuras verdes en el PH del Ebro.</p>	<p>7. El Plan del Ebro, como el resto de los planes, incorpora los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>8. La adaptación al cambio climático en el Ebro se justifica mediante la generación de más capacidad de embalse. El plan hidrológico debería incorporar de manera decidida medidas de ahorro y mejora de la eficacia de sistemas (abastecimiento, saneamiento, regadíos, etc.).</p>	<p>8. La partida presupuestaria destinada a la reducción de la presión por extracción de agua supone un 32% del presupuesto total del Programa del Medidas del PH del Ebro. Esto supone un enfoque decidido por fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Vocal nº 53. Comunidad Autónoma del País Vasco</p>	<p>1. Alega la reiterada y muy notoria desatención a la implantación de caudales ecológicos en la cuenca y, especialmente, en el ámbito del País Vasco. Aporta valores concretos para todas las masas de agua alavesas.</p>	<p>1. La implantación efectiva de caudales ecológicos en la cuenca del Ebro viene resultando muy dificultosa. Entendiendo la argumentación del Gobierno Vasco, se añaden diversos caudales ecológicos de los propuestos modificando el apéndice 6.1 de la Normativa. Este paso puede servir de experiencia piloto que facilite la progresiva implantación de estos regímenes en la práctica totalidad de las masas de agua de la cuenca del Ebro, como ya ocurre en la mayor parte de las cuencas españolas.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APÉNDICE 6.1 DEL EBRO</p>
<p>Vocal nº 95. Usuarios del CAD del Ebro</p>	<p>1. Espera que se habiliten y adopten todas las medidas que posibiliten llevar a cabo todas las previsiones del plan, incluidas las obras de regulación y modernización de regadío, para llevarlas a cabo con carácter preferente.</p>	<p>1. El desarrollo del programa de medidas es un elemento clave del Plan del Ebro, como del resto de los planes, sin este desarrollo no será posible alcanzar los objetivos previstos en el propio Plan. Se espera que los planes se desarrollen como se prevé.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Vocal nº 71. Organizaciones ecologistas (WWF)</p>	<p>1. El Registro de Aguas no se ha completado en España y esa carencia no se refleja como una prioridad en los planes de demarcación. Tampoco hay un plan de reducción de extracciones ni se incluye de forma sistemática la valoración de la importancia de las extracciones ilegales.</p>	<p>1. En el conjunto de las cuencas intercomunitarias existe un presupuesto destinado a la reducción de las extracciones que supone un 21% del total de los programas de medidas lo que significa un enfoque decidido al ahorro y la eficiencia en el uso del agua en todos los planes hidrológicos.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	2. Es de reseñar el uso sistemático de las excepciones en más de 1.200 masas a pesar de que muchas de ellas tienen estado desconocido.	2. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Considera que no hay un importe realista asignado para cumplir los objetivos de la planificación hidrológica que exige la DMA.	3. Es un juicio de valor. El presupuesto se ha ajustado con unas previsiones de crecimiento a largo plazo, aportadas por la OCDE, para España. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Considera que no se ha podido analizar la eficacia de las medidas ni se ha completado las redes de control y el conocimiento del estado de una gran cantidad de masas de agua.	4. La planificación hidrológica es un proceso dinámico de mejora continua y así se ha demostrado con el avance sustancial que se ha producido en los planes hidrológicos del segundo ciclo sobre los del primero. Avance que seguirá produciéndose, sin duda, en el futuro. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Alega que no se han establecido objetivos adicionales o reducción de las concesiones de aguas en las masas relacionadas con las zonas protegidas.	5. Los objetivos adicionales en zonas protegidas vienen establecidos en la normativa de protección que resulte aplicable en cada zona. El plan hidrológico no puede establecerlos, solo puede identificarlos y analizar su grado de cumplimiento. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Señala que no se han incluido los peces como indicadores, que hay una sistemática falta de análisis de las presiones hidromorfológicas, y que en muchos planes los datos de partida son de 2005.	6. No se han usado indicadores de peces por falta de indicadores intercalibrados, como en casi todas las cuencas españolas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Expone que los caudales ecológicos no se han revisado en su gran mayoría y que no se reconocen como instrumento para alcanzar el buen estado (indicador hidromorfológico). Tampoco se ha mejorado su determinación en el 2º ciclo y no se han enfocado a la consecución del buen estado. Tampoco hay una contribución clara a Red Natura 2000 contemplando las necesidades de los hábitats y especies.	7. No se está de acuerdo en que no se hayan producido mejoras en la determinación de los caudales ecológicos puesto que se ha aumentado el número de puntos en los que se han fijado respecto a los planes hidrológicos del primer ciclo. Por otra parte, hay que tener en cuenta el escaso tiempo transcurrido entre la aprobación de los planes del primer ciclo y los del segundo así como la necesidad de contar con estudios de simulación de hábitat que requieren más tiempo del disponible para poder determinar los caudales ecológicos con rigor y base científica. Respecto a las necesidades hídricas de la Red Natura 2000, son los planes de gestión y conservación de cada espacio los que deben fijar dichas necesidades. Los planes hidrológicos solo deben recogerlos y analizar su grado de cumplimiento. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	8. Detecta un fallo generalizado en la erradicación de la contaminación difusa como consecuencia de la falta de participación de las CCAA.	8. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. El nuevo PH del Ebro es, en esencia, el mismo aprobado en el ciclo anterior y no ha incorporado las recomendaciones de la CE, evitando el incumplimiento de los Acuerdos de Asociación 2014-2020 y poniendo en peligro los fondos europeos en materia de aguas.	9. Se considera que sí se ha producido un avance sustancial en el nuevo PH del Ebro en cuanto que se han realizado las siguiente mejoras: – Revisión de la definición de las masas de agua, en particular de las masas de agua de transición. – Incorporación de nuevos indicadores para la evaluación del estado, en particular peces. – Evaluación del potencial ecológico. Extensión de la evaluación a la práctica totalidad de las masas de agua. – Establecimiento de objetivos ambientales para todas las masas de agua. Mejora en la justificación de excepciones, especialmente en lo referido al artículo 4(7). – Ampliación del número de puntos con regímenes de caudales ecológicos. – Actualización y adaptación del Programa de Medidas siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ajuste a los techos presupuestarios estimados. – Actualización del análisis de recuperación de costes siguiendo criterios de homogeneidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Cálculo e incorporación de costes ambientales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. El PH del Ebro plantea 465.000 nuevas hectáreas de regadíos, de las que únicamente entre el 5-10% pueden tener viabilidad en las próximas décadas. Además, enumera 56 nuevos embalses de los que solo 8 tienen financiación en el alcance del plan. La CE ha cuestionado las nuevas infraestructuras de regulación, su falta de justificación y que sirvan para los objetivos planteados.	10. El volumen de embalse en la Demarcación del Ebro destinados a usos consuntivos (abastecimiento, regadíos, uso industrial etc.) tan sólo representa el 21% de la aportación media del río en régimen natural, volumen de embalse muy inferior al de la mayoría de ríos de la España seca. El objetivo es pasar del 21 al 35% cantidad que seguirá siendo muy baja en comparación con el resto de ríos españoles de la España seca. El agua regulada en el Ebro es un factor limitante del desarrollo y, por tanto, el incremento del recurso tal como establece el Art 40 del TRLA es importante. Para evidenciar que la gestión prevista con este Plan Hidrológico no supondrá un elevado grado de explotación en la cuenca, se añade un apartado 5 al artículo 67 (definición del programa de medidas) que explica la situación.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		SE MODIFICA EL ARTÍCULO 67.
	11. Pese a que el PH del Ebro afirma que más del 70% del río Ebro está en buen estado, realmente solo lo está el 42% de las masas evidenciado por la excesiva proliferación de macrófitos y otras especies invasoras. Además, el 34% de las masas continúan sin evaluación.	11. En la propuesta definitiva de proyecto de PH se ha extendido la evaluación del estado a la práctica totalidad de las masas de agua, mejorando notablemente la valoración ofrecida en la versión anterior del Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. Solo el 5,5% de las masas de agua del Ebro tienen caudales ecológicos normativos y se han calculado con el sobrante una vez se han satisfecho las 1.410.000 ha previstas en este plan. Además, el proceso de concertación de caudales ecológicos no se ha realizado nunca.	12. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica y se ha desarrollado de manera coordinada con las previsiones del Plan relativas a la atención de las demandas. En este Plan, se ha seguido avanzando en la implantación de regímenes de caudales ecológicos, incrementando el número de puntos con caudales mínimos en 11 puntos más, pasando a establecerse 52 puntos en la cuenca del Ebro con caudales ecológicos definidos y de obligado cumplimiento. Los puntos de control son las propias estaciones de aforos por lo que son verificables en cualquier momento del año. Adicionalmente, atendiendo también a las aportaciones del Gobierno Vasco, se han añadido nuevos tramos en la provincia de Álava, incrementando el número de puntos con valores de 52 a 70. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	13. El PH del Ebro reconoce un índice WEI del 34% (en realidad del 44%). Si se desarrollan todas las demandas previstas el WEI será superior al 60% cuando las recomendaciones de la Agencia Europea de Medio Ambiente no recomiendan superar el 40%.	13. La cuenca hidrográfica del Ebro pertenece en su gran mayoría a un territorio árido donde la disponibilidad de agua es un factor limitante del desarrollo, muy diferente a los territorios del norte de Europa. Los índices que utiliza la Agencia Europea de Medio Ambiente no tienen en cuenta las especificidades de los territorios áridos. Además, se ha introducido un apartado en el artículo 67, dedicado a la definición del programa de medidas, que pone de manifiesto como, atendiendo a las previsiones del Plan Hidrológico, llegarán al Mediterráneo un promedio del 51% de los recursos naturales totales. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 67 AÑADIENDO UN NUEVO APARTADO
	14. La política de aguas actual parece dirigirse a la satisfacción de las demandas, como las centrales hidroeléctricas o la expansión del regadío, que	14. No se comparte dicha afirmación en cuanto que el análisis de recuperación de costes ha seguido las directrices de la Dirección General del Agua incorporando

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	<p>producen beneficios privados sin valorar el coste económico de las grandes infraestructuras propuestas, ni los costes ambientales y sociales asociados.</p>	<p>un cálculo de los costes ambientales no internalizados que se han calculado como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>15. Las actuaciones de modernización de regadíos se han incluido en el Programa de Objetivos Ambientales del PH del Ebro, pese a estar demostrado que la modernización no ha servido para reducir las demandas, ni recuperar caudales para los ríos, ni disminuir la contaminación difusa.</p>	<p>15. La modernización de regadíos ha sido una medida de racionalización del uso del agua muy importante que se ha aplicado mucho en los últimos años en los que se han modernizado unas 100.000 has. El nuevo Plan de prevé que más del 50% del regadío de la cuenca tenga algún tipo de modernización bien mediante la mejora de la infraestructuras en alta bien cambiando el sistema de riego.</p> <p>Por otra parte la modernización se considera prioritaria en el Plan Hidrológico por ser una medida fundamental para reducir la carga contaminante que los retornos de riegos aportan al río.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>16. El PH del Ebro contradice el PGRI al proponer obras y embalses para prevención de avenidas.</p>	<p>16. Las actuaciones estructurales se reservan para aquellos casos en que las no estructurales no son suficientes para garantizar la protección de la población y sus bienes.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>17. En el Ebro no se ha realizado ninguna actividad de participación activa alegando la falta de tiempo y cansancio de los interesados. Sin embargo, hay un verdadero interés en una participación ciudadana como prueban las más de 4.500 alegaciones presentadas.</p>	<p>17. La participación activa se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica.</p> <p>Se han desarrollado herramientas de participación que exceden el marco normativo, como son la página web, las campañas de divulgación, etc.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>18. El nuevo PH del Segura es continuista con el anterior y no permitirá alcanzar los OMA como exige la DMA. Se mantienen los mismos objetivos obsoletos de la vieja hidráulica ajenos a los objetivos ambientales.</p>	<p>18. El Plan Hidrológico de la Demarcación no contempla con carácter general la creación de nuevos regadíos en la demarcación. En esa situación de contención de la superficie de riego se viene reduciendo las necesidades para regadío, que se cuantificaron en el año 1998 en 1662 hm³/año, en el año 2015 en 1560 hm³/año y para el 2021 en 1546 hm³/año.</p> <p>Con base a este y otros motivos, para el horizonte 2021, la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 ha estimado un déficit para el global de la demarcación de 400 hm³/año, que supone una reducción de más de un 15% sobre los 480 hm³/año que para el horizonte 2015, establecía el plan anterior.</p> <p>Esa reducción se ha producido en buena parte por el importante esfuerzo en la aplicación en el sistema de recursos renovables procedentes de la desalinización</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>de agua de mar, con los que se eliminan situaciones existentes de infradotación y sobreexplotación de aguas subterráneas. Adicionalmente se ha producido una reducción importante en el ámbito del abastecimiento. NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>19. Las medidas ambientales del PH del Segura solo representan alrededor de un 46% del presupuesto total, pero excluyendo las plantas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales, las medidas ambientales no llegan al 14% del presupuesto total.</p>	<p>19. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>20. El principal problema que impide alcanzar el buen estado de las masas de agua de la cuenca del Segura es que las demandas superan ampliamente los recursos disponibles (el índice WEI+ alcanza el 124%). Por lo que no puede conseguirse una mejora real del estado de las masas sin reducir las demandas.</p>	<p>20. Para el horizonte 2021, la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 ha estimado un déficit para el global de la demarcación de 400 hm³/año, que supone una reducción de más de un 15% sobre los 480 hm³/año que para el horizonte 2015, establecía el plan anterior. Esa reducción se ha producido por el importante esfuerzo en la gestión de los recursos de la propia demarcación. NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>21. No hay objetivos ambientales adicionales para las masas de agua de la cuenca del Segura que forman parte de Red Natura 2000 derivados de sus necesidades específicas de conservación.</p>	<p>21. Los objetivos adicionales en zonas protegidas vienen establecidos en la normativa de protección que resulte aplicable en cada zona. El plan hidrológico no puede establecerlos, solo puede identificarlos y analizar su grado de cumplimiento. En la propuesta de Plan Hidrológico 2015/21 se ha desarrollado en su Anejo 8, un estudio específico de requerimientos medioambientales de los distintos hábitats y especies acuáticas de la Red Natura 2000, analizándose los objetivos adicionales que se derivan sobre las aguas superficiales vinculadas al hábitat. Como consecuencia de ese estudio se han establecido los objetivos ambientales adicionales procedentes. NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>22. El uso de las reglas de exención en el PH del Segura sigue siendo abusivo, especialmente en el caso de las aguas subterráneas. La mayoría de las exenciones se basan en costes desproporcionados, pero no hay análisis económicos que los sustenten.</p>	<p>22. En el proceso de planificación se han analizado debidamente desde distintos puntos de vista, incluidos los económicos, las distintas alternativas para lograr los objetivos de la planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco. En el anejo I. Fichas de Temas Importantes del Esquema de Temas Importantes se analiza para cada problema actual de la demarcación, una caracterización de la</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>situación existente, sus efectos sobre las masas de agua, la descripción de los elementos más significativos de cada problema, la evolución y las tendencias observadas, los objetivos medioambientales a cumplir, los sectores y actividades relacionadas con cada problema, las medidas para solucionarlos con sus distintas alternativas, la caracterización económica, social y ambiental de las distintas medidas y los sectores y actividades afectados.</p> <p>Con base a lo anterior se ha establecido la alternativa identificada como mejor opción ambiental y económica, definiéndose para cada masa de agua el plazo en el que puede conseguirse alcanzar su buen estado sin incurrir en costes desproporcionados.</p> <p>En las fichas 1 y 3 de este Esquema de Temas Importantes se ha identificado expresamente el problema de la sobreexplotación de los recursos subterráneos y la importancia socioeconómica del regadío en la Demarcación del Segura.</p> <p>El conjunto de estos análisis justifica las exenciones que se han propuesto.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>23. Los caudales ambientales, en muchos casos, son raquíuticos; la desembocadura del Segura no tiene caudal ambiental; y en situación de sequía, muy frecuente en la cuenca, solo se fijan caudales en 3 masas de agua.</p>	<p>23. Los caudales fijados cumplen lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica y se han calculado con la metodología que se desarrolla en el Anejo 5 de la propuesta de Plan Hidrológico. Estos caudales acompañados de otras actuaciones, se consideran suficientes para alcanzar el buen estado de las masas vinculadas.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>24. El PGRI del Segura no incluye infraestructura grises, pero se han movido al plan hidrológico incumpliendo las directrices europeas de apostar por infraestructuras verdes y ordenación del territorio.</p>	<p>24. Todas las actuaciones identificadas en el plan hidrológico se encuentran vinculadas con las incluidas en el plan de gestión de riesgo de inundaciones. Las actuaciones estructurales se reservan para aquellos casos en que las no estructurales no son suficientes para garantizar la protección de la población y sus bienes.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>25. En el PH del Segura no se presenta un análisis coste-eficacia que sustente la selección de medidas.</p>	<p>25. La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	26. La participación pública en el Segura ha sido muy deficiente e incluso ha disminuido respecto al ciclo anterior. Además los representantes de los intereses ambientales han dejado de tener un representante con voz y voto en la Comisión de Planificación Hidrológica.	26. La participación activa se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica. Se han desarrollado herramientas de participación que exceden el marco normativo, como son la página web, las campañas de divulgación, etc. NO INTRODUCE CAMBIOS
	27. Ha habido deficiencias en el proceso de participación del Júcar y se ha solicitado la suspensión de la tramitación ya que las nuevas administraciones nacidas de las elecciones del 24 de mayo de 2015 no han tenido tiempo material para la formulación de alegaciones.	27. Es absolutamente necesario que los planes hidrológicos del nuevo ciclo se aprueben antes de finales de año, ya que cualquier retraso en su aprobación no va a ser permitido por la Comisión Europea, y en el caso de España implicaría consecuencias negativas como imposición de sanciones al Estado español en los procedimientos incoados por incumplimiento de la Directiva Marco y condicionalidad de la obtención de fondos europeos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	28. La propuesta de PH del Júcar no avanza en el logro del buen estado porque no actúa sobre las presiones que generan el deterioro. Existe un reparto de agua por encima de la disponibilidad.	28. Las medidas destinadas al incremento de recursos disponibles tienen un presupuesto de 310 M€ en el Programa de Medidas, un 14% del presupuesto total, frente a los 1.835 M€, un 82% del total, destinadas a medidas para la consecución de los objetivos medioambientales. Por lo que el enfoque principal del PH es el cumplimiento de los objetivos medioambientales y no el incremento de los recursos disponibles. NO INTRODUCE CAMBIOS
	29. Los caudales ambientales en el Júcar no son suficientes para alcanzar el buen estado y la metodología para su determinación es cuestionable.	29. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	30. La asignación consignada para l'Albufera es insuficiente para frenar el deterioro del lago y revertir la tendencia. La sustitución por aguas residuales de Valencia agrava los problemas de eutrofización del lago y no constituyen una alternativa válida.	30. En esta revisión del PHJ se contempla un incremento de las necesidades hídricas mínimas del lago de la Albufera hasta el percentil del 90% de la serie de aportes, lo que supone un volumen de 210 hm ³ /año en lugar de los 167 hm ³ /año actuales. Además, se ha modificado la normativa para que, el lago de la Albufera pueda recibir aportes invernales de los sistemas Júcar y Turia. En concreto de excedentes invernales del Turia 11 hm ³ /año, y de la asignación de la ARJ hasta 30 hm ³ /año conforme se vaya realizando la modernización de sus regadíos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	31. Frente a la exigencia de contabilizar y repercutir los costes en aplicación	31. La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	del principio de quien contamina paga, el PH del Júcar opta por socializar los costes y eximir de su responsabilidad económica a los causantes del deterioro ambiental.	Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente. NO INTRODUCE CAMBIOS
	32. La prioridad de los abastecimientos debe ser efectiva en los planes sin subterfugios ni servidumbres a otros usuarios. Los perímetros de protección de las tomas de abastecimiento deben ser delimitados y las precauciones y restricciones de usos claramente explicitadas in situ.	32. La prioridad de los abastecimientos está asegurada por ley. NO INTRODUCE CAMBIOS
	33. El PH del Júcar mantiene el enfoque de incremento de la oferta por encima de las posibilidades de la cuenca y se remite a un futuro Plan Hidrológico Nacional para cubrir el déficit. Por otro lado, las aguas desaladas y depuradas no se han integrado suficientemente en el plan.	33. Las medidas destinadas al incremento de recursos disponibles tienen un presupuesto de 310 M€ en el Programa de Medidas, un 14% del presupuesto total, frente a los 1.835 M€, un 82% del total, destinadas a medidas para la consecución de los objetivos medioambientales. Por lo que el enfoque principal del PH es el cumplimiento de los objetivos medioambientales y no el incremento de los recursos disponibles. Por otro lado, se ha incluido un capítulo en la memoria del Plan donde se trata con más detalle la utilización de recursos no convencionales, tanto la reutilización de las aguas residuales depuradas como la desalación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	34. Deberían figurar más medidas de protección y restauración de los ecosistemas hídricos, más propuestas de eliminación de barreras transversales y otras obras en los cauces, más reservas naturales fluviales e impulsar la agricultura ecológica, principalmente, en las zonas vulnerables a la contaminación en el PH del Júcar.	34. El Plan del Júcar, como el resto de los planes, incorpora los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	35. Debido a la reducción de los recursos hídricos en la cuenca del Júcar por el cambio climático, la planificación hidrológica debería servir para anticipar esta situación de vulnerabilidad y proponer medidas de adaptación de las demandas y usos a estos cambios.	35. En el Plan se plantean tanto de medidas de ahorro de agua mediante un uso más eficiente como de sustitución de bombeos con aguas superficiales, aguas subterráneas de otros acuíferos o por aguas tratadas de depuradoras o desalinizadoras, siendo un ejemplo de lo que comúnmente se denomina una gestión integrada de los recursos hídricos. Además, debe indicarse que solo las modernizaciones de regadíos y la mejora de eficiencia en las redes de abastecimiento en las principales ciudades representan una inversión del orden de 500 millones de euros, lo que representa un 25% del

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		presupuesto total del Plan. Adicionalmente se plantean numerosas medidas de políticas de precios orientadas a conseguir un uso más eficiente del agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
	36. El PH del Tajo no incorpora la mayor parte de las recomendaciones del Informe de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2015.	36. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	37. El PH del Tajo supone un fraude de ley consistente en sacar de la planificación todo el contexto del Traspase Tajo-Segura con lo que se renuncia al principio de unidad de cuenca establecida en la DMA.	37. El Plan considera la extracción por el ATS y valora sus efectos, pero ciertamente la regulación de transferencias como la que aquí se cita es ajena a los planes hidrológicos de cuenca. NO INTRODUCE CAMBIOS
	38. El PH del Tajo presenta nuevas excepciones para 21 nuevas masas de agua superficiales, sin justificarlo según lo establecido en la DMA. Además, establece por primera vez objetivos menos rigurosos para 18 masas de agua sin que aparezca justificado o motivado.	38. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	39. Se aplaza la justificación del artículo 4.7 de la DMA para las actuaciones de Regulación del río Tiétar y consolidación de regadíos existentes y Conexiones entre las cuencas de los ríos Sorbe y Bornova, pese a haber obtenido declaración de impacto ambiental negativa.	39. En el Programa de Medidas se han incluido estudios orientados a definir las medidas más adecuadas para eliminar, o al menos reducir en la mayor medida posible, los déficits de atención de las demandas de los sistemas Sorbe, Alberche, Tiétar y Árrago, considerando siempre una combinación necesaria de medidas para aumento en la eficiencia del uso del agua con medidas para el incremento de la disponibilidad de recursos, contemplando el aumento de regulación de recursos hídricos en los casos imprescindibles y viables desde los puntos de vista socioeconómico y ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	40. No hay objetivos específicos para las masas de agua de la DH del Tajo en zonas protegidas que son parte de la Red Natura 2000.	40. Los objetivos adicionales en zonas protegidas de la Red Natura 2000 deben estar establecidos en los planes de gestión de cada zona. El plan hidrológico no puede establecerlos, solo puede identificarlos y analizar su grado de cumplimiento. NO INTRODUCE CAMBIOS
	41. Los caudales ecológicos en el Tajo se han sustituido por unos caudales mínimos arbitrarios solo para un 6% de las masas y que, en algunos casos, son inferiores a los valores del plan hidrológico aprobado en 1998.	41. Aun admitiendo la existencia de una incertidumbre sobre la suficiencia de las propuestas realizadas y metodologías empleadas para cumplir los objetivos del Plan, en el mismo se propone que durante el período 2016-2021 se proponga un régimen completo de caudales ecológicos en la DH del Tajo, aplicando las fases

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>que para ello establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, es decir estudios previos y análisis de la experiencia a partir de los caudales ecológicos mínimos ya establecidos en el Plan, fase de concertación con usuarios potencialmente afectados y fase final de aplicación adaptativa.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>42. En relación con la recuperación de costes, el nuevo PH del Tajo utiliza una "interpretación estricta" de los servicios del agua a considerar, excluyendo los costes administrativos, de control y de gestión que no pueden ser directamente atribuidos a servicios del agua específicos, lo que altera las cuentas.</p>	<p>42. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>43. Durante el 2º ciclo de planificación se ha asistido a una ausencia completa de participación social en la elaboración y evaluación del PH del Tajo.</p>	<p>43. No se comparte tal afirmación en cuanto que toda la información de las distintas etapas de la planificación es pública, y está a disposición de quien desee consultarla en el sitio web del Organismo de cuenca. El inicio de la consulta pública es publicado en el BOE, además de ser comunicada específicamente a los miembros del Consejo del Agua de la demarcación en el que están representados todos los intereses.</p> <p>Además, se realizaron diversas jornadas de participación pública los días 26 y 28 de mayo, 9, 11 y 16 de junio.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>44. Un 14% de las masas de agua en la DH del Miño-Sil que deberían haber alcanzado el buen estado ecológico en 2015 no lo han conseguido ni tampoco se ha logrado el buen estado ecológico en los espacios naturales protegidos tipo Aves y Hábitats.</p>	<p>44. A pesar de que dicho porcentaje no es del 14% sino del 7% (237 masas previstas en 2015 frente a las 216 masas reales en 2013), no se menciona que el estado de las masas de agua ha mejorado entre el año 2009 y el año 2013, pasando de un 71% a un 76% el porcentaje de masas de agua en buen estado.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>45. No se ha ejecutado la inversión de 4 de cada 10 euros comprometidos en el Miño-Sil.</p>	<p>45. Según datos a 31 de julio de 2015, se ha ejecutado o está en ejecución el 69% del presupuesto previsto en el plan hidrológico del primer ciclo. Luego faltaría por ejecutarse 3 de cada 10 euros, si bien algunas de las medidas del primer ciclo han sido desestimadas para el segundo ciclo por considerar que no contribuían a alcanzar el buen estado de las masas de agua de la demarcación.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>46. El régimen de caudales mínimos establecidos en el Miño-Sil incumple</p>	<p>46. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas.</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	nuevamente la IPH.	NO INTRODUCER CAMBIOS
	47. Las masas de agua del Guadiana se han calificado usando datos del 2009, los mismos que para el 1º ciclo de planificación, y no se han incluido las especies de peces como indicadores de estado a pesar de haber culminado su intercalibración.	47. Los datos usados para la determinación del estado son los disponibles hasta el año base del Plan, esto es 2012, y no 2009 como se indica. No se han usado peces por falta de indicadores intercalibrados, como en casi todas las cuencas españolas. El estado en esta cuenca se ha determinado con la mejor información disponible. NO INTRODUCER CAMBIOS
	48. En el PH del Guadiana no se ha completado la información para todas las masas de agua con el detalle necesario para conocer en profundidad la relación medida-presión-estado de la masa de agua.	48. Las relaciones presión-impacto-riesgo-estado-medidas-objetivos se han mejorado sustancialmente sobre la versión de consulta pública. No se han utilizado técnicas de extrapolación indirecta para la determinación de estado. Lo que si se ha hecho es definir, a requerimiento de la CE, una metodología de extrapolación objetiva para determinar el estado en puntos de control de las redes de vigilancia en donde no se deba medir de acuerdo con el nuevo RD de estado. NO INTRODUCER CAMBIOS
	49. Las actuaciones estructurales en el PH del Guadiana deben ir fuera del programa de medidas en detrimento de medidas de gestión de la demanda.	49. El Plan incorpora medidas de gestión de las demandas, de control de extracciones y de reducción de las mismas. Es más, este aspecto se ha mejorado sustancialmente desde la versión de consulta pública. Las medidas de atención a las demandas se han relegado al ciclo 2028-2033, tras conseguir el buen estado de las masas de agua según la DMA como máximo en 2027. NO INTRODUCER CAMBIOS
	50. Se deberían eliminar las referencias al año 2033 en el PH del Guadiana y establecerse el cumplimiento para antes del límite de las prórrogas, especialmente en zonas protegidas, por ejemplo dos o tres años antes.	50. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCER CAMBIOS
	51. En el Guadiana no hay compromiso de las CCAA que gestionan los fondos PAC y de Desarrollo Rural para incluir medidas que contribuyan al cumplimiento de los OMA.	51. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCER CAMBIOS
	52. Está en contra de la división del acuífero 23 en tres diferentes masas por la estrecha conexión hidrológica que existe entre ellas y por formar una unidad hidrogeológica.	52. Esa estrecha conexión se produce con esas nuevas masas, y con otros muchos acuíferos, por tratarse de un sistema. No obstante, la singularidad de la existencia de diferentes niveles acuíferos en la masa Mancha Occidental II y la interrelación con la cuenca del Júcar de la masa Rus-Valdelobos, dieron lugar a la división referida en Mancha Occidental I, Mancha Occidental II y Rus-Valdelobos, división que no es producto de esta revisión del PH, sino que viene del Plan

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		vigente y de la definición de las masas en el año 2006. NO INTRODUCE CAMBIOS
	53. Se observan algunos aspectos contradictorios entre las masas del acuífero 23 en la tabla de asignaciones de la normativa, en cuanto a las dotaciones y superficies.	53. Se trata de un error material que se ha procedido a corregir según se indica en la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación. Se ha reflejado en el Informe del Consejo sobre el PH y en el acta del CAD. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APÉNDICE 6.3
	54. Todavía no se ha modificado el PH del Guadiana tras comprobar con la Comisaría de Aguas que las superficies consideradas son inferiores a las legalmente reconocidas por dicho organismo.	54. En la fase final de consolidación y revisión de los documentos se están efectuando algunos de los cambios acordados que todavía estaban pendientes, en particular, en las tablas de asignaciones que figuran como apéndices a la normativa, se han corregido algunas cifras de superficies, dotaciones y asignaciones. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APÉNDICE 6 DEL GUADIANA
	55. Rechaza la explotación flexible de las masas de agua en riesgo por su inviabilidad.	55. Se trata de una posibilidad que deberá concretarse en los programas de actuación de las masas de agua subterráneas declaradas en riesgo, con control adecuado y sin poner en riesgo la consecución o mantenimiento de los objetivos de buen estado. Por tanto, no hay razones objetivas para modificar esta posibilidad. NO INTRODUCE CAMBIOS
	56. Solicita un plan de medidas alternativo al Plan Especial del Alto Guadiana para reducir la demanda de agua.	56. Corresponde al Gobierno a través del PHN, decidir sobre la revisión del PEAG, que por otra parte se solicitó en el vigente PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	57. El PH del Guadiana no presenta un plan detallado de cómo y cuándo se va a completar el Registro de Aguas, ni se hace un análisis cuantitativo del progreso hecho en los últimos años y lo que se estima para los próximos hasta su finalización.	57. La Confederación del Guadiana trabaja diariamente en mejorar los datos del registro de aguas. La información que se pide no es un contenido obligatorio del Plan y, por tanto, aunque haya sido usada para los análisis de presiones, no es requerida por el Plan. Así mismo, se debe tener en cuenta que el Plan incorpora, entre sus programas de medidas, significativas actuaciones de mejora del conocimiento y la gobernanza que incidirán en el refuerzo y la transparencia del Registro de Aguas.
	58. No existe una cuantificación de los hm ³ que suponen el conjunto de miles de captaciones de menos de 7.000 m ³ /año efectuadas en la Cuenca	58. El registro de agua incluye estas captaciones, y sí se verán limitadas si así se determina en los programas de actuación de las masas subterráneas declaradas en

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	Alta del Guadiana que requerían autorización previa desde la Junta de Gobierno de la CH del Guadiana de febrero de 1987.	riesgo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	59. Quiere expresar su preocupación ante el retraso del establecimiento de objetivos específicos para los espacios de la Red Natura 2000 ligados al acuífero 23 a partir de 2027, entre los que se encuentran Las Tablas de Daimiel.	59. Es por ello que en la normativa del Guadiana está previsto que la cuenca alta del río Guadiana pueda recibir un aporte de recursos externos (de acuerdo con el RD-ley del ATS) por un volumen medio anual derivado, computado sobre un período máximo de diez años, no superior a 50 hm ³ . La procedencia de estos recursos externos será de la Demarcación Hidrográfica del Tajo por medio del Acueducto Tajo Segura. Cuando la situación de los niveles hídricos del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel lo requiera y previa petición del órgano gestor del mismo, se podrán otorgar autorizaciones especiales destinadas al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en el Parque, hasta un máximo de 10 hm ³ anuales procedentes de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, desde las captaciones ejecutadas al efecto en el entorno del Parque. Todo ello sin menoscabo de los 2 hm ³ anuales procedentes de la adquisición de derechos de agua de aprovechamientos subterráneos situados en las proximidades del Parque Nacional. NO INTRODUCE CAMBIOS
	60. En el PH del Guadiana del 2º ciclo se ha producido una drástica reducción de los procesos de participación pública y de su calidad técnica en relación con el 1º ciclo.	60. Las actividades llevadas a cabo relacionadas con el Proyecto de participación pública han sido: conferencias explicativas (9), talleres sectoriales (3), multisectoriales (12), reuniones de expertos (13) , jornadas de concertación (2), en total 39 actividades de participación pública a las que hay que añadir 7 reuniones de coordinación con Portugal, 27 con los Grupos de Trabajo del Comité de Autoridades Competentes a parte de las reuniones de trabajo internas de coordinación dentro de la propia Confederación o con el Ministerio. Todo ello a pesar del escaso tiempo transcurrido entre la aprobación del plan del 1º ciclo y el 2º. NO INTRODUCE CAMBIOS
	61. Se han mantenido los recursos disponibles aprobados sin transparencia para el plan 2010-2015 por no respetar las series históricas que señaló la IPH, ampliándose fuera del plan en porcentajes superiores al 30% en la Cuenca Alta del Guadiana que tiene unos derechos de usos de agua agrarios superiores al 300% de los recursos disponibles ampliados.	61. La atención a las demandas estará supeditada a la propia existencia de recursos hídricos disponibles en cantidad y calidad suficiente para ello. Las cifras actualizadas de los valores del balance hídrico de la masa de agua subterránea se ha desarrollado sobre todos los términos del balance y han supuesto modificaciones respecto a los valores contenidos en el Plan Hidrológico vigente. El PH en cumplimiento de sus objetivos pone a disposición todos los recursos

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		disponibles. NO INTRODUCER CAMBIOS
	62. No se ha respetado la primacía del uso de abastecimiento pues se han construido infraestructuras para dotar de agua de la cuenca del Tajo para abastecimiento de las poblaciones del Alto Guadiana.	62. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCER CAMBIOS
	63. El retraso en la explotación de las redes de control de calidad de las masas de agua superficial y subterránea ha hecho que buena parte de los datos que se han utilizado en la evaluación del estado de las masas de agua del 2º ciclo en el Guadalquivir sean los mismos que los utilizados en el año 2009.	63. Se hace lo posible con los fondos disponibles. No se midió entre 2010 y 2014, pero se están habilitando los mecanismos para consolidar los procedimientos de seguimiento del estado durante los próximos ejercicios. NO INTRODUCER CAMBIOS
	64. Quiere expresar su preocupación ante el retraso del establecimiento de objetivos específicos para los espacios de la Red Natura 2000 a partir de 2021, entre los que se encuentra Doñana.	64. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCER CAMBIOS
	65. A pesar del esfuerzo de la Confederación del Guadalquivir por establecer la relación entre las presiones, el estado, los objetivos y las medidas a nivel de masa de agua, no se ha completado este proceso ni se ha hecho de forma adecuada.	65. La CHG considera que se ha producido un avance sustancial desde la situación anterior, aunque por supuesto es mejorable. NO INTRODUCER CAMBIOS
	66. No coincide con la CH del Guadalquivir en las razones que justifican las actuaciones relacionadas con el incremento de recursos disponibles (embalses del Agrío, Castillo de Montizón, San Calixto y Puerta de la Cerrada), que se recogen en las fichas del artículo 4.7 de la DMA	66. Es un juicio de valor. NO INTRODUCER CAMBIOS
	67. Se considera que el recrecimiento de la presa del Agrío y las actuaciones relativas al trasvase del Condado de Huelva van en contra de la DMA ya que antes de promover este tipo de medidas, el plan debe cumplir con las medidas básicas, como reducir el consumo total de agua del regadío o eliminar captaciones ilegales. Además suponen un obstáculo en el cauce del río Guadiamar que afectaría a espacios Red Natura 2000 y a Doñana, en concreto.	67. En el Programa de Medidas del Guadalquivir existe una partida presupuestaria destinada a la reducción de las extracciones de agua que supone un 22% del total lo que significa una apuesta decidida por el ahorro y la eficiencia en el uso del agua. NO INTRODUCER CAMBIOS
	68. Se considera insuficiente la actualización de los datos basados en la Asistencia Técnica para la Identificación, Caracterización y Desarrollo de un Sistema de Información Geográfica de los regadíos de la cuenca	68. La CHG emplea uno de los inventarios de riegos más completos de España, reforzado mediante datos de teledetección. Es cierto que los datos son de 2008-2010 y deberán revisarse en el próximo ciclo de planificación, pero se consideran

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	hidrográfica del Guadalquivir (2008) por lo que no se pueden comprobar los ahorros estimados recogidos en el plan.	muy representativos y de una calidad extraordinaria. NO INTRODUCE CAMBIOS
	69. La CH del Guadalquivir, de forma discrecional, no ha contestado por qué se incumple el Acuerdo de Asociación ya que el plan no incluye información sobre los costes ambientales para el sector agrario, las infraestructuras de regadío no tienen un mecanismo de recuperación de costes, y las explotaciones de regadío pagan por superficie y no por volumen de agua consumida.	69. Es la primera vez que se han tenido en cuenta los costes ambientales de modo sistemático, lo que es un gran avance. Además, se ha usado la metodología definida desde la DGA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	70. No se ha atendido la alegación presentada de incluir en la normativa del Guadalquivir la obligación de revisar las concesiones asociadas al proceso de modernización de regadíos.	70. Siempre que se modernizan los regadíos se revisan las concesiones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	71. En relación con la actuación correspondiente al Dragado de profundización del canal de navegación del puerto de Sevilla en el Estuario del Guadalquivir, en el PH no se ha incorporado todo el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo en la ficha justificativa del artículo 4.7 de la DMA.	71. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	72. El número de excepciones en el Duero, tanto prórrogas como objetivos menos rigurosos, es muy elevado.	72. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	73. Se incluyen algunas medidas de nuevos regadíos (Medina del Campo y Los Arenales) que van a aumentar la presión sobre masas de agua subterráneas con índices de explotación elevados y que, a su vez, se han incluido dentro del grupo de masas de agua sobre las que se solicita prórrogas para alcanzar los OMA.	73. En el PH del Duero se plantean diversas medidas de sustitución de bombeos desde masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo con aguas superficiales, como la de Los Arenales y Medina del Campo, para reducir las presiones sobre dichas masas de agua subterránea. NO INTRODUCE CAMBIOS
	74. Las propuestas de regímenes de caudales ecológicos en el Duero son, en general, uniformes, se articulan sobre un caudal mínimo que suele ser el más bajo obtenido con los distintos modelos y con una variación estacional que se ha amortiguado extraordinariamente, lo que no sirve para mejorar el estado ecológico.	74. Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH. Los criterios de cálculo de los caudales ecológicos que señala la IPH son suficientemente conservadores y el hecho de admitir dos metodologías supone, a nuestro juicio, una garantía de contraste suficiente. Además en la redacción del PHD 2015-2021 ha habido un refuerzo técnico de su definición y una mejora de información, realizando tanto censos piscícolas como nuevos cálculos en determinadas masas de agua.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 56. UNESA	1. Preocupa que las restricciones ambientales derivadas de los planes supongan una merma de la actual capacidad de producción del parque generador existente o una restricción que imposibilite la expansión del mismo.	1. La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes es una imposición de la Ley de Aguas que además indica que constituyen una restricción al uso (art. 59.7 TRLA). NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es necesario revisar las concesiones con carácter previo a la imposición de nuevas limitaciones ambientales y aplicar la indemnización correspondiente.	2. Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Las inversiones debidas a adecuación de las instalaciones a los nuevos requerimientos deben dar lugar a una prórroga del plazo concesional.	3. Es una cuestión que no corresponde valorar al Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Deben tenerse en cuenta solo los costes imputables para la recuperación de costes. También debe quedar claramente identificado el usuario hidroeléctrico, incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses entre los agentes que prestan los servicios de agua superficial en alta y considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio que proceda.	4. Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan hidrológico incluirá información sobre los costes totales de prestación de los servicios del agua considerando tanto los servicios imputables como los no imputables a los usuarios. Conforme al artículo 9 de la DMA, los estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Solicita la eliminación de cualquier referencia a prioridades de asignación para la explotación de infraestructuras de titularidad pública o procedentes de la reversión de concesiones.	5. En la Normativa se pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. No debe limitarse el plazo concesional de nuevas concesiones hidroeléctricas por debajo de los 75 años que establece el TRLA.	6. Conforme al artículo 59.4 del TRLA, “ <i>Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público</i> ”.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 90. Usuarios del CAD del Guadiana	1. Preocupa el mantenimiento sin suficiente justificación de tres masas separadas en que se divide arbitrariamente el acuífero 23.	1. Es un juicio de valor. No obstante, la división no es producto de esta revisión del PH, sino que viene del Plan vigente y de la definición de las masas en el año 2006. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es necesario que las Comunidades de Regantes de base municipal se mantengan frente a la propuesta de designación de tres Comunidades de Regantes únicas, una por cada masa del acuífero 23.	2. Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo en una Comunidad de usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 81 del TRLA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Preocupa que las dotaciones por hectárea hayan disminuido hasta los 1.000 m ³ /ha/año amenazando la viabilidad de las explotaciones.	3. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 86. Usuarios del CAD del Miño-Sil	1. Las nuevas restricciones, afecciones y servidumbres han de ser objeto de indemnización.	1. Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Las inversiones debidas a adecuación de las instalaciones a los nuevos requerimientos deben dar lugar a una prórroga del plazo concesional.	2. Es una cuestión que no corresponde valorar al Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. La imposición de nuevos condicionantes a aprovechamientos existentes ha de contemplar como paso previo la modificación de la concesión correspondiente.	3. La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los planes es una imposición de la Ley de Aguas, y constituye una restricción previa que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA). El título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos (art.59.2 del TRLA). Diversas sentencias del Tribunal Supremo recuerdan que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional, y aún menos el establecimiento de cláusulas indemnizatorias. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. No está justificada la imposición de los nuevos regímenes en las modificaciones de las concesiones existentes ante, por ejemplo, un simple	El apartado 2 del art. 15 quater de la modificación del RDPH (versión sometida a información pública) señala que “La inexistencia de obligación expresa en

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	cambio de titularidad.	<p><i>relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos</i>". Por tanto, es exigible en todo aprovechamiento existente independientemente de su titular.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	5. Deben tenerse en cuenta solo los costes imputables para la recuperación de costes. También debe quedar claramente identificado el usuario hidroeléctrico, incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses entre los agentes que prestan los servicios de agua superficial en alta y considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio que proceda.	<p>5. Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan hidrológico incluirá información sobre los costes totales de prestación de los servicios del agua considerando tanto los servicios imputables como los no imputables a los usuarios. Conforme al artículo 9 de la DMA, los estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	6. Solicita la eliminación de cualquier referencia a prioridades de asignación para la explotación de infraestructuras de titularidad pública o procedentes de la reversión de concesiones.	<p>6. La Normativa pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	7. No debe limitarse el plazo concesional de nuevas concesiones hidroeléctricas por debajo de los 75 años que establece el TRLA.	<p>7. Conforme al artículo 59.4 del TRLA, <i>"Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público"</i>.</p> <p>El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
Vocal nº 89. Usuarios del CAD del Tajo (en nombre de GAS NATURAL)	1. La disposición transitoria segunda debe limitar los supuestos de no ratificación a los casos en que la solicitud determine un deterioro adicional de la masa de agua.	<p>1. Los supuestos de solicitud de concesión que requieren informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico están previstos en la legislación general de aguas (TRLA y RDPH).</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	2. La implantación y exigencia de caudales ecológicos en los títulos	2. El MAGRAMA mantiene la tesis general de que la imposición de los caudales

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	<p>concesionales existentes requiere la previa tramitación del procedimiento de revisión concesional y, en su caso, la indemnización de los daños causados.</p>	<p>ecológicos no requiere, de manera automática, la revisión de las concesiones y, por tanto, no hay ninguna indemnización que atender. No se introducen cambios. Diversas sentencias del Tribunal Supremo recuerdan que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional, y aún menos el establecimiento de cláusulas indemnizatorias.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Vocal nº 37. Junta de Andalucía</p>	<p>1. No puede admitir la inclusión del Dragado en Profundidad del Guadalquivir.</p>	<p>1. El Plan Hidrológico no autoriza el dragado. Sólo estudia si se cumplen las previsiones del artículo 4.7 de la DMA, y su autorización queda a expensas de la autoridad competente. En cualquier caso, la inclusión de la actuación en el Plan es una condición necesaria, pero no suficiente, y que no exime al promotor del cumplimiento de todas las condiciones que se deriven del procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, tal y como se dice expresamente en la justificación, deberán tenerse en cuenta la conclusiones del Dictamen de noviembre de 2010 de la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Rfo Guadalquivir, prevista en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Vocal nº 12. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)</p>	<p>1. El PH del Guadiana debería establecer un régimen de asignaciones y dotaciones suficiente que contribuya a mantener la actividad agraria como motor de la economía de la zona.</p>	<p>1. Además de la satisfacción de las demandas, la planificación hidrológica también tiene por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.</p> <p>En cualquier caso la atención a las demandas estará supeditada a la propia existencia de recursos hídricos disponibles en cantidad y calidad suficiente para ello.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>2. No acepta que los regadíos y usos agrarios estén por detrás de los usos industriales respecto al orden de preferencia, cambiando las reglas de juego que se llevan aplicando muchos años.</p>	<p>2. Es un juicio de valor. El TRLA establece que serán los planes hidrológicos los que establezcan el orden de preferencia teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, debiendo respetar en todo</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		caso la supremacía del abastecimiento de población. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. La superficie de regadío que refleja el plan es menor que la superficie legal reconocida por la propia Confederación del Guadiana.	3. Se trata de un error material que se ha procedido a corregir según se indica en la sesión del Consejo del Agua de la Demarcación. Se ha reflejado en el Informe del Consejo sobre el PH y en el acta del CAD. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APÉNDICE 6.3
	4. Entiende que los datos que se han utilizado para tener en cuenta los recursos renovables de las masas de agua se han calculado erróneamente, teniendo en cuenta una superficie de riego inferior a la real.	4. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Entiende que la prohibición de incrementar la superficie de regadío en la zona atenta contra la propia Constitución Española.	5. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. El dragado del río Guadalquivir no se justifica en la Memoria del PH del Guadalquivir ni en el propio proyecto.	6. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. El PH del Guadalquivir debe contemplar la ampliación de la dotación de agua del Trasvase Negratín-Almanzora hasta un total de 75 hm ³ /año.	7. El trasvase requiere una norma con rango de Ley, el plan de cuenca no puede habilitar este tipo de soluciones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Se solicita que la presa de Siles se incluya en el PH del Guadalquivir y que su financiación se realice con fondos europeos para el desarrollo agrícola de la zona.	8. El Plan del Guadalquivir, como el resto de los planes, incorpora los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Se ha procedido a un aumento de dotaciones para algunos cultivos que no tienen justificación alguna en la mejora del PH del Guadalquivir, lo que pone en peligro la recuperación de la cuenca.	9. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 70. Organizaciones ecologistas (Ecologistas en Acción)	1. El PH del Miño-Sil debe aportar la justificación de la adopción generalizada del valor del 5% para los caudales mínimos y una reducción del 50% en situaciones de sequía prolongada. En caso contrario, deberían adoptarse valores más realistas.	1. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Debe erradicarse el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas por	2. En el art. 10.4 de la Normativa del Miño-Sil se prohíbe la explotación mediante

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	hidropuntas por sus graves consecuencias ambientales.	emboladas o hidropuntas en minicentrales eléctricas, salvo que el concesionario presente un estudio que demuestre su compatibilidad con el régimen de caudales. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Las previsiones de reducción de aportaciones para toda la cuenca del Miño-Sil son del 5% para el año 2027, pero las previsiones de demanda para todos los usos aumentan o se mantienen estables.	3. Las previsiones de demanda total para toda la demarcación disminuyen progresivamente en todos los horizontes. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Las dotaciones en el Miño-Sil no se han modificado respecto al plan anterior: las dotaciones para abastecimiento urbano y regadío resultan muy altas y no se prevé el freno del establecimiento de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.	4. Misma respuesta que la dada a la cuestión anterior. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. El número de reservas naturales fluviales (7) es a todas luces insuficiente en la DH del Miño-Sil.	5. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. El articulado del Miño-Sil, en general, en su intento de dar cabida a las excepciones, en el fondo avala las irregularidades, toda vez que no impone al solicitante justificar las posibles alternativas a la excepcionalidad.	6. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. El PH del Miño-Sil debe establecer bandas de protección adicionales para los cauces de mayor entidad, dado que la zona de servidumbre resulta a todas luces insuficiente para el cumplimiento de los servicios ambientales de los mismos.	7. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. La actividad minera debe quedar taxativamente excluida del dominio público hidráulico así como de las zonas en que la dinámica fluvial muestre actividad.	8. El art. 32.1 de la Normativa del Miño-Sil establece que cualquier actividad minera se desarrollará fuera del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de aguas, salvo justificación técnica motivada. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	9. La profusión de saltos hidráulicos en la cuenca del Miño-Sil es tal que no debería existir la posibilidad de obtener nuevas concesiones.	9. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. El PH del Miño-Sil debe estipular un mecanismo independiente para evaluar la funcionalidad de los pasos para peces instalados.	10. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	11. Las limitaciones a los usos en zona inundable no tiene sentido físico que se circunscriban a la zona de policía, debiendo extenderse a todas aquellas	11. Los planes hidrológicos no tienen potestad para limitar los usos más allá de la zona de policía en base al art. 6 del RDPH. Sin perjuicio de la modificación de los

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	zonas donde las inundaciones se producen.	límites de la zona de policía para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, si ello fuese necesario, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del TRLA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. El programa de medidas del Miño-Sil no está suficientemente especificado para poder valorarlo.	12. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	13. Los caudales que se proponen en el PH del Duero son insuficientes y priorizan los usos existentes sobre el objetivo de alcanzar el buen estado o potencial ecológico.	13. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	14. Dada la reducción de recursos que el propio PH del Duero reconoce, no se entiende la ampliación de 168.219 hectáreas nuevas sobre el medio millón ya existentes.	14. En el Plan se ha tenido en cuenta que todos los regadíos van a mejorar sus eficiencias en el horizonte 2015-2027, con lo que la demanda de las superficies existentes se reduce, lo que permite atender a los nuevos regadíos planteados con garantía. Efectivamente, quizá esta hipótesis ha sido demasiado optimista por lo que en la versión definitiva del Plan se han ajustado las eficiencias en el horizonte 2015-2021 de los regadíos que aparezcan con medidas de modernización específicas, lo que supone que esa reducción de la demanda no será tan evidente. Esta hipótesis, más ajustada a la posible realidad futura, supone que las reservas para nuevos usos se quedarán limitadas en aquellos sistemas donde se haya identificado déficit, lo cual no deja de ser una llamada de atención a la solidaridad de los usuarios actuales que no llevan a cabo sus modernizaciones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	15. Debería priorizarse el uso de infraestructura verde y medidas que proporcionen mejoras medioambientales y sociales. Además el análisis coste/eficacia se muestra muy limitado.	15. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	16. Se debería extender el cálculo de los costes ambientales a los costes relacionados con la producción de energía y la contaminación difusa procedente de la agricultura.	16. El análisis para la recuperación de costes se ha mejorado sustancialmente respecto a los planes del primer ciclo. Se han mejorado los datos de inversiones, se han incorporado servicios de agua adicionales para el cálculo de la recuperación de costes financieros y se ha modificado el procedimiento de cálculo de los costes ambientales no internalizados, considerándolos como el coste de las medidas pendientes de materializar necesarias para corregir las presiones que los ocasionan. En todo ello se han seguido las directrices de la Dirección General del Agua,

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>realizando el análisis mediante una plantilla y metodología común la cual establece los servicios de agua a considerar y la forma de considerar los diferentes elementos a partir de la información disponible.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>17. El programa de medidas del PH del Duero sigue considerando instalaciones de depuración caras, cuando se han dado casos en los que las depuradoras de municipios con menos recursos han dejado de funcionar.</p>	<p>17. Es un juicio de valor.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>18. Debería prohibirse expresamente la concesión de autorización a cualquier proyecto de fractura hidráulica que se pretenda llevar a cabo en lugares en los que existan acuíferos.</p>	<p>18. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>19. Debe retirarse la previsión del artículo 22 del Duero porque no es posible autorizar actividad o actuación que suponga un deterioro del estado de ninguna masa de agua.</p>	<p>19. Sí es posible si se cumplen las condiciones del artículo 39 del RPH.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>20. En el PH del Tajo únicamente se establecen caudales ambientales en 20 puntos que se consideran críticos los que, por su número y cuantía, resultan totalmente insuficientes.</p>	<p>20. Es un juicio de valor.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>21. Se reclama que se fijen de forma inmediata caudales ambientales en todas las zonas protegidas y en las afectadas por infraestructuras sin excepciones, y que se fije una regla general para el resto de casos que permita disponer provisionalmente de un caudal ambiental a respetar en cada una de las masas de la DH del Tajo.</p>	<p>21. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica. No obstante, admitiendo la existencia de una incertidumbre sobre la suficiencia de las propuestas realizadas y metodologías empleadas para cumplir los objetivos del Plan, en el mismo se propone que durante el período 2016-2021 se proponga un régimen completo de caudales ecológicos en la DH del Tajo, aplicando las fases que para ello establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, es decir estudios previos y análisis de la experiencia a partir de los caudales ecológicos mínimos ya establecidos en el Plan, fase de concertación con usuarios potencialmente afectados y fase final de aplicación adaptativa.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>22. Vuelven a repetirse los caudales mínimos en Almoguera, Aranjuez,</p>	<p>22. En este ciclo de planificación no se han fijado caudales ecológicos en el río</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	Toledo y Talavera y se mantienen constantes a lo largo de todo el año no estableciéndose variación estacional de ningún tipo.	<p>Tajo, sin perjuicio de que se refleje su caracterización en el Anejo 5 de la Memoria. En su lugar, se mantienen los mínimos de 6 m³/s en Aranjuez (fijado por la Ley 52/1980), 10 m³/s en Toledo (coincidente con el establecido en el Plan de 1998) y 10 m³/s en Talavera de la Reina de 10 m³/s, ya establecido en el vigente PHT2014.</p> <p>Puesto que estos valores no son caudales ecológicos, se hace necesario —y así se está haciendo— un especial seguimiento de los mismos y los efectos en la evolución del estado de las masas de agua del río Tajo y su análisis para estimar si esta evolución es suficiente y compatible con la consecución de los objetivos fijados en el Plan. De esta forma, bien en una revisión del Plan acordada por el Consejo de Agua de la Demarcación conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), bien en las siguientes revisiones previstas del Plan conforme a la DMA, se podrá reconsiderar esta determinación y plantear el régimen de caudales ecológicos que se estime oportuno. Los caudales ecológicos fijados en el ETI del primer ciclo seguirán siendo una referencia en futuras revisiones del Plan Hidrológico.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	23. El PH del Tajo no incorpora un análisis en profundidad del Trasvase Tajo-Segura y de sus efectos sobre la demarcación, en particular, los medioambientales lo que constituye una grave deficiencia.	<p>23. Obviamente el Plan considera la extracción por el ATS y valora sus efectos. Ciertamente la regulación de transferencias como la que aquí se cita es ajena a los planes hidrológicos de cuenca. Es una condición establecida por Ley, que el plan hidrológico de cuenca debe respetar.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	24. Solicita que se proceda a la retirada de normativa derivada del Memorándum sobre el Trasvase Tajo-Segura al atentar al principio de unidad de cuenca y constituir un incumplimiento claro de la DMA.	<p>24. Es una cuestión que excede el ámbito de aplicación de los planes hidrológicos de cuenca.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	25. Deberían corregirse a la baja las previsiones de demandas urbanas futuras en el Tajo, teniendo en cuenta el descenso de la población y la reducción del consumo medio por habitante. Igualmente para las demandas para regadío.	<p>25. La utilización del agua para abastecimiento urbano en la demarcación del Tajo ha disminuido en más de un 5%.</p> <p>En concreto, de acuerdo con la presentación realizada por el Presidente de la CH del Tajo, y como también puede verse en la Tabla 15 del informe del Consejo Nacional del Agua, la utilización del agua para abastecimiento urbano en la demarcación del Tajo ha pasado de 787,00 hm³/año en el momento de elaboración del plan del primer ciclo a 741,32 hm³/año en la actualidad, es decir</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>una disminución del 5,8%.</p> <p>Desde el punto de vista de las asignaciones, se han mantenido las mismas cifras para el abastecimiento urbano que existían en el primer ciclo, en lo que se estima que es un criterio prudente ante la incertidumbre de determinados factores como las tasas de crecimiento de la población, que podrían derivar en situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>La disminución de las asignaciones se irá realizando a medida que se vayan consolidando estas disminuciones del consumo, que seguirá tratando de reducirse a través de una gestión adecuada. En cualquier caso, cabe insistir en que el consumo real, que es el valor esencial en que se traduce la mejora de la gestión y el uso por parte de las Administraciones y usuarios implicados, se ha reducido en las cifras indicadas.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>26. Entiende que debiera someterse a una revisión en profundidad las concesiones a los aprovechamientos hidroeléctricos, sobre todo a aquellos que son responsables o coadyuvan al incumplimiento de los caudales ambientales en espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.</p>	<p>26. Los supuestos de revisión de las concesiones son los previstos en el artículo 65 del TRLA. No corresponde al Plan Hidrológico modificar esta regulación.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>27. Solicita que se suprima cualquier referencia a una serie de infraestructuras de regulación innecesarias, con DIA negativa algunas de ellas y que producirían un gran impacto medioambiental.</p>	<p>27. En el Programa de Medidas se han incluido estudios orientados a definir las medidas más adecuadas para eliminar, o al menos reducir en la mayor medida posible, los déficits de atención de las demandas de los sistemas deficitarios, considerando siempre una combinación necesaria de medidas para aumento en la eficiencia del uso del agua con medidas para el incremento de la disponibilidad de recursos, contemplando el aumento de regulación de recursos hídricos en los casos imprescindibles y viables desde los puntos de vista socioeconómico y ambiental.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>28. La reducción de los recursos del 7% como consecuencia del cambio climático considerado en el PH del Tajo, no encaja con información oficial del MAGRAMA para la cuenca del Tajo en el periodo 1995-2005, en el que la reducción es de un 14,4% con respecto al periodo 1940-1995.</p>	<p>28. Todos los planes hidrológicos han trabajado de manera armonizada con el “Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua”, finalizado en 2012 por el CEDEX a través de la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Agua. De esta manera, la metodología aplicada en el análisis ha sido homogénea en todas las cuencas y ha permitido trabajar de forma coordinada.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	29. Solicita que se elimine la denominada "Actuaciones de mejora de regulación del tramo medio del río Tajo" porque produciría un gran impacto ambiental y su coste económico sería muy elevado, el cual no se repercutiría sobre los únicos beneficiarios de la actuación.	29. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	30. Considera que la Zona Regable del Alberche debería abastecerse de manera permanente desde el río Tajo en lugar del río Alberche para reducir las presiones sobre este último y dado que cuenta con las infraestructuras necesarias para ello.	30. El Plan del Tajo prevé llevar a cabo, durante el periodo 2015-2021, un estudio que analice las posibilidades de regulación y de gestión de los sistemas de explotación comprometidos. Para ello plantea una inversión de 1,7 millones de euros. Los resultados de estos futuros estudios ilustrarán sobre las mejores opciones de utilización. NO INTRODUCE CAMBIOS
	31. Duda de la legalidad de la descatalogación de 33 reservas naturales fluviales en el Tajo.	31. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	32. Llama la atención la ausencia de presupuesto para medidas de restauración de ríos y echan en falta actuaciones de recuperación ambiental y del dominio público hidráulico en el PH del Tajo.	32. Dentro de la Estrategia Nacional de Restauración de ríos, en la Confederación Hidrográfica del Tajo se están abordando una serie de actuaciones, que pueden ser consultadas en su página web. Se impulsarán, siempre dentro del marco actual de previsiones presupuestarias necesariamente restrictivo, la inclusión en el Programa de Medidas del Plan de actuaciones en materia de restauración de ríos, aplicando una priorización que maximice su impacto en la mejora del estado de las masas de agua, a través de la mejora de las condiciones hidromorfológicas de cauces, restauración de vegetación de ribera, eliminación de barreras, etc. Por otra parte, en coordinación con las comunidades autónomas, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se están realizando actuaciones para caracterizar, prevenir, mitigar y, si es posible, eliminar la proliferación y aparición de especies invasoras, en especial aquellas que tienen mayor impacto sobre los ecosistemas autóctonos, incluyendo este tipo de medidas en el Programa de Medidas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	33. Debería prohibirse expresamente la concesión de autorización a cualquier proyecto de fractura hidráulica que se pretenda llevar a cabo en lugares en los que existan acuíferos.	33. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	34. En el PH del Guadiana deben especificarse los caudales ecológicos de todos los ríos, especialmente en los tramos detrás de infraestructuras hidráulicas.	34. Los estudios para el cálculo de los caudales ecológicos se han abordado fielmente desde la perspectiva desarrollada en la IPH. Los tramos estratégicos para los que se ha definido un régimen de caudales ecológicos cuentan en la actualidad con un punto de control de medición de caudal, o bien, en los casos en los que se carece de esta infraestructura, en el Programa de medidas se ha presupuestado su instalación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	35. La definición de caudales ecológicos en base al percentil 15 de la curva de caudales clasificados es insuficiente.	35. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	36. Solo deben ser consideradas como medidas para el cumplimiento de objetivos medioambientales aquellas modernizaciones de regadíos donde haya ahorros de agua destinados al medio ambiente.	36. Las actuaciones de modernización de regadíos que no conlleven ahorros de agua no se han considerado acciones de mejora ambiental. Por tanto se han incluido dentro de las medidas de atención a las demandas y se han relegado para después de 2027. NO INTRODUCE CAMBIOS
	37. No debe contemplarse un aumento del regadío de casi 70.000 hectáreas en el Guadiana porque se está contando con un agua que no existe por la reducción en las aportaciones por efecto del cambio climático.	37. El Plan Hidrológico del Guadiana asigna recursos para las demandas actuales y previsibles verificando que se cumplen los criterios de garantía recomendados por la Instrucción de Planificación Hidrológica y teniendo en cuenta una previsible reducción de las aportaciones naturales como consecuencia de los efectos del cambio climático. NO INTRODUCE CAMBIOS
	38. El PH del Guadiana debe garantizar que la valoración del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea considera todos los aspectos de la DMA, incluyendo los descensos locales de los niveles que pongan en riesgo ecosistemas dependientes, incluidas las zonas protegidas.	38. Así se ha hecho. NO INTRODUCE CAMBIOS
	39. Debe establecerse un plan detallado de cómo generalizar el uso de contadores de manera que informe a las autoridades de cuenca de los volúmenes realmente extraídos del sistema.	39. Se han incluido medidas específicas para hacer posible las denominadas obligatorias y entre ellas se han introducido medidas de instalación de caudalímetros, su control, transmisión del dato y contraste. Por tanto, al contrario de lo que se indica, sí se han desarrollado estas medidas. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	40. Tal y como indica la Comisión Europea, el PH debe establecer para la Cuenca Alta del río Guadiana la obligatoriedad de incluir todas las extracciones en el Registro de Aguas independientemente del régimen concesional.	40. Así se incluye en el artículo 11.4 de la normativa del Guadiana. NO INTRODUCE CAMBIOS
	41. Mientras que en el PH del Guadiana se estima una transferencia de 167 hm ³ al Tinto, Odiel y Piedras, con un descenso razonable hasta 116,49 hm ³ en 2027, en el Plan del Tinto, Odiel y Piedras, suma a los 165 hm ³ actuales del Chanza-Andévalo, los 75 hm ³ del Bocachanza con previsión de doblar estos últimos hasta 150 hm ³ en 2033.	41. Las cuestiones de transferencias entre distintos ámbitos de planificación no se regulan mediante los planes hidrológicos de cuenca. Por el momento, los distintos planes consideran cifras indicativas que, en este caso, reflejan una situación de hecho por la que las aguas del Guadiana se dirigen a la demarcación vecina del Tinto, Odiel y Piedras, que cuando se construyeron esas conexiones formaban parte del ámbito de Guadiana, por lo que no tenían la consideración de trasvases. NO INTRODUCE CAMBIOS
	42. Se sugiere que la presa en la Ribera de Alcalaboza desaparezca del programa de medidas porque no hay una justificación de sus objetivos. Al principio era para abastecimiento urbano, después para urbano y agrícola y ahora es solo para uso agrícola.	42. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	43. Debería prohibirse expresamente la concesión de autorización a cualquier proyecto de fractura hidráulica que se pretenda llevar a cabo en lugares en los que existan acuíferos.	43. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	44. Los criterios para valorar y justificar las exenciones han de estar en línea con la DMA, no siendo aceptable el uso masivo de prórrogas ni rebajar la ambición en los objetivos, ni aplicar una justificación general aduciendo problemas financieros.	44. Estamos de acuerdo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	45. Solo se han realizado 4 presentaciones públicas en el Guadiana y en el Sistema Sur no se ha celebrado ni una sola sesión de participación presencial.	45. Las actividades llevadas a cabo relacionadas con el Proyecto de participación pública han sido: conferencias explicativas (9), talleres sectoriales (3), multisectoriales (12), reuniones de expertos (13), jornadas de concertación (2), en total 39 actividades de participación pública a las que hay que añadir 7 reuniones de coordinación con Portugal, 27 con los Grupos de Trabajo del Comité de Autoridades Competentes a parte de las reuniones de trabajo internas de coordinación dentro de la propia Confederación o con el Ministerio. Todo ello a pesar del escaso tiempo transcurrido entre la aprobación del plan del 1º ciclo y el

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		2°. NO INTRODUCE CAMBIOS
	46. No es creíble que la nueva caracterización de las masas de agua subterránea en la DH del Guadalquivir sea suficiente argumento para disponer de más agua subterránea que nunca, en concreto, 177 hm ³ más.	46. La nueva estimación tiene como razón fundamental la revisión del modelo SIMPA por parte del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, así como de las coberturas de uso del suelo (GEODE). En cualquier caso, su impacto es escaso, ya que en los balances se han usado las series de datos reales aforados. NO INTRODUCE CAMBIOS
	47. Es necesario definir cuantitativamente los caudales ecológicos en todas las masas de agua de la demarcación teniendo en cuenta exclusivamente aspectos de carácter técnico-ambiental y que procedan a aplicarlos sin llevar a cabo ningún tipo de concertación con los titulares de las concesiones preexistentes.	47. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	48. Las demandas no solo no se han frenado sino que han aumentado, tanto para usos urbanos como para regadíos donde se prevé un aumento de 29.000 hectáreas, mientras que la reducción de las aportaciones naturales previstas a 2033 es del 8% en el Guadalquivir.	48. Los planes hidrológicos realizan las asignaciones de recursos verificando el cumplimiento de unos determinados criterios de garantía. Los incrementos de consumo no son malos o indeseables por sí mismos, la cuestión es que sean sostenibles. NO SE INTRODUCE CAMBIOS
	49. Considera insuficiente el número de reservas naturales fluviales (7) en el Guadalquivir, en comparación con otras demarcaciones y con las propuestas por el CEDEX (21) en el 2008.	49. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	50. El plan reconoce que la evaluación de indicadores de calidad se ha realizado con datos hasta el 2008 por lo que carece de información actualizada.	50. Se hace lo posible con los fondos disponibles. No se midió entre 2010 y 2014, pero se están habilitando los mecanismos para consolidar los procedimientos de seguimiento del estado durante los próximos ejercicios. NO INTRODUCE CAMBIOS
	51. En la revisión del PH del Guadalquivir se han reducido considerablemente las presiones, siendo la información aportada para su justificación muy deficiente, particularmente, en el caso de las presiones agrícolas.	51. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	52. Sugiere la necesidad de exigir al MAGRAMA y Administraciones con competencia la puesta en marcha urgente del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 que no se está implementando.	52. Se comparte dicha opinión y es por eso que la mayor partida presupuestaria de los Programas de Medidas de los planes hidrológicos está destinada a la reducción de la contaminación puntual, entre las que se encuentran las actuaciones de

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		depuración. NO INTRODUCE CAMBIOS
	53. Existe una debilidad en la información aportada sobre la relación entre las presiones, el estado, los objetivos y las medidas. No se refleja a escala de masa de agua.	53. La CHG considera que se ha producido un avance sustancial desde la situación anterior, aunque por supuesto es mejorable. NO INTRODUCE CAMBIOS
	54. La reapertura de la mina de Aznalcóllar supone un riesgo inasumible para el Parque Nacional de Doñana, como también la reapertura de la explotación minera de Riotinto.	54. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	55. Sugiere que se proceda a la derogación de los permisos de investigación o explotación para la extracción de gas natural mediante la técnica del fracking que se sitúen sobre acuíferos conocidos o que afecten a la Red Natura 2000.	55. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	56. Se sigue abusando de las exenciones y no se justifican adecuadamente en el PH del Guadalquivir.	56. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	57. Resalta el déficit de información y participación pública y constata una insuficiente transparencia en la información puesta a disposición del público.	57. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	58. Considera que en el PH del Melilla es prioritaria la recarga artificial de acuíferos con recursos procedentes de episodios lluviosos y/o de aguas residuales con depuración terciaria, junto con el acondicionamiento de los márgenes del río con una cubierta vegetal.	58. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha incluido la siguiente actuación en ese sentido: • Estudio de la posibilidad de realizar operaciones de recarga artificial de acuíferos con recursos procedentes de esporádicos episodios lluviosos intensos y/o de aguas residuales con depuración terciaria (30.000 €). NO INTRODUCE CAMBIOS
	59. Es urgente eliminar la salida de salmuera de la desalinizadora porque no cuenta con un emisario submarino que vierta la salmuera en aguas abiertas. Además, se encuentra en el límite del ZEC Acantilados de Aguadú y se ha constatado en sus inmediaciones una pérdida del 50% de ejemplares de <i>Patella ferruginea</i> .	59. El programa de medidas prevé un estudio para determinar el impacto de dicho vertido sobre el fondo marino, analizando a la vez el de la construcción de un emisario como alternativa propuesta. Asimismo y para mejorar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de ecosistemas marinos y posibles impactos sobre especie protegidas (<i>Patella ferruginea</i>), durante el periodo de vigencia del Plan se desarrollara el estudio denominado "Identificación y estudio de zonas con

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>especies invasoras. Análisis de impacto sobre la <i>Patella ferruginea</i>. NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>60. No se ha realizado ninguna campaña de ahorro de agua con efectos reales en la ciudad de Melilla mientras que la población muestra una tendencia al alza en el consumo.</p>	<p>60. En Melilla desarrollaron conjuntamente la Ciudad Autónoma y la Confederación un estudio general de detección de fugas y principales medidas para incrementar la eficiencia.</p> <p>El programa de Medidas incluye el desarrollo del mismo con un presupuesto de obras de 1.446.133 €, que permitirá sectorizar y disminuir las principales fugas detectadas.</p> <p>Como inversión prevista para el periodo 2016-2021, apoyadas en fondos FEDER, el programa de medidas contempla dos importantes actuaciones para renovación de redes de la Ciudad Autónoma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RED DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION AGUA (excepto distrito IV y V) – 3.840.000 € • RED DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION AGUA EN DISTRITOS IV Y V – 2.179.804 €. <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>61. Debe asegurarse el suministro de agua potable a la población en casos de fuertes vientos de levante al menos durante 3 días mediante la mejora de la ETAP y/o la construcción de un nuevo depósito.</p>	<p>61. Para asegurar la garantía del abastecimiento el Plan incide en la necesidad de recuperar las masas de agua subterráneas como reserva estratégica para la Ciudad. Igualmente, se considera necesario un incremento de la capacidad de la desaladora existente.</p> <p>Por ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, han incluido dos actuaciones en el programa de medidas para este segundo ciclo de planificación 2016-2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de la posibilidad de realizar operaciones de recarga artificial de acuíferos con recursos procedentes de esporádicos episodios lluviosos intensos y/o de aguas residuales con depuración terciaria (30.000 €) • Proyecto complementario de ampliación de la desalinizadora de agua de mar (16.000.000 €). <p>En lo referente a la ETAP se recoge la medida de “Pretratamiento de afino para el agua bruta de la ETAP de la Ciudad de Melilla”, que entendemos responde a la alegación presentada.</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS.
	62. Considera necesario que se evalúe la cantidad de agua que la agricultura pueda necesitar, dada la existencia de mercado en productos "bio" o de agricultura orgánica que está en alza en Melilla, con el objeto de tomar medidas para disminuir en lo posible la utilización de agua potable para riego.	62. La asignación de recursos en Melilla es dependiente de la producción de agua desalinizada, lo que incorpora un coste significativo. Evidentemente, la prioridad del abastecimiento sobre las producciones agrarias está asegurada por el Plan y por la propia legislación de aguas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	63. Propone adelantar de forma prioritaria los estudios sobre la <i>Patella ferruginea</i> y eliminar las acciones de ampliación del puerto en cuyo documento de inicio del procedimiento de evaluación ambiental se asegura que desaparecerían más de 5.000 ejemplares de dicha especie que está en peligro de extinción.	63. Esta medida no se considera una actuación de aplicación para la mejora del estado de las masas de agua, pero responde a una necesidad manifestada por la Ciudad y necesaria para su desarrollo regional y por tanto compatible con los objetivos de la Planificación Hidrológica enunciados en el RD 907/2007. No obstante, al tratarse de una actuación que afecta al estado y objetivos medioambientales de las masas agua costeras, en el Plan se exponen las razones por las que puede originar afección e incumplimiento de objetivos medioambientales y se justifica una posible excepción en los términos previstos en el artículo 4.7 de la DMA. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	64. La justificación de las metodologías para el cálculo de los recursos hídricos es muy deficiente en el PH del Segura. Por otra parte, deben incorporarse las previsiones del PES en relación con la estimación de las demandas en periodos de sequía.	64. La evaluación de recursos en la demarcación del Segura es muy discutida por determinados sectores desde hace tiempo, ello ha llevado a un fuerte aseguramiento de las cifras calculadas por diversas metodologías. No se comparte la opinión de que estos estudios son, en esta cuenca, de menor calidad que en el resto. No es cierto. NO INTRODUCE CAMBIOS
	65. No se mejora la atención sobre las presiones agrícolas a pesar de que el 94,2% de las extracciones significativas de agua superficial y el 95% de las extracciones de agua subterránea se deben al regadío.	65. En la cuenca del Segura ya se han alcanzado elevadas eficiencias en la utilización del agua para la agricultura, por ello, es difícil mejorarlas más. No obstante, no puede ignorarse que el programa de medidas del plan prevé dedicar más de 50 millones de euros a 10 proyectos de modernización de regadíos en la demarcación del Segura. NO INTRODUCE CAMBIOS
	66. Los valores finalmente propuestos configuran un régimen de caudales mínimos absolutamente raquíticos, además no hay caudales ambientales para los ríos temporales, para la desembocadura del río Segura o para 73 de	66. Los caudales fijados cumplen lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica y se han calculado con la metodología que se desarrolla en el Anejo 5 de la propuesta de Plan Hidrológico. Estos caudales acompañados de otras

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	las 77 masas de agua categoría río en caso de sequías.	actuaciones, se consideran suficientes para alcanzar el buen estado de las masas vinculadas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	67. La reducción de los recursos como consecuencia del cambio climático es claramente insuficiente. En tanto persistan situaciones globales o parciales de déficit hídrico en la DH del Segura no pueden realizarse concesiones de agua para nuevas urbanizaciones.	67. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	68. Resulta urgente y totalmente imprescindible llevar a cabo una rigurosa evaluación de todos y cada uno de los planes de modernización de regadíos ejecutados y de los resultados obtenidos.	68. De acuerdo, sin duda resultará ilustrativo y, muy posiblemente, permitirá que las futuras actuaciones se planteen mejor. SEIASA, que es la empresa que se ocupa de estos análisis en el ámbito estatal. NO INTRODUCE CAMBIOS
	69. Debe eliminarse del PH del Segura y de la normativa toda referencia a la Regularización Administrativa de Regadíos, a prorrogar la situación existente para los regadíos consolidados por el plan hidrológico de 1998 que quedan pendientes, y otorgar concesiones administrativas de ningún tipo a regadíos irregulares, alegales o ilegales.	69. Se trata de una propuesta muy compleja, heredada de anteriores versiones del Plan Hidrológico, en concreto desde 1998. La versión actual ha sido muy estudiada, limitando claramente estas posibilidades de actuación, siempre dentro del marco general establecido por el TRLA. NO INTRODUCE CAMBIOS
	70. De forma general, la red de seguimiento para la caracterización, evaluación de estado y seguimiento de las masas es insuficiente. En relación con las aguas subterráneas se necesita una red piezométrica y de calidad química del agua con el suficiente rigor científico-técnico desde el punto de vista de ubicación de los puntos de muestreo, la densidad de puntos y la frecuencia de muestreo.	70. Las mediciones de piezometría y calidad efectuadas en las masas de agua subterránea de la demarcación se realizan en los puntos de control de la red oficial del MAGRAMA establecida al efecto, tal y como se recoge de forma expresa en cada una de las fichas individuales de las masas de agua subterránea del Anexo I del Anejo 12 a la memoria del Plan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	71. El plan debe incluir un plan urgente para analizar la situación actual de las fuentes y manantiales, así como los humedales asociados a las aguas subterráneas para detectar las causas de su degradación, agotamiento o reducción de caudales.	71. En general, todos los planes incluyen estudios hidrogeológicos para mejorar la caracterización de diversos aspectos. La foronomía de manantiales es algo que también se prevé con inversiones concretas, se destaca por ejemplo en el programa de medidas del Segura. NO INTRODUCE CAMBIOS.
	72. Deben cambiarse de forma total las prioridades de inversión, reconociendo la preeminencia de las inversiones ambientales en línea con la DMA frente a las actuaciones de obra pública, regadío y satisfacción de las demandas.	72. Así queda reflejado en los Programas de Medidas de los planes hidrológicos, en el que las medidas destinadas a la consecución de los objetivos ambientales (tipo de medidas 1 a 11), tienen la mayor partida presupuestaria respecto al resto de tipos de medidas y mayor en el 2º ciclo de planificación que en el resto.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	73. Debe eliminarse el Plan de defensa contra avenidas del Alto Guadalentín, el Plan de actuaciones para el incremento de laminación de avenidas y regulación en el río Mundo y las Obras de corrección hidrológica, desagües, drenajes y encauzamientos, por su alto impacto ambiental.	73. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	74. Debe incluirse en la normativa del PH del Segura la prohibición expresa de toda actividad de investigación y de explotación de la técnica de la fractura hidráulica por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales.	74. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	75. Los caudales ecológicos establecidos en la normativa del Júcar se refieren exclusivamente a la componente de caudales mínimos renunciando normativamente al establecimiento y determinación del resto de componentes del caudal ecológico.	75. El Plan, tras el proceso de consulta pública, amplía las componentes del régimen de caudales ecológicos incluidas en la normativa incorporando, además de los caudales mínimos, las tasas de cambio y los caudales máximos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	76. Existe una sobreasignación de recursos subterráneos en la masa de agua 080.129 Mancha Oriental y del sistema Vinalopó-Alacantí, es decir, se reconocen derechos de uso de agua por encima de los recursos disponibles.	76. En el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se ha asignado un volumen de recursos de 113 hm ³ /año, valor superior a los recursos disponibles en las masas de agua subterráneas. Sin embargo también debe indicarse que la normativa indica que las extracciones en el sistema deberán disminuirse de forma que en 2027 el volumen de extracciones sea inferior a los 48 hm ³ /año de recursos disponibles en el sistema, debiéndose atender los 63 hm ³ /año restantes con recursos alternativos procedentes de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones que se realizan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	77. La desactualización en los datos relativos a los recursos procedentes de la reutilización y sobre todo, el error o manifiesta inexactitud de su cuantía, podría desembocar en la nulidad del plan por cuanto afecta a una cuestión esencial y nuclear del PH del Júcar.	77. Resultado de la consulta pública y con objeto de destacar la importancia de la reutilización se ha incluido un capítulo en la memoria del Plan donde se trata con mucho más detalle la utilización de recursos no convencionales, tanto la reutilización de las aguas residuales depuradas como la desalinización, y otro capítulo donde se recogen las asignaciones y reservas de este tipo de recursos. Así mismo se han incrementado las reservas correspondientes a las aguas regeneradas en la depuradora de Pinedo y se han ajustado las asignaciones y las reservas en

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>otras depuradoras.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>78. El tratamiento en el PH del Júcar de los recursos procedentes de la desalación es incorrecto ya que se consideran reservas y no como asignaciones en la mayoría de los casos.</p>	<p>78. En el establecimiento de las asignaciones del Plan Hidrológico se ha tenido en cuenta, principalmente, las asignaciones del Plan Hidrológico vigente y los derechos de agua existentes en el Registro de Aguas Públicas y en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Júcar. En lo que respecta a las aguas desalinizadas, estos volúmenes no disponen todavía de su correspondiente concesión por lo que se ha considerado más adecuado mantener estos volúmenes como reserva.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	<p>79. Señala la necesidad de desestimar la construcción del embalse de Los Alcamines por la escasa información existente y la falta de justificación.</p>	<p>79. El plan del Júcar únicamente prevé la realización de un estudio de viabilidad, de los resultados de mismo se concretarán, en su caso, la posible necesidad de incorporar el debido análisis justificativo.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>80. En el "Informe para la Comisión Europea sobre la Conducción Júcar-Vinalopó" se señalaba que se debería garantizar que el volumen de los aportes hídricos a la Albufera de Valencia sean de 253 hm³/año y una concentración media de fósforo total de 0,047 mg/L, mientras que el artículo 14.3 fija las necesidades en 167 hm³/año y el artículo 42.4 un límite de fósforo de 0,6 mg/L.</p>	<p>80. En esta revisión del PHJ se contempla un incremento de las necesidades hídricas mínimas del lago de la Albufera hasta el percentil del 90% de la serie de aportes, lo que supone un volumen de 210 hm³/año en lugar de los 167 hm³/año actuales.</p> <p>Además, se ha modificado la normativa para que, el lago de la Albufera pueda recibir aportes invernales de los sistemas Júcar y Turia. En concreto de excedentes invernales del Turia 11 hm³/año, y de la asignación de la ARJ hasta 30 hm³/año conforme se vaya realizando la modernización de sus regadíos.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>81. En el artículo 30.1, por remisión al Apéndice 8, se difieren más allá de 2015 la consecución de los OMA para 116 masas de agua que son consideradas zonas protegidas, vulnerando así el derecho comunitario.</p>	<p>81. El apartado 4 del artículo 4 de la DMA permite el establecimiento de prórrogas, incluidas las zonas protegidas, cuando se cumplan todas las condiciones de dicho apartado, y a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>82. Los caudales ecológicos establecidos en el PH del Ebro se sitúan incluso por debajo de los calculados por otras administraciones encargadas también</p>	<p>82. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	de la gestión de los recursos hídricos. Y se establecen en menos del 10% de las masas de agua de la demarcación.	<p>Planificación Hidrológica y se ha desarrollado de manera coordinada con las previsiones del Plan relativas a la atención de las demandas.</p> <p>En este Plan, se ha seguido avanzando en la implantación de regímenes de caudales ecológicos, incrementando el número de puntos con caudales mínimos en 11 puntos más, pasando a establecerse 52 puntos en la cuenca del Ebro con caudales ecológicos definidos y de obligado cumplimiento.</p> <p>Los puntos de control son las propias estaciones de aforos por lo que son verificables en cualquier momento del año.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	83. El articulado del Capítulo III referente a "Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales" pone numerosas excepciones a la aplicación de los mismos, entrando en contradicción con el artículo 59.7 del TRLA.	<p>83. La redacción del capítulo de caudales ecológicos ha sufrido mejoras para adecuarlo al proyecto de modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y al TRLA.</p> <p>MEJORA INTRODUCIDA EN EL CAPÍTULO III DE TODAS LAS PARTES NORMATIVAS</p>
	84. Tampoco deja de ser significativo el artículo 15.4 que otorga la gestión del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos a las Juntas de Explotación respectivas, lo que en la práctica es lo mismo que decir que los usuarios hidroeléctricos y los regantes gestionarán "preferentemente" estos caudales.	<p>84. En la versión actual se trata del artículo 14.4. No se comparte la interpretación que recoge la observación. No obstante, para mayor claridad y evitar este tipo de interpretaciones, se mejora levemente la redacción.</p> <p>MEJORA EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 14.4</p>
	85. La propuesta de creación de nuevos regadíos supone, sin lugar a dudas, el aspecto más irracional del PH del Ebro ya que no existen recursos económicos ni hídricos suficientes para su abastecimiento.	<p>85. Los nuevos regadíos se condicionan a las regulaciones de tal forma que no se afecte a los caudales ecológicos y de continuidad. En el Plan se asumen las estrategias que en nuevos regadíos tiene cada Comunidad Autónoma a largo plazo a efectos de disponibilidad de agua requiriéndose para su desarrollo los correspondientes estudios económicos, sociales y ambientales. El incremento en el consumo de todas las aspiraciones de las CCAA elevaría el consumo de agua al 49% de la aportación de la cuenca.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS.</p>
	86. El PH del Ebro está contando con un agua que no existe al contemplar solo una reducción de los recursos del 5% para el horizonte 2027 mientras que en el periodo 1996-2005 con respecto al periodo 1940-1995 fue de un 21,1%.	<p>86. Todos los planes hidrológicos han trabajado de manera armonizada con el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua", finalizado en 2012 por el CEDEX a través de la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Agua. De esta manera, la metodología aplicada en el análisis ha sido homogénea en todas las cuencas y ha permitido</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		trabajar de forma coordinada. NO INTRODUCE CAMBIOS
	87. Sorprende que el 31% del total de masas de agua (823) estén sin valorar así como la gran cantidad de masas a las que se les aplica prórroga hasta 2027 (173) y hasta 2021 (200) retrasando de manera injustificada y casi generalizada los OMA.	87. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	88. Reclama el abandono definitivo de la construcción de nuevos grandes embalses en la DH del Ebro por el gran impacto ambiental y social que generan y por entender que la cuenca se encuentra actualmente suficientemente regulada, resultando la mayoría de los nuevos embalses de muy escasa utilidad.	88. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	89. Se debe eliminar el artículo 75.4 de la normativa que hace mención al Pacto del Agua que se aprobó hace más de 25 años, dado el importantísimo impacto ambiental que provoca y la filosofía contraria a las directrices de la DMA.	89. El Pacto del Agua fue una Resolución aprobada por las Cortes de Aragón en 30 de junio de 1992, incorporada en el Plan Hidrológico de 1998, a la que se hace referencia en el Plan Hidrológico 2009-2015 y sobre la que el Gobierno de Aragón ha solicitado mantenimiento en el nuevo Plan Hidrológico. No obstante, las obras contenidas en el citado Pacto están sujetas a los análisis de viabilidad, evaluación ambiental y la tramitación que corresponda, acorde con la situación en que se encuentren. NO INTRODUCE CAMBIOS
	90. Resulta del todo insuficiente que se prevea la reutilización de 100 hm ³ /año con un consumo previsto de 10.800 hm ³ /año para regadío.	90. El Plan Hidrológico apuesta por la reutilización de aguas residuales urbanas, pero dado el extenso territorio y el escaso volumen poblacional, esta nunca podrá ser elevada frente al conjunto de recursos hídricos. La reutilización de las aguas en el caso de la cuenca del Ebro se considera una de las medidas más importantes para conseguir el buen estado ya que la naturaleza y, en concreto, el regadío es un aliado para la depuración natural. NO INTRODUCE CAMBIOS
	91. Hubiera sido imprescindible un proceso participativo intersectorial. Además, el PH fue informado por el Consejo del Agua del Ebro, pocos días después de conocer sus miembros la propuesta definitiva, sin haber sido informados previamente de la respuesta a las alegaciones presentadas.	91. La participación activa desarrollada se ha centrado en el Consejo del Agua de la Demarcación. El escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		2021. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 44. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	1. El proceso de tramitación y aprobación de los planes hidrológicos ha obviado que existía un proceso electoral por lo que ha impedido manifestarse a los actuales gobiernos, lo que dificulta su puesta en práctica.	1. Es absolutamente necesario que los planes hidrológicos del nuevo ciclo se aprueben antes de finales de año, ya que cualquier retraso en su aprobación no va a ser permitido por la Comisión Europea, y en el caso de España implicaría consecuencias negativas como imposición de sanciones al Estado español en los procedimientos incoados por incumplimiento de la Directiva Marco y condicionalidad de la obtención de fondos europeos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es necesario establecer el criterio a utilizar para calificar las masas de agua que no cumplen con el buen estado por razones cuantitativas al objeto de evitar conflictos con la certificación ante la Unión Europea en relación con la utilización de los fondos FEADER.	2. En las masas de agua subterránea el criterio está claro puesto que es el derivado del anexo V 2.1.2 de la DMA. En cuanto a las aguas superficiales, el criterio se basa en el cumplimiento de los caudales ecológicos. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 45. Generalitat de Cataluña	1. Las escasas alegaciones que han sido aceptadas hacen referencia a temas menores. Las alegaciones de mayor relevancia, relativas al análisis de viabilidad de los nuevos regadíos proyectados, al establecimiento de caudales ecológicos en el bajo Ebro y protección de su Delta y en las zonas protegidas asociadas, no han sido consideradas.	1. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Ha habido una falta de consenso y concertación con el territorio afectado, ya que no se han contemplado ni aceptado los caudales ecológicos revisados por la Comisión de Sostenibilidad para las Tierras del Ebro en junio de 2015. El PH fija el caudal ecológico en Tortosa en 3.010 hm ³ /año, ligeramente inferior al fijado en el plan vigente.	2. Se ha seguido avanzando en la implantación de regímenes de caudales ecológicos, incrementando el número de puntos con caudales mínimos en 11 puntos más, pasando a establecerse 52 puntos en la cuenca del Ebro con caudales ecológicos definidos y de obligado cumplimiento. Al igual que en el plan 2009-2015 la determinación de los nuevos caudales ecológicos ha seguido la metodología establecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica. El régimen de caudales ecológicos del tramo bajo del Ebro también cumple ampliamente los requisitos fijados en la Instrucción de Planificación Hidrológica y existe un amplio estudio científico- técnico con muchas comprobaciones empíricas que avalan los estudios realizados. Este régimen de caudales se ha desarrollado de manera coordinada con las previsiones del Plan relativas a la atención de las demandas. Por ello el Plan persigue establecer como techo de las aspiraciones de todas las CCAA que el

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>consumo de agua (agua que no retorna al río) sea del 49% del recurso natural total, conservando un 51% para satisfacer las necesidades del tramo bajo y entorno deltaico, cumpliendo las funciones ambientales pertinentes, favoreciendo el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad general de la cuenca.</p> <p>Se hace evidente que esta aportación (que el embalse de Mequinenza contribuirá en gran medida a modular, como ya está haciendo en los estiajes importantes), es fruto de la solidaridad de todas las comunidades autónomas y todos los usuarios de la cuenca del Ebro, que reconocen la importancia medioambiental de un río con abundante agua pero que también demandan un desarrollo sostenible de unas actividades que producen gran riqueza y muchos puestos de trabajo, y que fijan la población a un territorio.</p> <p>Por otra parte, este caudal dentro del Plan Hidrológico fue refrendado en el Consejo del Agua por el 91% de los representantes de la Cuenca. De los 15 miembros del Consejo representantes de la Comunidad Autónoma de Cataluña 7 estuvieron de acuerdo con el caudal establecido, únicamente los 6 representantes propuestos directamente por el Gobierno de la Generalitat votaron en contra. Por tanto el régimen de caudales ecológicos fijados en el tramo bajo del Ebro goza de un amplio consenso y es apoyado mayoritariamente en la parte catalana del Ebro.</p> <p>Adicionalmente, el plan reconoce una limitación a los consumos para, entre otros fines, asegurar las necesidades hídricas del tramo bajo del Ebro y de su delta. Por ello se ha introducido un nuevo apartado en el artículo 67 (definición del programa de medidas) que constata que, al menos el 51% de las aportaciones del Ebro en régimen natural, llegarán al Mediterráneo por la desembocadura del Ebro tras incluir todos los consumos previstos por el Plan y las previsiones del cambio climático sobre las aportaciones naturales.</p> <p><i>SE MODIFICA LEVEMENTE EL ARTÍCULO 67.</i></p>
	<p>3. En la determinación de los caudales ecológicos en el tramo final del río Ebro no se han tenido en cuenta el cumplimiento del resto de funciones ambientales propias de un agua de transición ni se han ajustado los resultados de manera que se minimicen los efectos de la cuña salina de acuerdo con el apartado 3.4.1.4.3 de la IPH.</p>	<p>3. El régimen de caudales ecológicos del delta del Ebro se estableció en el Plan Hidrológico 2009-2015 siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica y considerando todos los estudios realizados hasta la fecha y profundizando mediante la realización de nuevas investigaciones. Una vez implantado es necesario realizar su seguimiento y disponer de mucha más información sobre la evolución de los parámetros de estado y los parámetros ambientales del bajo Ebro antes de proceder a una revisión razonada, que no puede basarse en apriorismos sobre su aumento, porque incluso algunos elementos sugieren que un estiaje más</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		<p>marcado en ciertas épocas podría ser positivo para una mayor naturalización conforme a su carácter mediterráneo, como demuestran los registros del pasado. Por todo ello, el caudal ecológico del delta del Ebro en el Plan Hidrológico 2015-2021 no variará respecto al Plan 2009-2015 aprobado en 2014.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
	<p>4. El PH del Ebro no solo hace caso omiso de la propuesta de caudales ecológicos realizada por la Generalitat de Catalunya, sino que tampoco respeta la norma europea ni da cumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión Europea en el procedimiento informativo previo a un posible proceso de infracción (EU PILOT 7835/15/ENVI).</p>	<p>4. Durante el desarrollo del plan se continuará con la realización de estudios para la determinación de regímenes de caudales ecológicos en más estaciones de aforo y de labores de concertación para su implantación, así como el resto de componentes.</p> <p>Los estudios realizados para la definición de los regímenes de caudales ecológicos que se establecen en la normativa del plan han tenido en cuenta criterios de tipo hidrológico y de simulación de la idoneidad del hábitat conforme a lo que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). La aplicación de los métodos para la determinación de caudales ecológicos recogidos en la propuesta del Plan recomienda para ser rigurosos la necesidad de disponer de estudios de simulación de hábitats y de datos de aforos en cada uno de los puntos en los que se van a definir los caudales ecológicos. Por ello no es posible asignar un caudal ecológico a cada masa de agua hasta que no esté el estudio de hábitats, este es un trabajo que excedía la programación temporal para la realización del Plan 2010-2015 y que se está acometiendo de forma progresiva por parte de los equipos técnicos de la Confederación.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>
<p>Vocal nº 93. Usuarios del CAD del Júcar</p>	<p>1. En la normativa del plan se debe contemplar específicamente como propio el Sistema formado por los ríos Quejola, Jardín y Lezuza, dando así cumplimiento al RD 775/2015 de 28 de agosto de 2015 que incluye el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2015. Consecuentemente, hay que concretar las asignaciones y criterios básicos para el referido Sistema al igual que se hace para los otros de la Demarcación.</p>	<p>1. Las cuencas de los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos presentan continuidad hídrica con la cuenca del río Júcar, ya que las escorrentías de estas cuencas se infiltran naturalmente en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, siendo esta drenada directamente por el río Júcar en su tramo medio. Asimismo, la gestión que se realiza de estas zonas tiene gran influencia sobre el río Júcar; por todo ello, carece de sentido no incluirlas en el mismo sistema de explotación, interpretando dicho concepto en el sentido que expresa el artículo 19 del RPH.</p> <p>NO INTRODUCE CAMBIOS</p>

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	2. En cuanto a la asignación de recursos, siempre se ha defendido y es básico que expresamente se reconozca que han de ser equivalentes a los derechos reconocidos concesionalmente. Si se limita la asignación se está limitando y reduciendo de hecho la superficie reconocida de riego y la población que puede ser atendida.	2. Tanto la DMA como sus normas de transposición impiden realizar asignaciones de recursos superiores a los disponibles. En esta revisión del Plan se establece como asignación los usos actuales, estableciendo mecanismos para atender el volumen de derechos de aguas subterráneas que no pueden ser atendidos con recursos propios mediante recursos alternativos, como la desalación, la reutilización o el aporte desde el vecino sistema Júcar. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. No tiene lógica y quiebra el principio de igualdad que para la Mancha Oriental se establezcan dos excepciones para la limitación de incremento de superficie o volumen para uso agrícola y para el Sistema Vinalopó-Alacantí no se establezca ninguna excepción.	3. Las asignaciones realizadas en el Plan Hidrológico tienen como base el respeto a las concesiones o derechos existentes, tal y como se explica detalladamente en la Memoria del Plan y de acuerdo con lo indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento de Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 24 B) de la normativa del Júcar o mantenerlo añadiendo que " <i>la reducción solo se concretará cuando se reciban recursos externos con un precio y calidad equivalentes a los que deben sustituir con el objetivo de mantener y atender los derechos de agua existentes</i> ".	4. No es viable la propuesta, porque existe un problema de sobreexplotación que no debiera haberse producido y que urge subsanar. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Se debe asignar, sin otros condicionantes distintos a los que deriven de las normas de explotación anuales, hasta 80 hm ³ /año de recursos superficiales del Júcar, en parte ya materializados, provenientes de la modernización de los regadíos tradicionales del Júcar.	5. Las asignaciones realizadas en el Plan Hidrológico tienen como base el respeto a las concesiones o derechos existentes, tal y como se explica detalladamente en la Memoria del Plan y de acuerdo con lo indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Además, tanto la DMA como sus normas de transposición impiden realizar asignaciones de recursos superiores a los disponibles. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Entienden innecesario y fuera de lugar limitar la sustitución a los consumos de los últimos 5 años ampliables a otros 10 si se justifica adecuadamente.	6. Debido a la importancia y relevancia que presenta el artículo 43.1, se ha modificado la propuesta sometida a consulta pública estableciendo la necesidad de ordenar la sustitución de bombeos mediante un plan anual de explotación que persiguiendo la consecución de los objetivos ambientales, deberá preservar la estructura socioeconómica vinculada a los recursos subterráneos. Transitoriamente, y mientras no se establezcan los indicados planes de explotación, se mantiene el mecanismo anterior aunque ampliándose el plazo de 10 hasta 15 años. Se atiende parcialmente. MEJORA INTRODUCIDA EN EL ARTÍCULO 43.1
	7. Se debe contemplar expresamente como exención de costes los derivados	7. Es un juicio de valor. En cualquier caso, cualquier caso, como señala el artículo

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	de las obras, en todos sus tramos, de la transferencia de recursos desde el Azud de la Marquesa en la desembocadura del Júcar hasta el Sistema Vinalopó-l'Alacantí.	55 del Plan, la potencial exención deberá articularse conforme al artículo 111 bis.3 del TRLA. Es decir, no aplica directamente. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 68. Asociación Española de Usuarios de Aguas Subterráneas	1. Dotaciones de 1.000 hm ³ /ha en el Guadiana no permiten desarrollar ningún cultivo y suponen una pérdida cierta de producción, ingresos, patrimonio, sostenibilidad de explotaciones, con graves consecuencias socio-económicas en una zona que es eminentemente agraria.	1. El Plan no hace otra cosa que reconocer la necesidad de adecuar las extracciones a la disponibilidad de recursos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Las solicitudes de modificación aumentando la superficie de riego, pero sin incrementar el volumen autorizado, vienen siendo denegadas por la CH del Guadiana, dando lugar a algunos pronunciamientos judiciales positivos.	2. Se trata de una cuestión que no afecta directamente al PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Sería deseable aclarar al máximo la redacción del art. 27. 4, apartado b) para evitar confusión en las interpretaciones pues no es lo mismo aplicar una reducción del 70% a un aprovechamiento inscrito con una dotación de 12.000 m ³ /ha que sobre una dotación estándar de 4.278 m ³ /ha.	3. En la redacción de dicho artículo, el cual se reproduce a continuación, se considera que no hay confusión posible: “ <i>En la definición de dicha reducción se tendrán en cuenta, además del nivel de sobreexplotación alcanzado, los usos y volumen anual de extracción autorizado en cada aprovechamiento, de forma que el esfuerzo asociado a la implantación del citado Programa de Actuación resulte proporcionado y equilibrado entre los aprovechamientos afectados</i> ”. Además, en el artículo 27.3 se aclara que “ <i>los volúmenes máximos de extracción anual no serán superiores al recurso disponible máximo definido en dicha tabla (incluida en el art.26)</i> ”. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Si la pretensión es que la cesión de derechos entre particulares sea una medida cierta, necesariamente habrá de prorrogarse el periodo de vigencia del PEAG por Real Decreto al efecto dictado, o bien habría de procederse a la modificación de la Disposición Adicional 14 del TRLA.	4. En la disposición adicional quinta se prorroga su vigencia hasta que el PH del Guadiana determine que se ha alcanzado el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
	5. Igualmente se muestra necesario prorrogar el PEAG para poder afrontar la regularización de aprovechamientos para agricultores profesionales y explotaciones prioritarias.	5. Misma respuesta que la dada a la cuestión anterior. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA
	6. El PH del Guadiana debería declarar el acuífero del Campo de Montiel en buen estado y derogar la declaración de masa en riesgo que no se justifica técnica ni legalmente.	6. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	7. Están en contra de la propuesta del PH del Guadiana de reducir a 9 hm ³ los recursos disponibles para regadío en el Campo de Montiel. Propone una explotación anual variable según la meteorología ampliando los recursos máximos disponibles en verano y para todo el año a un mínimo de 36 hm ³ /año, sin perjuicio de que esta cifra pueda ajustarse en periodos secos.	7. Es un juicio de valor. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 38. Gobierno de Aragón	1. Incluir entre las referencias que aparecen en el PH del Ebro de los planes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón la "Estrategia Aragonesa de cambio climático y energías limpias".	1. Es una cuestión que no afecta a las partes normativas y al RD aprobatorio de los planes hidrológicos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. La actuación "Restauración de los vertederos contaminados de Sabiñánigo", contemplada en el programa de medidas del PH del Ebro, debería tener como Organismo competente al MAGRAMA e incrementar la dotación presupuestaria a unas cifras acordes con la dimensión de las actuaciones necesarias, al menos 60 M€.	2.El Plan del Ebro incorpora varias medidas con este fin, cuyo desarrollo deberá concretarse a través de acuerdos de financiación específicos, conforme a las competencias que ostenta cada Administración implicada. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Respecto al PH del Tajo, se debe actualizar la relación de Planes Sectoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación a la "Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón", así como los datos correspondientes a las EDAR de Bronchales y Orihuela, y la información relativa a legislación e impuestos autonómicos.	3. Es una cuestión que no afecta a las partes normativas ni al RD aprobatorio de los planes hidrológicos. No obstante, se analizará esta información para mejorar los detalles del Plan antes de su aprobación. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 40. Gobierno de las Islas Baleares	1. El voto de Baleares es favorable al RD de aprobación	1. No hay comentarios. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 46. Junta de Extremadura	1. Las medidas relativas a fenómenos extremos, gobernanza y conocimiento, y satisfacción de la demanda en el PH del Tajo deben tener el mismo tratamiento que las medidas destinadas a conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico.	1. Es un juicio de valor de que no se derivan cambios en la redacción del plan. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. No se explica cómo en el PH del Tajo se ha llegado a una distribución tan descompensada de las inversiones del 76% a las CCAA, el 10% a la Administración local, el 8% a la AGE y el resto repartido entre ellas.	2. No se comparten las cifras ofrecidas en el voto particular. En todo caso, cada Administración ha tenido ocasión de expresar sus críticas en el seno de las diversas reuniones del Comité de Autoridades Competentes, que finalmente expresó su conformidad con la propuesta de Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	3. El estudio de la contaminación difusa y las medidas propuestas para tal fin son insuficientes para toda la cuenca del Tajo.	3. Es un juicio de valor. El seguimiento del Plan evidenciará la suficiencia o no de las medidas planteadas. Si se observa una deriva que no permita alcanzar los objetivos de la planificación, el Consejo del Agua de la demarcación podrá aconsejar la revisión anticipada del Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Se considera igualmente insuficiente las actuaciones destinadas a la mejora de las condiciones morfológicas en la cuenca del Tajo.	4. Misma respuesta que la dada a la cuestión anterior. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. En el PH del Tajo no hay inversión asignada para la mejora de las condiciones hidrológicas y medidas específicas de protección de agua potable, fundamentales ambas para la Comunidad Autónoma de Extremadura.	5. Lógicamente las inversiones tratan de dimensionarse en relación a las disponibilidades económicas de las Administraciones competentes en cada una de las cuestiones que se abordan. Por ejemplo, los aspectos relacionados con el ciclo urbano del agua son competencia de la Administración local, que invertirá lo que tenga posibilidad de invertir. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Las medidas de prevención de inundaciones y protección de inundaciones, recogidas en el PH del Tajo no se han tratado con la suficiente importancia y profundidad que requiere.	6. Está en preparación muy avanzada, próximo ya a su aprobación, un plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo que se ocupa de estas cuestiones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. En cuanto a las medidas de gobernanza y conocimiento del PH del Tajo, la mayoría del presupuesto corresponde a una partida del Canal de Isabel II. Se considera que no debería aparecer una medida tan particular referida a un gestor y que la partida debería reflejar la totalidad de la cuenca.	7. Las medidas están asociadas al agente, o autoridad competente, que las va a desarrollar y financiar. Esto justifica la asignación de ciertas medidas al Canal de Isabel II, en el marco de sus competencias en el ciclo urbano del agua en el entorno de la Comunidad de Madrid. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Las dos medidas de incremento de recursos disponibles para Extremadura en el PH del Tajo están actualmente en construcción y no aparecen más medidas de este tipo tan necesarias para el desarrollo de la Comunidad.	8. Este tipo de medidas no pueden improvisarse. Requieren un alto grado de definición y una adecuada justificación en el plan hidrológico. Si existe alguna propuesta concreta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiera de señalarse en concreto. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Las inversiones en atención a la demanda en la cuenca del Guadiana, que resulta una de las más interesantes e importantes, se trasladan completamente hasta 2028 lo que significa realmente que salen de la	9. Se han priorizado las medidas que son exigibles por la legislación y de cuyo incumplimiento se pueden derivar sanciones comunitarias. Con este criterio, y atendiendo a los techos de disponibilidad presupuestaria calculados, ha sido

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	programación. Muchas de las actuaciones ahí incluidas están comprometidas y declaradas de interés general para el Estado desde la aprobación del PHN de 2001.	necesario desplazar algunas medidas hacia el futuro. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. La inversión exigida a Extremadura en el periodo 2016-21, según el programa de medidas del PHG, asciende a 74 M€, lo que no es asumible por la DG ya que supera ampliamente los fondos FEDER disponibles para este periodo de programación.	10. La materialización de estas medidas responde a exigencias normativas que deben quedar atendidas. En todo caso, como señala la disposición final segunda del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica: “El desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se hará en función de las disponibilidades económicas de las comunidades autónomas...”. NO INTRODUCE CAMBIOS
	11. El importe total de las medidas de adaptación a fenómenos meteorológicos extremos, contempladas en el PH del Guadiana, es totalmente insuficiente y un pírrico 2% del importe de todo el plan.	11. Esencialmente se trata de medidas de gestión, adaptación y prevención, que se establecen como instrumentos normativos generales y cuya materialización no requiere inversiones. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. La dotación económica de 3,08 M€ para el contrd de especies invasoras es absolutamente anecdótica para atajar los retos que nos plantean las especies invasoras en la DH del Guadiana, especialmente el camalote.	12. Lógicamente las inversiones tratan de dimensionarse en relación a las disponibilidades económicas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	13. El importe destinado a la contaminación difusa es anecdótico e insuficiente, a pesar de ser una medida clave para alcanzar los OMA y, entre otros, garantizar el suministro de abastecimiento de agua potable con la calidad adecuada en la DH del Guadiana.	13. Lógicamente las inversiones tratan de dimensionarse en relación a las disponibilidades económicas. NO INTRODUCE CAMBIOS

ANEJO 2.B

ANÁLISIS DE VOTOS PARTICULARES EMITIDOS EN EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 (CANTÁBRICO ORIENTAL Y CANTÁBRICO OCCIDENTAL).

VOTOS PARTICULARES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA (28 de octubre de 2015)

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
Vocal nº 77. Principado de Asturias	1. Manifiesta su disconformidad con el retraso al siguiente ciclo de planificación 2022-2027, de 8 obras pendientes de la Administración General del Estado incluidas en el Convenio para el desarrollo en Asturias del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015.	1. Se ajusta la programación llegando a un acuerdo que se recoge en el Programa de Medidas del Plan.
	2. Se ha consensado con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Subdirección de Planificación de la Dirección General del Agua la incorporación de mejoras en el texto de los artículos 40 y 41 de la normativa.	2. Observación atendida. Ver explicaciones de voto del Consejo del Agua de la Demarcación, en páginas anteriores. MEJORAS INTRODUCIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41
	3. Muestra su disconformidad por la no incorporación de una nueva medida denominada “Actuaciones de saneamiento y depuración en núcleos de menos de 250 habitantes” a financiar a partes iguales por el MAGRAMA y el Principado.	3. Se trata de un asunto nuevo, que no se ha planteado con anterioridad. No se conocen los detalles. Podrían incluirse siempre a cargo de la Administración local o autonómica competente. No obstante, Asturias prefirió finalmente no incorporarlos al listado del Programa de medidas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Muestra también su disconformidad porque la financiación de las actuaciones de Interés General destinadas a acomodar las depuradoras de Maqua (Avilés) y Gijón Oeste no es exclusiva de la Administración General del Estado.	4. Finalmente se plantea que, hasta que se sustancie un acuerdo de financiación específico, se recoge como financiada a terceras partes entre la AGE, la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales implicadas.
	5. No se ha atendido la cofinanciación por el MAGRAMA de las obras correspondientes a la segunda fase de construcción de la ETAP y depósito de Fontoria y renovación de la conducción de Paladepierre (Valdés), del depósito en San Andrés de los Tacones, de la renovación del abastecimiento a Llanes o de la mejora del abastecimiento a las zonas costeras de Asturias.	5. El MAGRAMA no es órgano competente en esta materia. Por tanto, si se recoge en el Plan será con la identificación de los agentes inversores que corresponda. Hoy por hoy, no cuentas con declaraciones de interés general.
	6. En la normativa no se expresa la necesidad de ampliar, con carácter general, la zona de policía para incluir en ella la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo.	6. Los planes hidrológicos no tienen potestad para limitar los usos más allá de la zona de policía en base al art. 6 del RDPH. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, si ello fuese necesario, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del TRLA. NO INTRODUCE CAMBIOS

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	7. Solicita que se atienda el criterio reiterado por esta Administración de que se prohíban con carácter general, en los embalses destinados a abastecimiento, nuevos usos recreativos que puedan afectar a la calidad del agua, especialmente el uso de embarcaciones y el baño.	7. No se comparte esta observación, porque esta es una potestad que puede estudiar caso a caso el Organismo de cuenca y decidir según corresponda. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. Solicita también que se incorporen las propuestas realizadas por CADASA y el Principado de Asturias contempladas en el borrador del Pacto por el Agua en Asturias.	8. Todos los planes hidrológicos incorporan los programas de medidas que se han considerado posibles y necesarios para alcanzar los objetivos ambientales, y su presupuesto ha sido ajustado con unas previsiones de crecimiento a largo plazo, aportadas por la OCDE, para España. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 42. Gobierno de Cantabria	1. Sugiere el siguiente texto para el artículo 64: <i>“A efectos de la consideración del coste de los servicios del agua se pone en evidencia que el sistema de abastecimiento en Cantabria, mediante el trasvase del Ebro, conlleva un impacto económico que dificulta operatividad, lo que debería quedar resuelto en la próxima revisión del Plan Hidrológico Nacional”.</i>	1. Observación atendida en la normativa del Cantábrico Occidental. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 64
Vocal nº 38. Gobierno de Aragón	1. Del contenido de un párrafo del borrador de Informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua y de un párrafo del proyecto de real decreto aprobatorio se desprende la posibilidad de una modificación en las transferencias de agua actualmente existentes que podría afectar a los intereses de Aragón por lo que deberá ser sometido previamente a informe del Gobierno de Aragón, tal como establece el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.	1. En todo caso, la modificación de las transferencias de agua requeriría una norma con rango de Ley y se realizaría con un absoluto cumplimiento de la normativa vigente. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 56. UNESA	1. Preocupa que las restricciones ambientales derivadas de los planes supongan una merma de la actual capacidad de producción del parque generador existente o una restricción que imposibilite la expansión del mismo.	1. La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes es una imposición de la Ley de Aguas que además indica que constituyen una restricción al uso (art. 59.7 TRLA). NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Es necesario revisar las concesiones con carácter previo a la imposición de nuevas limitaciones ambientales y aplicar la indemnización correspondiente.	2. Los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesaria para ello la previa revisión concesional. Tal y como se recoge en sentencias del Tribunal Supremo, los planes no pueden ni deben proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el Art. 65 del TRLA, estableciendo los supuestos sujetos o no a indemnización.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
		NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Las inversiones debidas a adecuación de las instalaciones a los nuevos requerimientos deben dar lugar a una prórroga del plazo concesional.	3. Es una cuestión que no corresponde valorar al Plan Hidrológico. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Deben tenerse en cuenta solo los costes imputables para la recuperación de costes. También debe quedar claramente identificado el usuario hidroeléctrico, incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses entre los agentes que prestan los servicios de agua superficial en alta y considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio que proceda.	4. Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan hidrológico incluirá información sobre los costes totales de prestación de los servicios del agua considerando tanto los servicios imputables como los no imputables a los usuarios. Conforme al artículo 9 de la DMA, los estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. No se puede imponer el cambio de los caudales de equipamiento de una minicentral simplemente a raíz de un cambio de titularidad de una central. Se solicita la eliminación de “las modificaciones de las existentes”	5. El apartado 2 del art. 15 quater de la modificación del RDPH (versión sometida a información pública) señala que “ <i>La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos</i> ”. Por tanto, es exigible en todo aprovechamiento existente independientemente de su titular. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 89. Usuarios del CAD del Tajo	Suscribe el voto de UNESA	Ver análisis anterior referido al voto particular de UNESA.
Vocal nº 87. Usuarios del CAD del Cantábrico Occidental	Suscribe el voto de UNESA	Ver análisis anterior referido al voto particular de UNESA.
Vocal nº 86. Usuarios del CAD del Miño-Sil (en nombre de Iberdrola Generación, SAU)	Presenta las mismas observaciones que UNESA.	Ver análisis anterior referido al voto particular de UNESA.

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
Vocal nº 70. Ecologistas en Acción	1. En el Plan del Cantábrico Occidental se ha calculado el caudal ecológico en solo 22 masas de agua a partir del cual se extrapola a toda la cuenca. Por otro lado, se abre la puerta a la modificación de los caudales establecidos, los cuales deben ser respetados pues constituyen una restricción previa a cualquier uso.	1. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. La reducción de los recursos en la cuenca del Cantábrico Oriental del 4% para el 2027 se considera claramente insuficiente.	2. Es un juicio de valor. En todo caso, todos los planes hidrológicos han trabajado de manera armonizada con el “Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua”, finalizado en 2012 por el CEDEX a través de la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Agua. De esta manera, la metodología aplicada en el análisis ha sido homogénea en todas las cuencas y ha permitido trabajar de forma coordinada. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Las limitaciones de usos establecidas en la zona de flujo preferente deben imponerse independientemente de la clasificación del suelo, pues se establecen por la seguridad de las personas.	3. Debe tenerse en cuenta que en esa parte del territorio pueden confluir diferentes normativas sectoriales con competencias a distintos niveles, autonómicos y estatales, que deben ser integradas y compatibilizadas en los planes hidrológicos. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Las actuaciones estructurales de defensa en zona urbana deben ser el último recurso, antes se debe intentar recuperar la llanura de inundación aguas arriba de los núcleos de población.	4. Estamos de acuerdo. NO INTRODUCE CAMBIOS
	5. Se contempla, en algunos casos, la cobertura de ríos y la alteración de los tramos de río para evitar inundaciones que, aunque sea una excepción, abre la puerta a incumplir la DMA y el TRLA.	5. Las modificaciones o alteraciones de las masas de agua es posible siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 39 del RPH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	6. Se propone para el Cantábrico Occidental que se incluya el impulso de la demolición de infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas y se encuentren abandonadas, así como el respeto a la continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación.	6. Estas cuestiones están tratadas en la regulación general, en concreto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Adicionalmente, y no se ha considerado pertinente añadir especificidades en el Plan para el ámbito de esta demarcación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	7. Propone una serie de artículos relacionados con las cortas y plantaciones de arbolado en la ribera	7. Estas cuestiones están tratadas en la regulación general, en concreto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Adicionalmente, y no se ha considerado pertinente añadir especificidades en el Plan para el ámbito de esta demarcación. NO INTRODUCE CAMBIOS
	8. En Asturias se elaboró en 2009 una Estrategia de Ahorro y uso	8. No se entiende que esto suponga la necesidad de introducir cambios en el Plan

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	responsable del agua que nunca fue llevado a cabo y cuyo presupuesto resulta claramente insuficiente. Así como la inversión para depurar y limpiar el agua en los ríos Caleao y Orle en la presa de Tanes y el río Alba en el embalse de Rioseco.	Hidrológico planteado. NO INTRODUCE CAMBIOS
	9. Debería prohibirse expresamente la concesión de autorización a cualquier proyecto de fractura hidráulica que se pretenda llevar a cabo en lugares en los que existan acuíferos.	9. El Plan Hidrológico no autoriza este tipo de proyectos, los cuales además están sometidos previamente a su autorización al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. NO INTRODUCE CAMBIOS
	10. Denuncia que en los planes hidrológicos no se presta la atención necesaria a las sustancias persistentes como el lindano.	10. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	11. Considera que las medidas más eficaces contra los vertidos urbanos e industriales sería completar el control con un sistema de sanciones adecuado para establecer las técnicas necesarias para reducir la contaminación en el origen.	11. Se trata de una cuestión que no afecta directamente al PH. NO INTRODUCE CAMBIOS
	12. Pese a que el PH del Cantábrico Oriental afirma que se avanza a buen ritmo para cumplir los objetivos medioambientales, en el año 2013 solo el 24% de los ríos modificados y el 14% de las aguas de transición cumplen los objetivos medioambientales.	12. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	13. En el PH del Cantábrico Oriental se plantea la creación de tan solo 6 reservas naturales fluviales, cifra a todas luces insuficiente, dada la amplitud y características propias de esta demarcación.	13. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	14. En el actual Plan, el embalse de Caleao podría estar incluido en el apartado denominado eufemísticamente “Mejora del abastecimiento a la zona Central de Asturias”.	14. De ninguna forma. El programa de medidas no incluye el embalse de Caleao, ni medida alguna que eufemísticamente le dé cobijo. Existe una medida específica de estudio de nuevas alternativas que, por su magnitud económica, evidentemente no está referida a la construcción del embalse. NO INTRODUCE CAMBIOS
	15. Considera que algunas de las excepciones que se proponen en el PH del Cantábrico Occidental no están bien justificadas.	15. Es un juicio de valor que no permite introducir mejoras concretas. NO INTRODUCE CAMBIOS
	16. Se hace necesario establecer un programa de seguimiento en el PH del	16. Los planes incorporan los necesarios programas de seguimiento del estado y

VOCALES	Votos particulares presentados	Actuaciones
	Cantábrico Occidental que incluya presupuesto, plazos, número de estaciones y frecuencias de muestreo.	del propio plan hidrológico, los resultados de este trabajo deberán ser anualmente presentados al Consejo del Agua de la Demarcación, tal y como prevé el artículo 87.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. NO INTRODUCE CAMBIOS
	17. No se han adoptado medidas para el fomento de la participación activa de las partes interesadas y del público en general.	17. La participación activa se ha ajustado a lo establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica. Se han desarrollado herramientas de participación que exceden el marco normativo, como son la página web, las campañas de divulgación, etc. NO INTRODUCE CAMBIOS
Vocal nº 71. WWF	1. A pesar de las recomendaciones y puntos de acción acordados con la Comisión Europea en la reunión bilateral mantenida en noviembre de 2014, los PPHH presentan deficiencias relevantes en aspectos de capital importancia para el correcto desarrollo del ejercicio de la planificación hidrológica.	1. El proceso de planificación es un proceso dinámico de mejora continua y así se ha demostrado con el avance sustancial que se ha producido en los planes hidrológicos del segundo ciclo sobre los del primero. Avance que seguirá produciéndose, sin duda, en el futuro. NO INTRODUCE CAMBIOS
	2. Los PPHH recurren al uso de las excepciones a los objetivos medioambientales previstos por la DMA para incluir actuaciones encaminadas a la satisfacción de los incrementos de las demandas.	2. Esto es así porque la prioridad de los planes es alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua fijados en la DMA. En todo caso, la satisfacción de los incrementos de las demandas dependerá de la disponibilidad de recurso suficiente en cantidad y calidad y siempre respetando el régimen de caudales ecológicos establecido y las concesiones existentes. NO INTRODUCE CAMBIOS
	3. Durante el primer ciclo de planificación no se ha llevado a cabo una explotación adecuada de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua de buena parte de las demarcaciones.	3. Se hace lo posible con los fondos disponibles, pero se están habilitando los mecanismos para consolidar los procedimientos de seguimiento del estado durante los próximos ejercicios. NO INTRODUCE CAMBIOS
	4. Los PPHH no han desarrollado los instrumentos necesarios para asegurar la recuperación de todos los costes de los servicios del agua y, en particular, para el sector agrario conforme a la aplicación del principio de quien contamina paga.	4. La metodología empleada en el análisis económico de la propuesta de Plan Hidrológico ha sido realizada con carácter homogéneo con el resto de demarcaciones intercomunitarias y de acuerdo con las directrices de la UE, especialmente en lo referente a los costes medioambientales y del recurso. La metodología propuesta se considera suficiente. NO INTRODUCE CAMBIOS

ANEJO 3.A

OBSERVACIONES DE LOS MINISTERIOS AL PROYECTO DE REAL DECRETO
(MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA,
JÚCAR, SEGURA Y EBRO)

OBSERVACIONES DE LOS MINISTERIOS AL PROYECTO DE REAL DECRETO (MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, JÚCAR, SEGURA Y EBRO)

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN (Respuesta del 7/10/2015)	1. Señala la conveniencia de que el impacto que el Derecho de la Unión Europea tiene en el proyecto, sea debidamente valorado.	1. Se refuerza este aspecto, tanto en la parte expositiva de la norma como en la MAIN.
	2. Las deficiencias señaladas en el expediente previo a la apertura de un procedimiento de infracción, EU Pilot 7835/15/ENVI, deben quedar corregidas en los planes hidrológicos que se aprueban.	2. Este ha sido uno de los puntos focales de la nueva versión de los planes, que atendiendo a las indicaciones de la UE han reforzado la explicación de los aspectos señalados en sus informes.
	3. Señala, asimismo, la necesidad de aprobar la norma en proyecto en el plazo más breve posible.	3. Se está trabajando con ese propósito.
INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (Respuesta del 16/10/2015)	1. Debe modificarse la referencia, contenida en el artículo 53 de la Normativa del PH del Ebro a la Ley General de Comunicaciones, que menciona una norma derogada.	1. Se atiende la indicación actualizando la cita a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Comunicaciones, en el artículo 53 del Plan Hidrológico del Ebro.
	2. Expresan su preocupación por el efecto que algunas restricciones ambientales (caudales ecológicos y escalas para peces) derivadas de los planes hidrológicos pueden tener en la operación del sistema eléctrico.	2. El que los planes hidrológicos aborden la cuestión de los caudales ecológicos responde a un mandato legal, establecido en el artículo 42 del TRLA. Por otra parte, el concepto de caudal ecológico como una restricción previa al uso aparece en el TRLA y en el Plan Hidrológico Nacional desde hace años, y no es consecuencia de estos nuevos planes hidrológicos. También deben tenerse en consideración las respuestas dadas a este Ministerio por cada organismo de cuenca y, adicionalmente, respecto a las observaciones presentadas en el Consejo del Agua para aquellos planes que han merecido sus comentarios, como el de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, que también se analizan en esta MAIN apreciándose que se atienden favorablemente sus

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
		comentarios modificando la redacción de algunos artículos.
	3. Adjuntan un documento de Red Eléctrica de España que destaca la importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico.	3. Se agradece la aportación del documento de REE que describe la importancia de la generación hidroeléctrica. Dicho documento, de fecha 15 de diciembre de 2014, ya fue puesto a disposición de todas las Administraciones promotoras de los planes hidrológicos para su debida consideración. Fue integrado entre los documentos que se recibieron durante el periodo de consulta pública de los planes, analizado en cada uno de los casos y respondido previamente a que estas propuestas de plan hidrológico fuesen remitidas al MAGRAMA para completar su tramitación.
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (Respuesta del 16/10/2015)	No se formulan observaciones.	
FOMENTO (Respuesta del 4/11/2015)	1. Se hace una referencia a los apartados 2 y 3 del artículo 34 del Plan Hidrológico del Guadiana. En concreto se propone modificar esos apartados para permitir expresamente autorizaciones de desvío de trazado de cauces con motivo de la construcción de obras públicas de interés general, si bien es cierto que en casos excepcionales y debidamente justificados.	1. Las excepciones que se piden ya están contempladas en propio artículo por “resultar imprescindibles para el desarrollo de actividades económicas”. Así mismo, la debida justificación deberá, si resulta pertinente por sus efectos sobre las características físicas de la masa de agua afectada, analizarse bajo la óptica del artículo 39 del RPH y del 2 del RD aprobatorio. En todo caso, se mejora la redacción para aclarar estos extremos.
	2. Se pide la eliminación del programa de medidas de una serie de actuaciones promovidas por las autoridades que, aunque puedan ocasionar modificaciones de las masas de agua que deban quedar justificadas, no son propiamente medidas dirigidas al logro de los objetivos de la planificación.	2. Se entiende y comparte la observación formulada, ciertamente los programas de medidas de los planes recogen actuaciones que no van dirigidas al logro de los objetivos de planificación pero que diversas autoridades competentes quieren ver plasmadas en los listados de inversiones. Son actuaciones de muy diversa tipología, que van desde nuevas puestas en regadío a la ampliación de puertos en la costa o la instalación de centrales eléctricas. No son propiamente medidas, y por ello se han separado del resto y agrupado en el “Tipo 19” que recogen casi todos los planes.

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
		Para atender esta observación, se mejora la explicación de esta particularidad en todos los planes hidrológicos.
FOMENTO (Respuesta del 4/11/2015)	3. Se considera que sería conveniente, en pro del principio de seguridad jurídica, determinar cuál es el órgano o autoridad competente a que se refiere el artículo 2.2 respecto de las aguas costeras y de transición, a fin de evitar que en el futuro puedan surgir problemas competenciales con las Comunidades Autónomas.	3. Este artículo no persigue, en modo alguno, alterar el régimen competencial que, en esta materia, es complejo, ya que sobre un mismo ámbito (masa de agua costera o de transición) se yuxtaponen competencias de diversas Administraciones públicas en función de la materia concreta que de que se trate. Por ello, se ha preferido optar por la fórmula general de la “Autoridad Competente” que corresponda, evitando una compleja descripción detallada, que supera la finalidad de los planes hidrológicos, y en la que existe el riesgo de generar interpretaciones dispares o conflictivas.
	4. El proyecto de real decreto debiera introducir una disposición adicional del siguiente o parecido tenor: “ <i>Las competencias atribuidas en este Plan Hidrológico a la Administración Hidrológica, en la que afecta a las aguas costeras, se entenderán sin perjuicio de las que atañen al Ministerio de Fomento en cuanto Administración Marítima en el ámbito de la marina mercante (artículo 149.1.20 de la Constitución)</i> ”.	4. No se considera oportuno atender esta sugerencia por las razones expuestas en el apartado anterior, otra cuestión hubiera sido si se hubiese identificado alguna vulneración competencial concreta, en cuyo caso se hubiera procedido a su corrección.
	5. Se observa una diferencia de criterios entre el artículo 47.1 del Plan del Miño-Sil y el proyecto de norma 5.2 IC (Instrucción de carreteras), que ha sido redactado incorporando las observaciones de la DG del Agua. En este sentido, el texto de proyecto de nueva norma 5.2 IC, se entiende más ajustado al interés general y resulta compatible con el proyecto de modificación del RDPH que se tramita en estos momentos y al que otros planes remiten directamente.	5. Se atiende la observación añadiendo una referencia a la aplicación de la mencionada instrucción 5.2 IC en el ámbito de las carreteras estatales.
	6. El mismo artículo 47.1 del Miño-Sil se refiere también a la luz libre, cuestión también abordada en la nueva norma 5.2 IC y que, por consiguiente, debiera armonizarse.	6. Se acepta la observación y se adapta el texto.

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	<p>7. En el artículo 47.2 del Miño-Sil se equipara la zona urbana a la no urbanizable, y no se entiende si se aplicarían todas las prescripciones sobre las obras a construir establecidas en relación con las zonas urbanas.</p>	<p>7. No se comparte la observación, puesto que la referencia se realiza sobre la zona “urbanizable” no sobre la “no urbanizable” como parece que ha entendido Fomento.</p>
<p>FOMENTO (Respuesta del 4/11/2015)</p>	<p>8. En el artículo 47.4 del Miño-Sil, relativo a obras de drenaje transversal, resulta de muy difícil cumplimiento, y en algún aspecto no parece obedecer a un criterio de dimensionamiento hidráulico claro.</p>	<p>8. No se comparte la observación, manteniendo el texto inicialmente propuesto.</p>
	<p>9. En el artículo 48.5 del Miño-Sil, relativo a limitaciones a los usos en la zona de policía inundable, se entiende que en la letra f) deben exceptuarse los terraplenes de acceso a puentes, tal y como ya recoge el borrador de modificación del RDPH en su artículo 9.bis.1.e.</p>	<p>9. Se acepta eliminando la citada letra f) y añadiendo un apartado específico para tratar el caso.</p>
	<p>10. En relación con el artículo 34.4 del Plan del Guadiana se hacen idénticos comentarios a los realizados para el artículo 47.1 del Plan del Miño-Sil.</p>	<p>10. Al igual que en el caso del Miño-Sil, se incorpora una clara referencia a la aplicación de la Instrucción 5.2 IC en las carreteras estatales.</p>
	<p>11. Cuando el artículo 34 del Plan del Guadiana dice que “...el resguardo desde el nivel de las aguas en avenidas a la cara inferior del tablero será de un metro o mayor”, no se sabe a qué periodo de retorno para definir la avenida se refiere.</p>	<p>11. No se comparte la interpretación. Se mantiene el texto original.</p>
<p>12. En el artículo 34.6 del Plan del Guadiana se sugiere indicar a cuál de las zonas de protección de la carretera de las definidas por la Ley 37/2015, de Carreteras, se hace alusión como “...zona de influencia...” de la obra de paso y cómo ha de medirse. Además, se sugiere añadir lo indicado en el último párrafo del artículo 126.ter.5 del borrador del RDPH, en relación con las obligaciones de los propietarios de los terrenos colindantes.</p>	<p>12. Se ajusta la redacción a la nueva propuesta de modificación del Reglamento del dominio público hidráulico.</p>	

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
<p>ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>(Respuesta del 12/11/2015)</p>	<p>No se formulan observaciones.</p>	

MINISTERIO INFORMANTE	Informe previsto en el Art. 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
<p>HACIENDA Y ADMONES. PÚBLICAS</p> <p>(Respuesta del 20/10/2015)</p>	<p>1. Tanto la disposición final como la MAIN y en la ficha del resumen ejecutivo, debe suprimirse la referencia al artículo 149.3 CE, incluyendo únicamente el título competencial que se considera prevalente en la regulación propuesta, esto es, el contenido en el artículo 149.1.22ª CE.</p>	<p>1. Se acepta la observación y se suprime la parte de la disposición final que se indica. Se hacen los ajustes necesarios en la MAIN y en la parte expositiva de la norma.</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Aprobación previa conforme al Art. 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.	
<p>HACIENDA Y ADMONES. PÚBLICAS</p> <p>(Respuesta del 20/10/2015)</p>	<p>1. La disposición adicional tercera prevé la posibilidad de obtener copias o certificados al amparo de la Ley 30/92, ignorando la modificación introducida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia. Por ello, debe ajustarse la referencia legal y eliminar cualquier referencia a la obtención de copias o certificados.</p>	<p>1. Se atiende la observación, corrigiendo la mencionada disposición adicional.</p>
	<p>2. Se debe hacer constar en la MAIN la ausencia de costes de personal, o bien, reflejarse en la misma su oportuna cuantificación detallada y separada, así como la explicación de las medidas a adoptar en orden a su total compensación con la disminución en igual medida de otros gastos de personal.</p>	<p>2. No se puede hacer constar la ausencia de costes de personal, porque existen nuevos costes de personal. Se desconoce de dónde puede salir la forma de compensar estos costes. Los planes españoles van ligados al desarrollo de un programa de medidas que programa inversiones y gastos muy significativos.</p>
	<p>3. Se pide que tanto la MAIN como la parte dispositiva del Real Decreto incorporen un párrafo del siguiente o parecido tenor: <i>“De la aplicación de la presente norma no podrá derivarse ningún incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que, en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en la norma deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos”</i>.</p>	<p>3. La política española del agua está condicionada por normas que se adoptan en el marco de la Unión Europea, como la Directiva Marco del Agua y otras derivadas, que crean nuevas obligaciones que los Estados miembro deben atender. Estas nuevas obligaciones implican necesariamente costes económicos (por ejemplo para realizar determinaciones analíticas de las aguas) y gastos de personal (por ejemplo para preparar los planes hidrológicos).</p>

ANEJO 3.B

OBSERVACIONES DE LOS MINISTERIOS AL PROYECTO DE REAL DECRETO
(CANTÁBRICO ORIENTAL Y CANTÁBRICO OCCIDENTAL)

**OBSERVACIONES DE LOS MINISTERIOS, AL PROYECTO DE REAL DECRETO
(CANTÁBRICO ORIENTAL Y CANTÁBRICO OCCIDENTAL)**

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
<p align="center">ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN</p> <p align="center">(Respuesta del 4/11/2015)</p>	<p>1. Señala la conveniencia de que el impacto que el Derecho de la Unión Europea tiene en el proyecto, sea debidamente valorado.</p>	<p>1. Se refuerza este aspecto, tanto en la parte expositiva de la norma como en la MAIN.</p>
	<p>2. Las deficiencias señaladas en el expediente previo a la apertura de un procedimiento de infracción, EU Pilot 7835/15/ENVI, deben quedar corregidas en los planes hidrológicos que se aprueban.</p>	<p>2. Este ha sido uno de los puntos focales de la nueva versión de los planes, que atendiendo a las indicaciones de la UE han reforzado la explicación de los aspectos señalados en sus informes.</p>
	<p>3. Señala, asimismo, la necesidad de aprobar la norma en proyecto en el plazo más breve posible.</p>	<p>3. Se está trabajando con ese propósito.</p>
<p align="center">INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</p> <p align="center">(Respuesta del 12/11/2015)</p>	<p>1. Expresan su preocupación por el efecto que algunas restricciones ambientales (caudales ecológicos y escalas para peces) derivadas de los planes hidrológicos pueden tener en la operación del sistema eléctrico.</p>	<p>1. El que los planes hidrológicos aborden la cuestión de los caudales ecológicos responde a un mandato legal, establecido en el artículo 42 del TRLA. Por otra parte, el concepto de caudal ecológico como una restricción previa al uso aparece en el TRLA y en el Plan Hidrológico Nacional desde hace años, y no es consecuencia de estos nuevos planes hidrológicos.</p> <p>También deben tenerse en consideración las respuestas dadas a este Ministerio por cada organismo de cuenca y, adicionalmente, respecto a las observaciones presentadas en el Consejo del Agua para aquellos planes que han merecido sus comentarios, que también se analizan en esta MAIN.</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	<p>2. Adjuntan un documento de Red Eléctrica de España que destaca la importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico.</p>	<p>2. Se agradece la aportación del documento de REE que describe la importancia de la generación hidroeléctrica. Dicho documento, de fecha 15 de diciembre de 2014, ya fue puesto a disposición de todas las Administraciones promotoras de los planes hidrológicos para su debida consideración. Fue integrado entre los documentos que se recibieron durante el periodo de consulta pública de los planes, analizado en cada uno de los casos y respondido previamente a que estas propuestas de plan hidrológico fuesen remitidas al MAGRAMA para completar su tramitación.</p>
<p>SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>(Respuesta del 30/10/2015)</p>	<p>No se formulan observaciones.</p>	
<p>FOMENTO</p> <p>(Respuesta del 4/11/2015)</p>	<p>1. Se observa una diferencia de criterios entre el artículo 43 de ambos Planes y el proyecto de norma 5.2 IC (Instrucción de carreteras), que ha sido redactado incorporando las observaciones de la DG del Agua. En este sentido, el texto de proyecto de nueva norma 5.2 IC, se entiende más ajustado al interés general y resulta compatible con el proyecto de modificación del RDPH que se tramita en estos momentos y al que otros planes remiten directamente.</p>	<p>1. La propuesta de los planes hidrológicos no es incompatible con lo que figura en el proyecto de modificación del RDPH que establece el criterio general para todo el Estado.</p> <p>Las regulaciones del artículo 43.1 ya estaban incluidas en el vigente RD400/2013 y deben seguir figurando dado que se refieren a criterios que guardan una intrínseca relación con las características geomorfológicas, hidrológicas e hidráulicas de los cauces y zonas inundables en el ámbito de las demarcaciones cantábricas.</p> <p>Por otra parte, se incluye en la redacción un “con carácter general” que posibilitaría la autorización de diferentes supuestos excepcionales.</p> <p>Así mismo, atendiendo parcialmente la sugerencia, se reemplaza la expresión: “...500 años de período de retorno o, como mínimo, en el punto central del puente, igual al 2,5% de la anchura de éste.” por “...500 años de período de retorno o, como mínimo, en el punto más desfavorable a efectos de gálibo de desagüe, igual al 2,5% de la anchura de éste.”</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	<p>2. El mismo artículo 43.2 de ambos Planes se hace referencia a la luz a la luz libre, de una forma que resulta de difícil comprensión. Además, no consigue localizarse el apéndice 12 al que se hace referencia en el texto.</p> <p>3. En el artículo 43.7 de ambos Planes se regula la posibilidad excepcional para modificar los cursos de agua. Fomento entiende que es innecesario limitar esta posibilidad a cuencas de hasta 2 km².</p>	<p>2. No se comparte la observación. Así mismo, se indica que el apéndice 12 existe en ambos planes e incorpora una tabla con indicación del resguardo, expresado en metros, para distintos tamaños de cuenca vertiente.</p> <p>3. No se comparte la observación, puesto que la modificación física de una masa de agua requiere el cumplimiento de un importante condicionado, recogido tanto en la Directiva Marco del Agua como en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.</p> <p>Por otra parte, el artículo 2 de la parte dispositiva del Real Decreto abunda en esta cuestión.</p> <p>Uno de los problemas más importantes a resolver por la planificación hidrológica en las demarcaciones cantábricas, de acuerdo con la documentación de los planes del primer ciclo y de la actual revisión, es el freno del deterioro morfológico de sus masas de aguas superficiales. El contenido del citado artículo se considera esencial para contribuir a este objetivo.</p> <p>Por tanto, la precisión relativa a los 2 km² debe ser mantenida porque, además de figurar en la anterior versión de los planes aprobados, constituye uno de los criterios que responden a las singularidades y peculiaridades de las cuencas cantábricas.</p> <p>Respecto a su propuesta de eliminación con objeto de posibilitar la rectificación de cauces con cuencas vertientes vastas, hay que señalar que, en aplicación del apartado 43.6, sí es factible dicha alteración cuando sea necesario para disminuir el riesgo de inundaciones en zonas urbanas y en los casos en los que se realice para aumentar la naturalidad del cauce, dándose cumplimiento a las condiciones referidas en dicho artículo.</p>
<p>FOMENTO (Respuesta del 4/11/2015)</p>	<p>4. En el artículo 44.1, de ambos Planes se debe evitar la mención al uso de pavimentos permeables en relación con las carreteras ya que el uso de este tipo de pavimentos es incompatible con la seguridad y durabilidad de la carretera.</p>	<p>4. La intención del artículo es que en los casos de nuevas áreas a urbanizar que puedan producir alteración significativa de los drenajes en una cuenca se adopten medidas para minimizar esa posible alteración. En él se citan algunas posibles medidas entre las cuales estarían, entre otras, el uso de pavimentos permeables, opción muy</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	<p>5. El artículo 44.3 de ambos Planes impone unas condiciones prácticamente imposibles de cumplir.</p>	<p>interesante para las nuevas urbanizaciones y polígonos industriales. A nuestro entender, resulta claro que el artículo no obliga a que las carreteras deban incorporar pavimentos permeables.</p> <p>No obstante, podemos aceptar la sugerencia, eliminando la referencia a las “infraestructuras lineales”; del Cantábrico.</p> <p>El nuevo texto podría ser el siguiente: “1. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas...”</p> <p>La intención del artículo es tratar de evitar situaciones lamentablemente aún frecuentes en las demarcaciones cantábricas, en las que una determinada obra provoca un “trasvase” de escorrentías a vaguadas cuya capacidad de desagüe no está preparada para esta nueva situación y, en consecuencia, se producen riesgos (y daños) que antes no existían. En aquellos casos en los que no es posible evitar este trasvase, el artículo pide que se actúe en la vaguada para no que no se incremente el riesgo previamente existente.</p> <p>El artículo 44.3, como también sucedía con el 43.1 y 43.2, incluyen criterios que ya figuraban en los primeros planes aprobados en 1998, con mínimos ajustes que fueron recogidos en los RD 399 y 400/2013. Por tanto, son regulaciones específicas para el ámbito de las cuencas cantábricas que desde hace mucho tiempo se han venido aplicando y que incluyen además un “con carácter general” que posibilitaría la autorización de diferentes supuestos excepcionales.</p> <p>De la lectura del informe remitido por el Ministerio de Fomento parece que dicho apartado 44.3 ha podido no ser bien interpretado. La frase final del punto 44.3 solo está requiriendo que no se agrave el riesgo de inundación que existía antes de la obra.</p>
<p>FOMENTO</p> <p>(Respuesta del 17/11/2015)</p>	<p>6. La DG de la Marina Mercante solicita la inclusión de una disposición adicional del siguiente o parecido tenor: <i>“Las competencias atribuidas en el este Plan Hidrológico a la Administración Hidrológica, en lo que afecta a las aguas costeras, se entenderán sin perjuicio de las que atañen al Ministerio de Fomento en cuanto Administración Marítima en</i></p>	<p>Consideramos que no es preciso que los planes hidrológicos detallen el extremo indicado pues, por extensión, podría entenderse que habría que señalar lo mismo para todas las Administraciones que cuenten con competencias en los ámbitos territoriales concernidos sobre alguna materia que, más o menos directamente, es abordada por los Planes</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	<i>el ámbito de la Marina mercante (artículo 149.1.20 de la Constitución)</i> ".	<p>Hidrológicos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que tanto a lo largo de los periodos de consulta pública desarrollados, como a través de las sucesivas intervenciones en los órganos colegiados de los que se han ido recabando informes para completar la tramitación del proceso de planificación, cualquier Administración podría haber puesto de manifiesto la invasión de alguna competencia, cuestión que no ha sido señalada.</p> <p>Igualmente, Fomento plantea la cuestión de un modo genérico, sin detallar cuál podría ser la competencia vulnerada. Por tanto, no parece que se haya identificado un problema concreto y entendemos apropiada la actual redacción del texto normativo.</p>
<p>FOMENTO</p> <p>(Respuesta del 12/11/2015)</p>	<p>7. Se considera que sería conveniente, en pro del principio de seguridad jurídica, determinar cuál es el órgano o autoridad competente a que se refiere el artículo 2.2 respecto de las aguas costeras y de transición, a fin de evitar que en el futuro puedan surgir problemas competenciales con las Comunidades Autónomas.</p>	<p>El artículo señalado no persigue, en modo alguno, alterar el régimen competencial que, en esta materia, es complejo, ya que sobre un mismo ámbito (masa de agua costera o de transición) se yuxtaponen competencias de diversas Administraciones públicas en función de la materia concreta de que se trate. Por ello, se ha preferido optar en la redacción por la fórmula general de la "Autoridad Competente" que corresponda, evitando una exhaustiva descripción detallada, que supera la finalidad de los planes hidrológicos, y en la que existe el riesgo de generar interpretaciones dispares o conflictivas.</p>
	<p>8. Se plantea la duda de si sería posible la ejecución de una actuación que fuera declarada idónea por el órgano sustantivo sin que haya sido incorporada en la siguiente revisión del Plan Hidrológico, lo que sería conveniente aclarar.</p>	<p>La redacción del artículo 2.2 aborda precisamente esta cuestión. Si la actuación modifica las características físicas de una masa de agua, y no ha sido prevista en el Plan Hidrológico, deberán cumplirse las condiciones aquí reguladas para que dicha actuación sea apropiadamente valorada y, en su caso, incorporada en la siguiente revisión del Plan Hidrológico.</p>
	<p>9. Se aporta documentación para verificar el cumplimiento de las exenciones previstas en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica sobre tres actuaciones en el ámbito portuario: 1) Plan director de infraestructuras para la ampliación de la capacidad operativa en el puerto de interés general del Estado de Santander, 2) Segunda modificación del</p>	<p>Como se cita en el informe, esta información ya había sido aportada con anterioridad y se había tenido en consideración. No obstante, se ha observado un error en la documentación del tercero de los casos señalados que queda subsanada.</p>

MINISTERIO INFORMANTE	Informes previstos en el Art. 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
	proyecto del Muelle nº 9 de Raos, en el término municipal de Santander y 3) Adecuación del Muelle de Raíces en el puerto de Avilés.	
ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD (Respuesta del 12/11/2015)	No se formulan observaciones.	
DEFENSA (Respuesta del 10/11/2015)	No se formulan observaciones.	

MINISTERIO INFORMANTE	Informe previsto en el Art. 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	Actuaciones
HACIENDA Y ADMONES. PÚBLICAS (23/10/2015)	1. No se formulan observaciones	

MINISTERIO INFORMANTE	Aprobación previa conforme al Art. 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.	Actuaciones
HACIENDA Y ADMONES. PÚBLICAS (13/11/2015)	1. Se indica un error en la MAIN referido al cálculo de las cargas administrativas.	1. Se atiende la observación, corrigiendo el error.
	2. Se detecta otra errata en el último párrafo de la memoria cuando se analiza el impacto de género.	2. Se atiende la observación, corrigiendo el error.
	3. Se debe hacer constar en la MAIN la ausencia de costes de personal, o bien, reflejarse en la misma su oportuna cuantificación detallada y separada, así como la explicación de las medidas a adoptar en orden a su total compensación con la disminución en igual medida de otros gastos de personal.	3. No se puede hacer constar la ausencia de costes de personal, porque existen nuevos costes de personal. Se desconoce de dónde puede salir la forma de compensar estos costes. Los planes españoles van ligados al desarrollo de un programa de medidas que programa inversiones y gastos muy significativos.
	4. Se pide que tanto la MAIN como la parte dispositiva del Real Decreto incorporen un párrafo del siguiente o parecido tenor: <i>“De la aplicación de la presente norma no podrá derivarse ningún incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que, en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en la norma deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos”</i> .	4. La política española del agua está condicionada por normas que se adoptan en el marco de la Unión Europea, como la Directiva Marco del Agua y otras derivadas, que crean nuevas obligaciones que los Estados miembro deben atender. Estas nuevas obligaciones implican necesariamente costes económicos (por ejemplo para realizar determinaciones analíticas de las aguas) y gastos de personal (por ejemplo para preparar los planes hidrológicos) que no pueden obviarse.

ANEJO 4.A

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO
(MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA,
SÉGURA, JÚCAR Y EBRO)

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO
(MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA, JÚCAR Y EBRO)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1980	Actuaciones
<p>1. Disposición final segunda. Apartado 2.</p> <p>Debería subdividirse en dos subapartados: uno dedicado al artículo 149.1.13ª (para los artículos del Real Decreto de aprobación y de los de las Normativas que son desarrollo y aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10, 15, 16, 17.2, 19.1, 40, 42.1, 64, 65, 66.1, 67, 68, 69, 70, 71, 76.1, 78.1, 83, 84, 85, 86, 87.3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 89.2, 4, 5 y 7, 90, 91.1 y 3 del RPH); y el segundo subapartado a la competencia del artículo 149.1.23ª (para los artículos del Real Decreto de aprobación y de los de las Normativas que son desarrollo y aplicación de los artículos 23.1, 24.1, 2 y 4, 25.1 y 2, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 bis, 43, 44, 45 bis, 51, 55, 59.3 del RPH).</p>	<p>1. Observación atendida. Se añade la referencia al 149.1.23ª, que no figuraba, y se mejora la explicación en esta Memoria.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA</i></p>
<p>2. Disposición adicional segunda. Apartado 3.</p> <p>Es tan descriptivo que es dudoso que cumpla los mínimos que exige el artículo 4 de la DMA. Debe, por tanto, utilizarse un texto igual o similar al que suele figurar en los Planes actuales, por ejemplo, “3.- <i>Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 se entenderá sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes de los Programa de Medidas que se han incorporado a las Normativas referidas en el artículo 1.2.b) de las que de su propio tenor se derive su carácter obligatorio.</i>”</p>	<p>2. Observación atendida. Se añade un párrafo similar al propuesto.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</i></p>
<p>3. Normativa del Segura. Artículo 57.</p> <p>Debe revisarse este artículo para condicionar las medidas listadas en él a la previa autorización del Gobierno y asegurarse también una participación mayor en los órganos de consulta. O bien revisar la lista de medidas dejando las más ablativas de derechos entre las que deben activarse sólo en el ejercicio por el Gobierno.</p>	<p>3. Observación atendida. Se eliminan los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo, queda únicamente el apartado primero, que no se entiende problemático.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 57 DEL SEGURA</i></p>
<p>4. Normativa del Júcar. Artículo 20.C.7.</p> <p>Debe revisarse la reserva de 3 hm³/año que se establece para una zona agroindustrial de Albacete ya que dicha zona también se extiende a la provincia de Cuenca.</p>	<p>4. Observación atendida. Se añade una cita expresa a la provincia de Cuenca, en similar condición que la de Albacete dentro de esa zona agroindustrial.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL JÚCAR</i></p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<p>1. Debe hacerse constar en la Memoria definitiva, además del rechazo al conjunto de los planes por 12 de los 94 votos del Consejo Nacional del Agua, el rechazo al Plan X por N votos, al Plan X1 por N1 votos, etc.</p>	<p>Se atiende la observación incluyendo lo que se pide en el apartado de esta MAIN dedicado a la tramitación. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL APARTADO 3.3 DE ESTA MAIN</i></p>
<p>2. Se recomienda emitir un solo Real Decreto de aprobación de los planes (con las salvedades que se señalan en el dictamen nº 1228/2015 para los cantábricos) que incluya doce anexos para que así se facilite la localización y aumente la seguridad jurídica que la dispersión normativa siempre tiende a debilitar.</p>	<p>Se atiende la observación y se reúnen las dos propuestas en una sola. Este cambio afecta tanto al propio proyecto normativo como a la MAIN. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN EL PROYECTO Y EN LA MAIN</i></p>
<p>3. Preámbulo. Apartado I. Párrafo cuarto. En la última línea del párrafo cuarto del apartado I se habla del “contenido de los planes hidrológicos y de los programas de medidas” como si los segundos fueran algo diferente de los primeros cuando forman parte integrante y esencial de ellos. Debería decirse del “contenido de los planes hidrológicos y, en concreto, dentro de los mismos de los programas de medidas” o algo similar.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</i></p>
<p>4. Preámbulo. Apartado I. Párrafo sexto. El párrafo sexto debe mencionar que la IPH se aplica a las cuencas intercomunitarias y no a las intracomunitarias, con excepción de las de Ceuta y Melilla, y que recientemente una parte relevante del contenido de la misma ha sido incorporada al RPH al ser su contenido legislación básica aplicable a todas las cuencas, tal y como ocurre con el RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y el Real Decreto relativo a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</i></p>
<p>5. Preámbulo. Apartado I. Párrafo noveno. En el párrafo noveno se podría decir, para reflejar mejor cuál es la última delimitación geográfica de las Demarcaciones –en concreto la del Júcar-, “Así, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, <u>con sus últimas revisiones motivadas por su anulación parcial por Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2015</u>, establece la delimitación de cada una de las demarcaciones o de la parte española de las mismas a que se refiere esta norma”.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</i></p>
<p>6. Preámbulo. Apartado I. Párrafo duodécimo. Debe añadirse la cita del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona 1975/1995) que está en vigor desde 2008.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</i></p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<p>7. Preámbulo. Apartado II. Párrafo undécimo. Debería mencionarse exactamente el órgano “sustantivo” del Ministerio (de la misma manera que después se menciona con toda precisión el “ambiental”).</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>8. Preámbulo. Apartado II. Último párrafo. Debe añadirse la fase final, en concreto el informe del Consejo Nacional del Agua -o informes, si se incluye la normativa de las Demarcaciones Cantábricas.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>9. Preámbulo. Apartado I. Penúltimo párrafo. Quedaría más claro si dijese: “<i>En el ámbito estatal, para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas se crean, en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias a las que se refiere este real decreto, los Comités de Autoridades Competentes, cuya composición, funcionamiento y atribuciones se regulan en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero. Estas autoridades son igualmente responsables de trasladar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente toda la información relativa a la demarcación requerida por la Unión Europea.</i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>10. Preámbulo. Apartado II. Primer párrafo. Quedaría mejor si dijese: “...dentro del <u>continuo</u> proceso planificador.”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>11. Preámbulo. Apartado II. Párrafo quinto. Quedaría mejor si dijese: “...; una vez <u>transcurrido</u>, se consolidaron los mencionados documentos, integrando...”.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>12. Preámbulo. Apartado II. Párrafo sexto. Quedaría mejor si dijese: “<i>incorporando a dicho documento aquellas <u>aportaciones</u> que fueron consideradas adecuadas...</i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>13. Preámbulo. Apartado II. Párrafo octavo. Quedaría mejor si dijese: “<i>Simultáneamente a la tramitación de los <u>esquemas de temas importantes</u> se inició el proceso de evaluación ambiental estratégica...</i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>14. Preámbulo. Apartado II. Párrafo decimotercero. Quedaría mejor si dijese: “<i>En paralelo y de igual forma, <u>atendiendo también a los requisitos particulares fijados en los documentos de alcance</u>, los Organismos de cuenca....</i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<p>15. Preámbulo. Apartado II. Párrafo decimoquinto. Quedaría mejor si dijese: “<i>ambiental estratégico en los términos que en cada caso <u>correspondiese.</u></i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>16. Preámbulo. Apartado II. Párrafo decimosexto. Quedaría mejor si dijese: “... y 22 (<i>Segura y Ebro</i>). <i>Con todo ello, las pertinentes determinaciones ambientales <u>podieron quedar</u> incorporadas en los respectivos planes.</i>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>17. Preámbulo. Apartado III. Párrafo cuarto. Quedaría mejor si dijese: “...y <u>debe entenderse que</u> el acto de aprobación gubernativo se extiende, obviamente, a todos sus componentes.”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>18. Preámbulo. Apartado III. Párrafo octavo. Quedaría mejor si dijese: “...«Normativa», <u>como también señala la disposición adicional segunda del presente real decreto.</u>”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>19. Preámbulo. Apartado III. Último párrafo. Quedaría mejor si dijese: “Por último, la redacción del conjunto de los Planes Hidrológicos ha permitido poner de manifiesto la existencia de una serie de situaciones de necesidad de recursos hídricos que, <u>según parece</u>, no pueden ser atendidas en el ámbito territorial del propio plan; y que <u>por consiguiente</u> deben ser elevadas para una futura revisión del Plan Hidrológico Nacional, tal y como se prevé en los artículos 21.3, 67.1 y 68 del RPH.”</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA NORMA</p>
<p>20. Parte dispositiva. Artículo 1.3. Se habla de “determinaciones normativas” mientras que en los anexos aparecen como “Disposiciones Normativas”. Ciertamente es más acertada la segunda, pero lo importante es que al menos se utilicen los mismos términos. Asimismo, los anexos de la Normativa de cada Plan aparecen enumerados con caracteres romanos, mientras que en los anexos aparecen enumerados con números arábigos, lo que debe evitarse.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA.</p>
<p>21. Parte dispositiva. Artículo 3. se estima oportuno que se añada un apartado al artículo 3 con un texto igual o similar al siguiente: “<i>De conformidad con el artículo 44.2 del TRLA y el artículo 91 del RPH, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, todas las infraestructuras relacionadas con el programa de medidas del proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación precisas para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua. De la misma forma, también se declaran de utilidad pública los terrenos que no sean de dominio público y</i></p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<i>resulten necesarios para la materialización de las infraestructuras indicadas.”</i>	
<p>22. Parte dispositiva. Disposición adicional primera.</p> <p>Añadir un apartado 4 que diga: <i>“de resultar preciso coordinar algún elemento de estos planes con el Reino de Marruecos, en la gestión de los Planes de las Demarcaciones de Melilla y de Ceuta se utilizarán preferentemente las herramientas que proporciona el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991”</i>.</p> <p>Así mismo, se sugiere cambiar su rúbrica de “Masas de agua transfronterizas” por “Masas de agua transfronterizas y cooperación con otros Estados vecinos”.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>
<p>23. Parte dispositiva. Disposición adicional segunda.</p> <p>Debe decir: <i>“el Comité de Autoridades Competentes <u>priorizará</u> aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua...”</i></p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>
<p>24. Parte dispositiva. Disposición adicional tercera. Apartado 2.</p> <p>Debe mejor decir: <i>“...se encuentra un extracto con la documentación adicional <u>que ha formado parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica</u>”</i>.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>
<p>25. Parte dispositiva. Disposición adicional cuarta.</p> <p>Es mejor que la rúbrica hable sólo de “Revisión” ya que en la misma están subsumidas las actualizaciones.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>
<p>26. Parte dispositiva. Disposición adicional cuarta.</p> <p>Debe introducirse un segundo apartado que diga <i>“sin perjuicio de otras actualizaciones que puedan resultar obligatorias antes de dicho plazo, en particular, pero no limitadas a, las modificaciones previstas para los caudales ecológicos y otras materias en futuras modificaciones del RDPH y al establecimiento de criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas subterráneas y normas de calidad ambiental”</i> o algo similar.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>
<p>27. Parte dispositiva. Disposición final primera.</p> <p>Debe quedar claro que la revisión de los planes de sequía se refiere a todos los que se hayan aprobado al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. También se debería citar la Orden Ministerial que los aprobó, MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA</p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
intercomunitarias.	
28. Debe resaltarse en la Memoria de Impacto Normativo (e incluso en un breve párrafo del preámbulo del Real Decreto cuando se describe el proceso seguido en el primer ciclo que ahora acaba) cómo en general todos los planes fueron declarados plenamente legales por el Tribunal Supremo, lo cual es importante para resaltar el valor de los preceptos que son continuidad de los que estaban en los Planes anteriores.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA Y EN LA MAIN
29. Caudales ecológicos. Se insta a que por la Dirección General del Agua se den las instrucciones oportunas y se obligue a hacer un seguimiento muy especial del ritmo de fijación de los caudales ecológicos en las Demarcaciones de Ebro y Tajo, o incluso incluyendo una cláusula <i>ad hoc</i> en los respectivos artículos 12 y 70 de la Normativa de la Demarcación del anexo X (Ebro) y en los artículos 9 y ss – no hay uno específicamente dirigido al seguimiento en esta parte- y 44 de la Normativa de la Demarcación del anexo III (Tajo) a efectos de dar mayo mordiente a los programas de seguimiento en este punto. Quizás con ello se logre poner al día, antes de 2020 el retraso de las dos Demarcaciones.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LAS NORMATIVAS DE TAJO Y EBRO
30. Disposición adicional cuarta. Debería considerarse el hecho de que sea no sólo previsible sino necesario completar la regulación de los caudales ecológicos para fijar un modelo más armonizado y claro, y en función de ello prever la revisión y actualización de los planes.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA Y REPASO DE LA REDACCIÓN EN TODOS LOS PLANES
31. Normativa del Tajo. Artículo 11.1. Caudales mínimos adicionales. Es un artículo que está ya en el vigente Plan aprobado por el Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por lo que se trata más bien de aclarar su finalidad en la memoria del propio Plan más que una cuestión directa de legalidad (salvo que haya litigación pendiente, acerca de lo cual se carece de información).	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Se mejora la redacción del artículo 11 del Plan del Tajo, incorporando una referencia al RD 270/2014, de 11 de abril, y suprimiendo la referencia a la no existencia genérica de derecho indemnizatorio. CAMBIO INTRODUCIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA NORMATIVA DEL TAJO
32. Normativa del Guadalquivir. Artículo 29.3.b). Sobre futuras concesiones hidroeléctricas. En principio no hay obstáculo a que permanezca aunque sea una disposición aparentemente singular de este Plan.	Se valora la observación sin introducir cambios. NO SE INTRODUCE CAMBIO
33. Normativa del Ebro. Artículo 10.5. Sobre la implantación de los caudales ecológicos. Se limita a reproducir el actual artículo 16.5 de la Normativa del Plan aprobado por el Real Decreto	Se valora la observación sin introducir cambios. NO SE INTRODUCE CAMBIO

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
129/2014, de 28 de febrero, sin que, al parecer, haya planteado problemas.	
<p>34. Normativa del Miño-Sil. Artículo 10.3. Emboladas o hidropuntas en minicentrales hidroeléctricas.</p> <p>De nuevo es mera reproducción del vigente artículo 21.4 de la Normativa aprobada por el Real Decreto 285/2013, de 19 de abril, por lo que se aconseja mantenerla por las mismas razones antes expuestas.</p>	<p>Se valora la observación sin introducir cambios.</p> <p>NO SE INTRODUCE CAMBIO</p>
<p>35. Referencia a los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.</p> <p>Debe intentarse que, si no resultan los PGRI aprobados antes, las referencias de las Normativas lo sean al “futuro Plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación”.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE NORMATIVA DE TODOS LOS PLANES</p>
<p>36. Reservas naturales fluviales.</p> <p>Es preciso ajustar los apéndices y artículos que se refieren a esta materia a efectos de incluir o excluir las reservas naturales fluviales declaradas mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015, sin perjuicio de mantener las de posible declaración.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE NORMATIVA DE TODOS LOS PLANES</p>
<p>37. Disposiciones especiales del PHN.</p> <p>Se debe modificar y actualizar la Memoria para que la misma contenga las referencias cruzadas entre las disposiciones especiales del PHN incluidas tras su última modificación por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los distintos Planes y, dentro de estos, en sus Normativas ya que se trata de obligaciones jurídicas.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA MAIN</p>
<p>38. EU-Pilot 6134/2014/ENVI.</p> <p>Debe completarse la Memoria dando cuenta del estado de tramitación del procedimiento EU-Pilot 6134/2014/ENVI al parecer todavía no cerrado, en relación con la modificación de las reglas básicas de funcionamiento del Trasvase Tajo-Segura operada por la reforma de 2013, anulada por el Tribunal Constitucional y validada después en el año 2015.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA MAIN</p>
<p>39. Dragado de profundización del Guadalquivir.</p> <p>Debería considerarse la conveniencia de incluir en la Normativa o en el propio Real Decreto una disposición adicional <i>ad hoc</i> (o un simple artículo en la Normativa del Guadalquivir) que señale algo igual o similar a que: “El Anejo nº 8 a la Memoria (Objetivos Medioambientales y Exenciones), Apéndice nº 6 (Exenciones Artículo 4.7 DMA), Ficha nº 5 (Dragado de profundización del canal de navegación del puerto de Sevilla en el estuario del Guadalquivir), no puede interpretarse como vinculante en cuanto a su contenido material sino meramente formal, debiendo las actuaciones que</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL GUADALQUIVIR. ARTÍCULO 26.3</p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<i>describe ajustarse a cuantos pronunciamientos administrativos y judiciales condicionen las mismas conforme a la ley”.</i>	
<p>40. Real Decreto sobre aguas subterráneas.</p> <p>Dada la inminente publicación de dicho real decreto, anterior a la aprobación del real decreto aprobatorio de los planes hidrológicos, deberán adaptarse los apéndices a lo que exigirá el mismo.</p> <p>Asimismo, deberá incluirse una cita singular en la disposición adicional cuarta y hasta una nueva disposición transitoria equivalente a la ya existente ahora para la adaptación al Real Decreto 817/2015 para las aguas superficiales.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA, EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Y EN LA TRANSITORIA PRIMERA.</i></p>
<p>41. Referencias al texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Miño-Sil.</p> <p>En el artículo 49.3 del Miño-Sil debe corregirse la referencia al artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo, por el artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida, y se revisan todas las normativas para asegurar que esta errata no aparece en ninguno de los planes.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE NORMATIVA DE TODOS LOS PLANES AFECTADOS</i></p>
<p>42. Determinación del órgano competente.</p> <p>En el artículo 57 del Segura no se determina con precisión el órgano competente, donde ese es uno de los motivos de la observación esencial al mismo.</p> <p>Tampoco se determina con precisión el órgano competente a efectos de la emisión del informe señalado en el artículo 25.2.a) del Miño-Sil.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Se ha corregido el artículo 57 del Plan del Segura en atención a la observación de carácter esencial nº 3, y, en todos los planes, se redirige el análisis de las nuevas modificaciones (art. 25 en el caso del Miño-Sil) al artículo 2 del real decreto.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE NORMATIVA DE TODOS LOS PLANES</i></p>
<p>43. Masas de agua transfronterizas.</p> <p>Se debe valorar la idoneidad de incorporar una tabla con las masas de agua transfronterizas con Portugal en las normativas para no contradecir el Convenio de Albufeira ni el acuerdo de la última Conferencia de las Partes, celebrada en Oporto este mismo año.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. De los cuatro planes concernidos solo uno de ellos, el del Duero, carece de esta tabla, que ahora se añade.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL DUERO.</i></p>
<p>44. Debe revisarse y asegurar que exista una total concordancia entre los números y títulos de los apéndices utilizados en el articulado, el índice de los apéndices y los propios apéndices.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LAS CORRESPONDIENTES NORMATIVAS</i></p>
<p>45. El Apéndice 8 del Miño-Sil se titula, según el índice Dotaciones de recursos según usos, y en el título del propio apéndice falta la "s" final de la palabra Usos.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL MIÑO-SIL</i></p>
<p>46. En el Apéndice 10 de la Normativa del Plan de la parte española de la Demarcación del Duero, el título de apéndice 10 también aparece con una leve diferencia entre el índice, donde dice Bandas de protección de la morfología fluvial e inventario de zonas húmedas, y el epígrafe del propio apéndice donde se ha omitido el primer artículo determinado "LA".</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL DUERO</i></p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
47. Debe procurarse armonizar y homogeneizar la nomenclatura utilizada en las normativas de diferentes Planes para la denominación de “caudales ecológicos”, en lugar de “caudales ambientales” como, por ejemplo, se denomina en los apéndices del Plan del Segura.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE EXPOSITIVA Y REPASO DE LA REDACCIÓN EN TODOS LOS PLANES
48. Se ha detectado que para la mayoría de las demarcaciones se diferencia en las tipologías de las masas de agua catalogadas en los apéndices entre naturales, muy modificadas y artificiales, por lo que deberá adaptarse en aquellas normativas que no lo han destacado (Miño-Sil y Duero).	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO Y REPASO DE LA REDACCIÓN EN TODOS LOS PLANES
49. La Normativa del Guadiana reproduce las tablas del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por lo que debe evitarse su discrepancia con lo que señala el propio Plan.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Se elimina ese apéndice de la Normativa del Guadiana. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE NORMATIVA DEL GUADIANA
50. En relación con los apéndices sobre indicadores para la valoración de elementos de calidad, condiciones de referencia y límites de cambio de clase, en general todos ellos deben ser revisados de forma que se eviten duplicaciones o incoherencias con el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO Y REPASO DE LA REDACCIÓN EN TODOS LOS PLANES
51. Finalmente, se detectan pequeños desajustes entre los importes de los programas de medidas incluidos en los apéndices de la normativa y las cifras resumen señaladas en la Memoria de Impacto Normativo, que deben corregirse. Parece que esto es así porque se han producido correcciones de última hora que es necesario consolidar para tener claro cuál es el programa de medidas que se adopta con la aprobación de los planes.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Por una parte se ajustan los valores que figuran en la MAIN con la versión final de los planes que se somete a aprobación y, por otra parte, se incorpora un apartado cuarto, en la disposición adicional primera, dirigido a consolidar y mantener una base de datos que garantice la estabilidad y fiabilidad de la versión adoptada del programa de medidas, así como su seguimiento. CAMBIO INTRODUCIDO Y REPASO DE LA REDACCIÓN EN TODOS LOS PLANES
52. Convendría eliminar el apartado 2 del artículo 5 del Duero ya que crea una enorme indeterminación a la hora de valorar el estado.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL DUERO
53. Tanto la Normativa del Plan del Segura (artículo 9) como en la del Júcar (artículo 10) abordan la declaración de utilidad pública. Este artículo, a la vista del artículo 3 del Real Decreto, resulta innecesario.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DE JÚCAR, SEGURA, CEUTA Y MELILLA
54. La Normativa del Ebro, en su artículo 16, usa unos conceptos particulares para describir el grado de aprovechamiento al que están sometidos sus sistemas de explotación. Salvo error, lo que se deja al mejor criterio técnico del Departamento, parece que dichos conceptos se apartan de los criterios generales sobre garantía que establece la IPH y que resultan exigibles, cuando menos, en todos los	Se valora la observación sin introducir cambios. NO SE INTRODUCE CAMBIO

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
planes intercomunitarios.	
55. Los artículos 64 a 67 del Ebro relativos al régimen económico financiero del dominio público hidráulico precisarían un examen a fondo por los servicios jurídicos del Departamento y por la propia Secretaría General Técnica en debate abierto con la Confederación y las CCAA y, en su caso, la FEMP. Todos ellos están ya en el Plan vigente, y salvo modificaciones normativas posteriores, estima este Consejo de Estado que en principio deberían conservarse en el texto propuesto.	Se valora la observación sin introducir cambios. NO SE INTRODUCE CAMBIO
56. Apéndice 2 del Miño-Sil. Deberían adaptarse los códigos de las masas de agua para que sean coherentes con el rótulo de las tablas.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL MIÑO-SIL
57. Apéndice 3 del Miño-Sil. Deben explicarse las abreviaturas utilizadas en las tablas y adaptarse las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase en las masas de agua muy modificadas.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL MIÑO-SIL
58. Apéndice 4 del Miño-Sil. Debe actualizarse el título del apéndice para que sea coherente con el artículo 7 que lo referencia.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL MIÑO-SIL
59. Apéndice 10 del Miño-Sil. Resulta aconsejable incorporar objetivos medioambientales adicionales en masas de agua protegidas destinadas al abastecimiento, en orden a garantizar su salubridad y determinar en qué consiste la protección.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Se ha modificado el artículo 22 añadiendo un apartado 4, y se añade un apéndice numerado como 10.2. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL MIÑO-SIL
60. Apéndice 2 del Duero. Se echa en falta la tabla que contabilice el número de masas de agua por tipología de la categoría lago, naturaleza artificial.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL DUERO
61. Apéndice 3 del Tajo. Se detectan incongruencias entre los límites de cambio de clase señalados en este apéndice y los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre. Debería valorarse, por tanto, la idoneidad de este apéndice.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida y eliminando el apéndice citado en la observación. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL TAJO
62. (misma observación que la 49). Apéndice 3 del Guadiana. Se observa que este apéndice solo incluye listados de indicadores, sin condiciones de referencia ni límites de cambio de clase, que copian literalmente los recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre. Por técnica normativa se aconseja no reproducir contenidos ya recogidos en otra norma.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida y eliminando el apéndice 3 de la normativa del Guadiana. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL GUADIANA
63. En el artículo 10.2 de la Normativa del Plan del Segura la redacción no es fácilmente comprensible, en particular cuando se habla de "...ese río Taibilla del arroyo de la Herrería..."	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL SEGURA

ANEJO 4.B

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO
(CANTÁBRICO ORIENTAL Y CANTÁBRICO OCCIDENTAL)

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO
(CANTÁBRICO ORIENTAL Y CANTÁBRICO OCCIDENTAL)**

OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESENCIAL A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/1980	Actuaciones
<p>1. Disposición final segunda. Apartado 2.</p> <p>Debería subdividirse en dos subapartados: uno dedicado al artículo 149.1.13ª (para los artículos del Real Decreto de aprobación y de los de las Normativas que son desarrollo y aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.1, 10, 15, 16, 17.2, 19.1, 40, 42.1, 64, 65, 66.1, 67, 68, 69, 70, 71, 76.1, 78.1, 83, 84, 85, 86, 87.3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 89.2, 4, 5 y 7, 90, 91.1 y 3 del RPH); y el segundo subapartado a la competencia del artículo 149.1.23ª (para los artículos del Real Decreto de aprobación y de los de las Normativas que son desarrollo y aplicación de los artículos 23.1, 24.1, 2 y 4, 25.1 y 2, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 bis, 43, 44, 45 bis, 51, 55, 59.3 del RPH).</p>	<p>1. Observación atendida. Se añade la referencia al 149.1.23ª, que no figuraba, y se mejora la explicación en esta Memoria.</p> <p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA</i></p>

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
1. Es perfectamente posible la fusión de ambos reales decretos, el de las 10 primeras cuencas y el de los cantábricos, si se opta por promulgar un solo Real Decreto.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. CAMBIO INTRODUCIDO
2. Preámbulo. Convendría mantener, si se fusionan en un solo real decreto, todas las precisiones que hay respecto de la tramitación de los planes del Cantábrico.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN EL REAL DECRETO
3. Parte dispositiva. Artículo 1.3. Se habla de “determinaciones normativas” mientras que en los anexos aparecen como “Disposiciones Normativas”. Ciertamente es más acertada la segunda, pero lo importante es que al menos se utilicen los mismos términos. Asimismo, los anexos de la Normativa de cada Plan aparecen enumerados con caracteres romanos, mientras que en los anexos aparecen enumerados con números arábigos, lo que debe evitarse.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA
4. Parte dispositiva. Disposición adicional segunda. Debe decir: “ <i>el Comité de Autoridades Competentes priorizará aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua...</i> ”	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA
5. Parte dispositiva. Disposición adicional cuarta. Es mejor que la rúbrica hable sólo de “Revisión” ya que en la misma están subsumidas las actualizaciones.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA
6. Parte dispositiva. Disposición adicional cuarta. Debe introducirse un segundo apartado que diga “ <i>sin perjuicio de otras actualizaciones que puedan resultar obligatorias antes de dicho plazo, en particular, pero no limitadas a las modificaciones previstas para los caudales ecológicos y otras materias en futuras modificaciones del RDPH y al establecimiento de criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas subterráneas y normas de calidad ambiental</i> ” o algo similar.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA
7. Parte dispositiva. Disposición final primera. En cuanto al título competencial, resulta mejor no citar el artículo 149.1.23ª en el apartado 1 de esta disposición final, ya que este apartado 1 debería quedar reservado al título competencial más natural, el del artículo 149.1.22ª de la Constitución.	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida CAMBIO INTRODUCIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA
8. Artículo 32.3 del Cantábrico Oriental. La actual redacción parece no hacerse eco de la jurisprudencia que limita las indemnizaciones al	Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida tanto en el plan del Cantábrico Oriental como en el gemelo del Cantábrico Occidental.

OTRAS OBSERVACIONES	Actuaciones
<p>caso por caso y con criterios que las hacen bastante excepcionales. Sería mejor mantener el texto anterior contemplado en el artículo 45.3 del plan del primer ciclo.</p>	<p><i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL Y DEL OCCIDENTAL</i></p>
<p>9. Si se opta por la fusión, hay muchas cuestiones del dictamen 1151/2015 relativos a las 10 primeras demarcaciones hidrográficas, que pueden resultar también aplicables a los planes del Cantábrico.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN TODO EL DOCUMENTO</i></p>
<p>10. Deben corregirse las erratas tipográficas existentes, así como mejorar las expresiones gramaticales poco acertadas, sin que dichos cambios supongan variación alguna en el contenido normativo que se pretende expresar. Por ejemplo, en el apéndice 3.2 del Cantábrico Occidental aparecen unas fechas (17-dic, 15-oct, 13-jul) que no son tales, es un problema del formato interpretado por el procesador de texto que ha convertido determinados valores numéricos en fechas. Algo parecido ocurre en el apéndice 3.3 del mismo Plan cuando se refiere al indicador de turbidez, evidentemente no se deben indicar fechas.</p>	<p>Se atiende la observación incorporando la mejora sugerida. Se revisan todos los textos y se introducen los cambios necesarios. <i>CAMBIO INTRODUCIDO EN LA NORMATIVA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL.</i></p>